.UBAsociales
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Repositorio Digital Institucional

Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación

Título del documento: "¿Queda acá?", difusión no consentida de imágenes íntimas, mal llamada pornovenganza: un abordaje en los medios de comunicación digitales a partir de casos denunciados

Autores (en el caso de tesistas y directores):

Natalia Soledad Alarcón

Gabriela Sued, dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2021

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: http://repositorio.sociales.uba.ar/

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)
La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR

Repositorio Digital Institucional

.UBAsociales
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Tesina de grado

Título:

"¿QUEDA ACÁ?" Difusión no consentida de imágenes íntimas - mal llamada Pornovenganza. Un abordaje en los medios de comunicación digitales a partir de casos denunciados.

Alumna: Alarcón Natalia Soledad - 29988883

Tutora: Dra. Gabriela Sued

Mayo 2021

Agradecimientos

A mí por cada esfuerzo y meta cumplida. Por no rendirme nunca.

A mi hijo Julián, el mejor compañero, cuando empecé a cursar tenía 2 añitos y hoy tiene 10. Por sus horas conmigo en las cursadas, por ser un nene tranquilo y entender que mamá tenía que estudiar.

A mi tutora en esta experiencia, Gabriela Sued, que sin su guía no podría haberlo hecho.

A mi amiga Dani Sparrow, mi hermana de la vida, la que siempre está conmigo.

A mi amiga Gabi González que fue la que creyó en mi antes de que yo misma lo hiciera.

A mi psicóloga Marisa Iasinski por cada palabra, por cada logro festejado conmigo, por ayudarme a dimensionar cada paso dado.

A mis amigas hermosas que siempre me acompañan y alientan Euge, Emi, Tora, Vale, Maka.

A mi familia que me acompaña y apoya. A mi abuela Elena por su amor.

A mis profes de la carrera que me dieron tanto, especialmente, Ángel Berlanga del Taller III de Gráfica y Radio donde encontré el tema de mi tesina.

A mi compa y muy pronto colega desde el día uno Fabi Diez Beltrán.

A mis jefes y ahora amigos Moni Giordano y Gonza Serrano que siempre me bancaron con los días de exámenes y ayudaron cada vez que necesitaba irme antes para llegar a cursar.

Contenido

INTRODUCCIÓN 5
Problema de investigación 5
Marco referencial 7
Organización. 9
CAPITULO 1. MARCO TEÓRICO 10
1.1 Difusión no consentida de imágenes intimas 10
1.1.1 La mal llamada Pornovenganza 11
1.2 Violencia de Género 12
1.3 Violencia de género digital 13
1.4 El espacio Virtual 14
1.4.1 Los usos que las personas dan a Internet 15
1.4.2 Viralización 16
1.4.3 La construcción del Yo en las redes 17
1.5 Sexualidad humana, forma de exploración, placer y contacto con el otro 18
1.5.1 Sexting 18
1.4.2 Sextorsión 21
1.4.3 Ciber-acoso 21
1.4.4 Sexting ¡Sí! ¡Difusión NO! 22
1.4.5 Qué pasa en el mundo 23
1.4.6 Antecedentes nacionales 24
1.4.7 Daños 25
1.4.8 Proyecto de Ley – Modificación del código penal argentino 26
1.4.9 Problema ¿Personal o Público? 27
1.5 Los medios y el enfoque de género 29
1.5.1 Perspectiva de género 30
1.5.2 Estereotipos de género 32
1.5.3 Periodismo Digital 34
1.5.4 La agenda mediática 37
1.5.5 La mediatización de los casos 38
CAPITULO 2: La difusión no consentida de imágenes sexuales en la prensa digital argentina 40
2.1 Abordaje metodológico 40
2.2 Criterios de abordaje 42

2.4. Diseño Metodológico 44
2.5 Análisis de contenido 45
2.6 Datos generales del corpus 46
2.7 Resultados obtenidos 47
2.7.1 Definición de DNCII 48
2.7.2 Modos de referir al *sexting* 49
2.7.3 Uso de la figura "Crimen pasional" 51
2.7.4 Modos de referir a la víctima 51
2.7.5 Relación con el agresor 52
2.7.6 Uso de fuentes 53
2.7.7 Uso del efecto anestesiante 54
2.7.8 Tratamiento de las imágenes 55
2.7.9 Información para víctimas 57
2.7.10 Uso de estadísticas 58
2.7.11 Judicialización del caso 59
2.7.12 Resultados judiciales 60
2.7.13 Representación de la mujer 61
2.7.14 Débiles, descuidadas, miedosas. 61
2.7.15 Angustiadas 62
2.7.16 Valientes 64
2.7.17 Representación del hombre 65
2.7.18 Violentos 65
2.7.19 Despechados 66
2.7.20 Psicópatas 67
CAPITULO 3. CONCLUSIONES GENERALES 69
3.1 Respecto del abordaje periodístico 69
3.2 Respecto del fenómeno DNCII 71
3.3 Recomendaciones 73
BIBILIOGRAFÍA 75
ANEXO 80

INTRODUCCIÓN

Problema de investigación

Recurrentemente vemos en los noticieros titulares como "Otro caso de Pornovengaza", "Filtran imágenes íntimas de una (mujer) en otro caso pornovenganza", "Se multiplican los casos de pornovengaza" y muchos más del estilo. Esto no es más que una manifestación del aumento de casos de víctimas de la mal llamada "pornovenganza" cuando en realidad a lo que refieren es a la Difusión no Consentida de Imágenes Intimas.

Paula, oriunda de La Rioja, concurrió un sábado a tatuarse a un local en el centro de su ciudad, allí conoció a Patricio, su tatuador. Al poco tiempo comenzaron una relación, sin embargo, Paula comentó que la relación siempre fue tóxica, desde el comienzo. Celos, maltratos, peleas, violencia física y psicológica. Luego de 8 meses decidió terminar la relación, Patricio no contento con esta decisión comenzó a amenazar a Paula con matarla y destruirla. Durante el tiempo que duró la relación, Paula afirmó haberse tomado fotos y filmado en situaciones de intimidad con y para su pareja. Al momento de terminar la relación Patricio amenazó a Paula con viralizar este material, lo cual se cumplió casi inmediatamente, el material empezó a circular en la comunidad. Luego de todos estos hechos Paula recurrió a la Justicia en busca de Protección. Logró conseguir una restricción perimetral, sin embargo, el agresor fue imputado por "coacción agravada y lesiones". Están en proceso judicial, mientras escribo estas líneas.[1]

Este no es el único caso, ni la única mujer a quien le sucedió. En esta investigación se logró recopilar casos a lo largo del país con coincidencias muy marcadas. Cambian las ciudades, cambian los personajes, cambian las legislaciones locales, pero el común denominador es que no se logra acusar apropiadamente al agresor porque no existe la figura penal apropiada en ninguna de las legislaciones vigentes del país ni de las particulares de cada provincia.

En este trabajo analizaré las cuestiones vinculadas a la violencia de género digital perpetrada por hombres hacia mujeres, mediante a la difusión no consentida de imágenes íntimas (DNCII) a partir de un análisis de contenido del abordaje periodístico de los casos que tomaron relevancia mediática en medios digitales.

[1] Se relata el caso de Paula Frega. Este caso es abordado en este trabajo en el apartado del análisis. Notas #15 y #16.

La Difusión no Consentida de Imágenes Íntimas (DCNII) es –incorrectamente- conocida como “Pornovenganza” y consiste divulgar con intención dañina imágenes íntimas compartidas de forma privada mediante dispositivos electrónicos. (Pornovenganza: ¿qué es y cómo me protejo?, 2020) Esta se desarrolla primero como una práctica en un ámbito privado donde una persona envía la imagen/ video voluntariamente a otra persona. Los fines pueden ser variados, estimulación sexual, exhibicionismo, etc. El asunto es complejo porque actualmente no existe una solución protectora desde el ámbito legal y además existen muy pocas formas de borrar información que entra a Internet. (Buompadre, 2017). Dada la novedad del tema y las pocas investigaciones anteriores, he decidido comenzar a explorarlo a partir de las representaciones de los medios de comunicación.

La DNCII es un fenómeno particular dentro del espectro de violencia generalizada de las cuales las mujeres son víctimas. Como dice Federici (2015) y como desarrollaremos en este trabajo se incorpora este tipo de violencia novedosa a procesos culturales que naturalizan e invisibilizan históricamente esta violencia hacia las mujeres y que, además, revisten ciertas lógicas de opresión, disciplinamiento y sometimiento. (Federici, 2015).

Existen diversos y numerosos estudios respecto a la violencia de género. También encontramos una variada biblioteca respecto del acoso en red. Sin embargo, el universo de la difusión no consentida de imágenes y su tratamiento mediático es un área poco explorada. El análisis del tema contribuirá a su entendimiento general y a comprobar si existe actualmente un correcto abordaje periodístico en los medios de comunicación.

El objetivo general es realizar un diagnóstico acerca del abordaje del fenómeno DNCII en los medios de comunicación digitales para determinar cómo son representados los casos y si este contempla la perspectiva de género, de esta forma afirmar si están contribuyendo a la lucha contra este fenómeno o no.

De acuerdo con el objetivo planteado se buscará responder las siguientes preguntas planteadas como objetivos específicos. Confirmando que existen los casos de Difusión no consentida de imágenes reportados por medios digitales:

- ¿Cómo son representados en los medios digitales los casos de difusión no consentida de imágenes?
- ¿Se utiliza la perspectiva de género en el abordaje de las notas?
- ¿Cuáles son las características que permiten identificar si se utilizó correctamente o no la perspectiva de género en el abordaje de las notas periodísticas?
- ¿Encontramos rasgos de violencia mediática en las notas? ¿Cuáles son?

Marco referencial

Durante el proceso de producción tomé en consideración los siguientes trabajos de investigación y tesinas de referencia.

En primer lugar, esta investigación se inspira en un informe que utiliza como metodología el análisis de contenido de notas periodísticas pero su recorte refiere a otra población y a otro fenómeno dentro del espectro virtual.

- Autora: Rosa Amelia Domínguez Arteaga: *El ciberacoso en Tamaulipas: caracterización, conductas y violencias asociadas. 2019. COLTAM*

Este "texto tiene alcance de estudio exploratorio – descriptivo" (Domínguez Arteaga, 2019) cuyo fin es determinar la presencia del ciber acoso en el Estado de Tamaulipas, México, el propósito de este estudio fue colaborar con la realización de políticas de prevención de las violencias y el delito. En Tamaulipas la prensa digital reportó una serie de casos de jóvenes que acabaron suicidándose debido al ciber acoso. En base a esto se consideró pertinente analizar las representaciones que realizó la prensa, en primer lugar, un análisis de características específicas de las notas, y luego las conductas que se asocian con la problemática y con las cuales se victimiza.

En segundo lugar, tomé las tesinas de grado encontradas en el repositorio virtual de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA), en cuyos casos se hace un análisis mediático de casos emblemáticos de mujeres, con gran cobertura mediática y en las cuales sus autoras demuestran de qué forma la prensa hace aportes significativos al tratamiento de la violencia de género.

- **N° 4675** Título: *La gran lady tras las rejas, entre machos libres: un análisis sobre la cobertura mediática del caso Nahir Galarza, en los diarios Clarín y La Nación online*[2] Autora: Paola Gisselle Mancini
- **N° 3348** Título: *Wanda Taddei. Mujer, efecto y emblema*.[3] Autora: Andrea Gutiérrez.

[2] http://comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/16/2019/10/Mancini_Tesina.pdf
[3] http://comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/16/2013/02/3348-Gutierrez-Andrea-_-Tesina-para-publicar.pdf

En ambas tesinas se hace un análisis de notas periodísticas. En el caso de Mancini (2019) menciona que su objetivo es: "Analizar la construcción del caso Nahir Galarza, haciendo foco en cómo son expresadas las figuras de víctima y victimario/a en los artículos periodísticos publicados por La Nación y Clarín, en su formato online. Reflexionando además cómo incide la lucha feminista y el Ni una menos en la cobertura de este tipo de casos." (Mancini, 2019)

En el caso de Gutiérrez (2019) dice: "A través de las noticias que relatan situaciones sobre la muerte de Wanda Taddei, mi objetivo entonces es ver qué cambió durante esos tres años en la mirada que los medios masivos construyen sobre la violencia de género y en qué medida las políticas públicas incorporaron la perspectiva de género. Por ello, además del análisis en cada período, habrá un capítulo específico dedicado a las políticas internacionales y nacionales antes y después del femicidio de Taddei" (Gutierrez, 2019)

Por otro lado, tomé en cuenta otra tesina de la Universidad de Ciencias Empresariales (UADE) que sigue las mismas lógicas de análisis sobre los casos de Claudia Schaefer, Ángeles Rawson, Melina Romero.

- Autoras: Pérez, María Delfina, Chicano Ramos, Florencia: *Análisis de coberturas mediáticas en la representación de tres casos emblemáticos de femicidio. El tratamiento de Clarín, La Nación y Página/12 respecto de los femicidios de Claudia Schaefer, Ángeles Rawson y Melina Romero. ¿Un medio puede ser perpetrador de la violencia durante el proceso de reconstrucción de un caso?*

En estos trabajos de investigación las autoras ponen de relevancia la necesidad que hay de cuestionar las coberturas mediáticas de los casos y "cuáles fueron los factores que contribuyeron, tanto a la concientización de la problemática como a la espectacularización de la información, a través del sensacionalismo y la reproducción de más violencia*"* (Perez & Chicano Ramos, 2015).

Todos estos trabajos de investigación centraron su mirada en los medios de comunicación y las representaciones que realizaron de casos emblemáticos del fenómeno del ciber acoso, en el primer trabajo, y luego los restantes, de mujeres que fueron violentadas y/o asesinadas.

Un dato interesante, es que todos los casos las víctimas fueron mujeres, excepto por el caso de Nahir Galarza en el cual ella es la victimaria, representando así una novedad, esto nos permite inferir que independientemente de quien es la víctima o victimaria, el trasfondo es

otro. A este respecto Mariana Carbajal (2018) menciona: “Por el abordaje de algunos medios, parece un caso esperado, hasta deseado, casi como una forma de revancha frente a tanto feminismo en las calles que denuncia las violencias machistas en sus distintas caras. ¿Hay mujeres violentas? Claro que sí. ¿Hay hombres que sufren esa violencia? Por supuesto” (Carbajal, 2018). Nahir mató a su novio, sin embargo, el trato mediático que se hizo del caso se asemeja a los casos de Wanda Taddei, Melina Romero, Ángeles Rawson y tantas otras mencionadas.

Organización

Este trabajo se desarrolla en tres capítulos que describiré a continuación. En el **Capítulo 1 Marco Teórico,** haré un recorrido por nociones fundamentales a la hora de describir el fenómeno, para lograr diferenciarlo de otros fenómenos inscriptos dentro del universo “Violencia de Género Digital”. También haré un análisis de los usos de internet y particularmente de la practica *sexting*. Luego haré un análisis respecto de los antecedentes internacionales y locales, para indagar el actual estado del proyecto de Ley contra la Difusión no consentida de imágenes íntimas. Luego, haré un análisis de cómo los medios incorporan las perspectiva de género en el abordaje de sus noticias.

En el **Capítulo 2 La difusión no consentida de imágenes sexuales en la prensa digital argentina,** explicaré las herramientas metodológicas para aproximarme a mi objeto de estudio, y además presentaré el análisis realizado en detalle.

En el **Capítulo 3 Conclusiones Generales,** presentaré las conclusiones arribadas y una serie de recomendaciones que nos permitirán aproximarnos al fenómeno de la manera correcta. Además de esto, presentare unas observaciones a las premisas seteadas por la RED PAR (Periodistas de Argentina en Red - PAR, 2010) para la aplicación de la perspectiva de género en las noticias y su tratamiento periodístico.

CAPITULO 1. MARCO TEÓRICO

Para encuadrar esta investigación, a continuación, se hará un abordaje se realizará un recorrerá del fenómeno de DNCII, luego se analizarán los conceptos centrales respecto de la tecnología, el espacio virtual, usos de internet, viralización, que nos servirán como punto de partida para entender el contexto general en cuanto a lo virtual.

Recorreremos las categorías teóricas de la perspectiva de género y cómo se la considera un abordaje teórico que no puede ser escindido de las disciplinas comunicacionales.

También se analizarán las categorías teóricas de pornovenganza, sextorsión, ciber-acoso, *sexting*. Estas enmarcan el tema de interés que ocurre dentro del ámbito privado y nos ayudan a despojar ciertas concepciones erróneas.

Un punto importante es verificar las referencias mundiales en el ámbito legal, para situarnos en la actualidad legal de nuestro país. Además de esto, se realizará un abordaje de la tipificación legal acorde al material existente en el país respecto de cada uno de los conceptos integrados en este análisis.

Finalmente se analizarán algunas consideraciones de índole periodísticas como la agenda mediática, la prensa digital y las nuevas formas de hacer noticias, en referencia a los medios digitales.

1.1 Difusión no consentida de imágenes intimas

Cada uno de los fenómenos actuales de no ser nombrados correctamente constituye en sí mismo un modo más de violentar a las víctimas.

Difusión no consentida de imágenes intimas (DNCII) como bien lo indica, es difundir dañosamente material audiovisual íntimo de una mujer obtenido en una circunstancia de consentimiento, sea en una relación de pareja o de frecuentamiento ocasional (o no)[4]. (Ruvalcaba & Eaton, 2019) Los fines pueden ser diversos, causar daño a la víctima, distribuirlo como pornografía con fines comerciales en las redes. Es caracterizada como una de las formas de violencia de género hacia las mujeres perpetradas en Internet. Sin embargo, es pertinente aclarar que existen muchas formas y no podemos incluirlas todas en este análisis. Mi caso de estudio se aplica a los casos conocidos más específicamente como *revenge porn* o *sextorsión.*

[4] Se abordarán, también, casos en los que el material fue producido sin el consentimiento de la víctima

Desde la perspectiva judicial, en primer lugar, existe una distinción entre delitos ya existentes en el código penal argentino que son catapultados por internet y por otro lado los que existieron a partir de la creación de internet. El abogado Migliorisi (2014) a los primeros lo llama ciberdelitos tipificados o delitos tradicionales del Código Penal que se configuran a través de Internet y los segundos ciberdelitos propiamente informáticos (Migliorisi, 2014) Esta distinción es importante porque nos permite entender el vacío legal que hay respecto de los tipos de delitos informáticos, más aún cuando se trata de delitos ya existentes que encuentran en internet una veta que contribuye con su reproducción masiva.

En segundo lugar, también se menciona que lamentablemente las modificaciones necesarias para adaptar las legislaciones a este tipo novedoso de delitos, no se realizan con la misma rapidez con la que internet avanza. Se hace hincapié en la necesidad de abordar regionalmente las interpretaciones particulares y crear una teoría general que pueda ser aplicada en todos los países, para evitar inseguridad jurídica.

En este análisis abordaremos los conceptos de ciberdelitos tipificados o delitos tradicionales del Código Penal que se configuran a través de Internet clasificados dentro del primer grupo indicado por el Dr. Migliorisi.

1.1.1 La mal llamada Pornovenganza

Pornovenganza es utilizada en los medios y en el general de la sociedad para referir a Difusión No Consentida de Imágenes Íntimas, sin embargo, es incorrecto llamarla así.

¿Por qué está mal utilizar el término Pornovenganza para referirnos a DNCII? Utilizar el término de esta forma deposita la responsabilidad del abuso/delito en la víctima. La palabra "venganza" refiere a una satisfacción o a un desquite contra una persona o individuo en respuesta a una mala acción o acto percibido o el que se toma por un agravio, daño, ofensa o perjuicio recibido, es considerado como un objeto injurioso antes que reparador (Definiciona, 2020). Es peligroso utilizar este tipo de palabras para referenciar a este fenómeno porque se alimenta el mito de culpar a la víctima por su propio abuso (Grubb & Turner, 2012). El mito al que referencian las autoras se basa en un informe que expone cómo son revictimizadas en los procesos judiciales las víctimas de violaciones o abusos sexuales. Además, como observamos más arriba existen otros tipos de motivaciones para la difusión que pueden tener como finalidad la extorsión.

La Dra. Benítez Demtchezco que fue víctima de DNCII explica en una entrevista:

> "Solemos instalar mucho la idea de que no hay que hablar de pornovenganza, porque no deja de ser un término muy sexista. Como si el fundamento de la difusión de tu material íntimo tuviera base en el hecho de que me hubieses dejado hacerlo o de que te lo mereces porque disfrutas de tu sexualidad. En realidad, lo que sí tenemos que hacer es apuntar de alguna forma a hablar del agresor y de cómo el machismo se apropia de las tecnologías de la información y la comunicación. Eso nos violenta de la misma forma que en el mundo offline o físico" (Benitez Demstchenko, 2018).[5]

Además de lo mencionado, el término "venganza" limita solamente a situaciones de exparejas, dejando por fuera a los hackers oportunistas que encuentran en la vulnerabilidad del material íntimo una posible vía de extorsión para obtener ganancia monetaria, o simplemente por el hecho de humillar y perjudicar a la víctima. Acá distinguimos que el hecho ya se ha concretado. El material íntimo está circulando y se ha producido una viralización[6] tecnológica que llega al plano seglar de la víctima.

1.2 Violencia de Género

Se han logrado grandes avances respecto del tratamiento de la violencia de género en el ámbito social y legal. El gran obstáculo es que se solía asociar los comportamientos típicos a situaciones de la privacidad de las personas. Se solía tener una actitud de no entrometerse en los asuntos de las parejas. Aún hoy nos cuestionamos cuando existen estas situaciones donde la línea entre ser entrometido y defender a una mujer en situación de violencia es muy finita.

A este respecto, Rita Segato menciona que "en el confinamiento de los crímenes de género a la esfera de la intimidad (…) se traza una equivalencia entre lo íntimo y lo femenino, como estereotipos que afectan negativamente las prácticas de la investigación policial y jurídicas, así como la administración de una justicia capaz de contemplar (los reclamos) de las víctimas" (Segato, 2016). Existe una estructura social que acostumbra a querer mantener la violencia contra las mujeres silenciada.

El avance que se ha realizado en los últimos años respecto de este tema ha logrado cambiar el tratamiento en los medios, en los ámbitos personales y públicos. Pero aun así nos

[5] La nota a la que citamos se encuentra dentro del corpus de análisis de esta investigación. Es la nro. 13
[6] Se realizará una ampliación de este término más adelante.

enfocaremos en entender como la violencia de género traspasa los límites del plano real y se cuela en el plano digital.

1.3 Violencia de género digital

Internet y las tecnologías digitales deberían funcionar como una extensión, ampliación y garantía de los derechos fuera de línea. Sin embargo, hay evidencia de que existen vacíos legales que no garantizan esto. Por el contrario, diversos estudios y el fenómeno analizado en este trabajo demuestran la necesidad de modificar el sistema judicial para que permita si no se puede erradicar la violencia de género del plano digital, al menos se penarla.

La violencia de género dentro del ámbito de lo virtual es lo que llamamos Violencia de Género Digital. Y es un problema que necesita ser abordado desde las legislaciones de todo el mundo. La ventaja que tienen los ámbitos digitales es que la evidencia es difícil de borrar, y se puede rastrear mediante dispositivos técnicos los orígenes de la divulgación. Pero esto también presenta un obstáculo al tratar de ser investigados, ya que generalmente los servidores donde se alojan los sitios web están en otros países con regulaciones distintas y para acceder a cualquier tipo de reporte prima la jurisdicción donde se encuentre. En Argentina los trámites burocráticos para la cooperación de otros Estados toman de 6 a 8 meses mínimo.

Por otro lado, el hecho que el material sea ubicable y fácil de rastrear en la web es una observación un tanto contradictoria también, porque que esa misma ventaja no deja de ser perjudicial para la víctima, porque como mencionamos anteriormente el material publicado en la RED es difícil de eliminar luego que se produce su viralización.

Marina Benítez Demtschenko (2018) menciona los tipos de violencia digital que identifican Difusión no consentida de imágenes intimas, Acoso/ Hostigamiento, Persecución en redes. (Benítez Demtschenko, "Es abogada, fue víctima de la mal llamada "pornovenganza" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital", 2018)[7]

Sin embargo, así como en el espacio real se encuentran muchas formas de violencia contra las mujeres, internet no sería la excepción. La Fundación Activismo Feminista Digital, menciona: *"*El Espacio virtual no es ni neutral ni igualitario, sino hostil para las mujeres: Internet y las plataformas virtuales terminan siendo utilizadas como herramientas para el

[7] Esta nota es parte del corpus de análisis, corresponde a la nota n°13

disciplinamiento, el silenciamiento y la humillación" (Benítez Demtschenko, Fundación Activismo Feminista Digital, 2018).

La Relatora Especial de Informe de la sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos de la ONU menciona en su informe de 2018 que internet ha permitido e incluso facilitado el acceso a las víctimas, el daño se puede realizar estando lejos, inclusive en otro país, lo que conllevaría un gran problema de fronteras legales.

Pero no es sólo esto, sino que además permite a los agresores intensificar el daño a sus víctimas mediante perfiles falsos. En este sentido agrega "Todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual" (Relatora Especial, 2018). Las mujeres son víctimas primordiales de este fenómeno de violencia, pero son las que contribuyen a difundirlo y encaran la lucha para combatirlo.

Respecto a DNCII es un tipo de violencia que requiere de los medios digitales para darse y no solamente implica el hecho de amenazar y dañar a las mujeres si no de mantenerlas sometidas en situaciones de manipulación y coerción, aislamiento social, control de su círculo de asociación, control de sus recursos económicos, humillación, etc. Podríamos seguir con una lista muy larga del tema.

El entorno digital no escapa de la mirada machista. Adherimos a las hipótesis de Sala Ordóñez (2019) cuando afirma que las nuevas tecnologías facilitan la exhibición de la privacidad y de la intimidad personal, siendo este un factor principal de riesgo mucho más representativo para las mujeres y por otro lado, el mundo digital es un ambiente permeable, de ser más propenso a producir violencia de género "así, una de cada cinco personas ha sufrido algún tipo de violencia o control digital por parte de su pareja o expareja, pero nunca lo ha experimentado offline, es decir, en el mundo real" (Sala Ordoñez, 2019). Entonces, el mundo digital no está exento de la violencia machista, sino que además la promueve habilitando más herramientas tecnológicas que con los –malos-usos hace más propensos los hechos de violencia online que los que se podrían hacer en un contacto personal.

1.4 El espacio Virtual

Podemos considerar al espacio virtual como un lugar de encuentro donde se dan intercambios específicos que "no necesariamente tienen que ser vistos como un lugar apartado

de cualquier conexión con la 'vida real' o de la interacción cara a cara" (Hine, 2004). En el uso de internet, del espacio virtual, se da sentido a las prácticas sociales y particulares también.

No concebimos la vida sin Internet y las posibilidades que nos brinda en todo sentido. Es parte fundamental de las llamadas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) y se puede afirmar que hoy es primordial en la vida cotidiana de todos los seres humanos (Flichy, 2014). Los avances técnicos y convergentes de conexión de las TICs han promovido la creación distintos dispositivos que permiten amplias posibilidades a las acciones diarias y esenciales de todos. Los teléfonos celulares, las computadoras tienen cada vez más capacidades, las tablets, las TV´s, con el factor común de ser "inteligentes", con sus interfaces innovadoras facilitan operaciones, trámites, interacciones y todo ello con el factor de la inmediatez como punto principal.

Todos estos avances tecnológicos atravesaron los diferentes campos de la vida social, es por esto por lo que hoy se considera el acceso a la información, a la tecnología como un derecho humano fundamental.

1.4.1 Los usos que las personas dan a Internet

Internet es de uso común diario en la mayor parte de la población, por ende, es importante saber cómo incide a nivel local en la vida de las personas. No sólo lo que consumen de internet (compras, noticias, juegos, información) si no también lo que las personas comparten en la red.

Un informe de Argentina Cibersegura (Argentina Ciber Segura) muestra que la mayor actividad que se comparte en internet se relaciona con las imágenes:

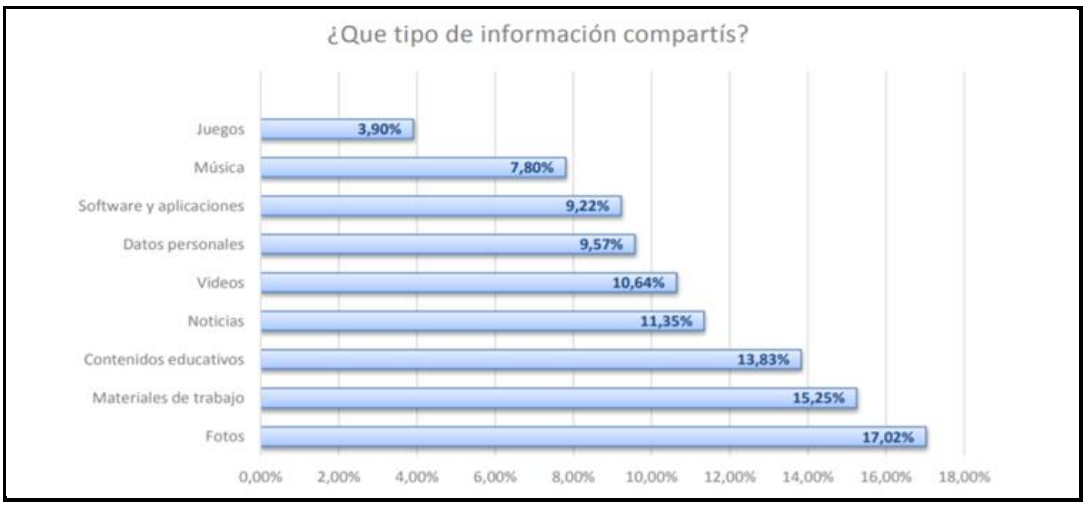

Ilustración 1 Qué tipo de información compartís (Argentina Ciber Segura, s.f.)

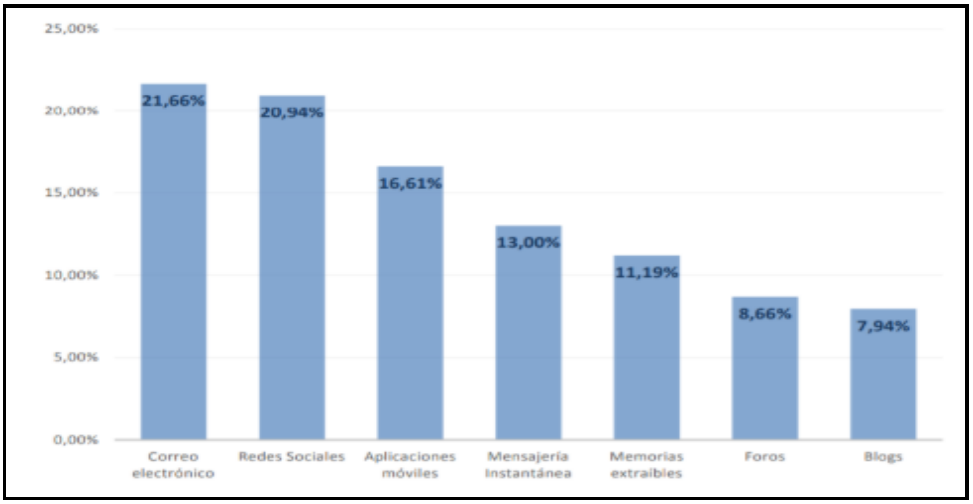

Ilustración 2 A través de qué medios compartís información (Argentina Ciber Segura, s.f.)

Estos cuadros nos permiten ver que el 17,02% de la información que los usuarios comparten en internet son imágenes, y el medio que más utilizan son los correos electrónicos. Pero hoy sabemos que predominan las redes sociales, y los repositorios gratuitos de fotos que, si uno activa la configuración en su celular, estas se trasladan automáticamente. Por ellos, las fotos que sean tomadas con la cámara del celular se transfieren inmediatamente a la red.

1.4.2 Viralización

La información que circula en la red es pública, esto significa que, de no configurar las opciones de privacidad apropiadas, la información que se comparta queda en ese espectro de datos que son fáciles de hacer circular y por ende viralizar. Según el blog Match Marketing, viralizar es dar a una unidad de información la capacidad de reproducirse de forma exponencial. Esto es, emulando a los virus, que el contenido tenga la capacidad de reproducirse "solo". Sin más publicidad ni promoción que el boca a boca, o e-mail a e-mail (Novo, 2012).

También señala tres características que son fundamentales para que se produzca la viralización y es pertinente señalarlas:

1. Es contenido que refiere a actividad de una persona, esto produce un "gancho" que permite reproducirlo. Sea cual fuere el motivo de la viralización del contenido logrará captar la atención porque se trata de información "personal" que naturalmente atrae.

2. Produce una reacción de identificación del espectador del tipo de amor/odio. Esto permite recordar el video/imagen con facilidad.
3. Permite la participación de la gente. Esto significa que todos los espectadores se convierten fácilmente agentes reproductores del contenido.

1.4.3 La construcción del Yo en las redes

El espacio virtual completo pone a disposición de las personas la posibilidad de crear una identidad totalmente distinta de la que tenga en su vida real. Generalmente la construcción de esta identidad virtual puede ser controlada, los individuos son mediadores permanentes de lo que suben a las redes. Existen aplicaciones que contiene filtros, interfaces que permiten incorporar música, memes, datos de hora y locación. Todos estos son componentes disponibles a los usuarios que permiten modificar la información y mostrarla como ellos elijan.

En el libro "*La vida digital*", el autor Gurevich (2018) aborda la fotografía, la imagen, como dispositivo de comunicación. Si no se muestra no pasó, implica presencia y contacto. Esta presencia construye una reputación y tener muchas vistas o *likes* a la persona le da una sensación de seguridad. También, se traduce en "Popularidad", lo contrario, la ausencia o la no mirada es la impopularidad. La importancia de la imagen se pone como centro lo visual no sólo muestra, si no también comunica. No sería un error considerar que la fotografía aparte de ser una representación ahora pasa a ser una "herramienta de gestión del contacto" (Gurevich, 2018, pág. 55).

El espacio virtual presenta reconfiguraciones de las prácticas sociales, donde la mirada externa está puesta en el centro. Respecto de lo que publican los usuarios en las plataformas sociales del estilo Facebook/ Instagram podemos aplicar lo que menciona Gurevich:

> "No disfrutamos de tener secretos porque todo espacio priva-do, ajeno a la mirada del otro, se vuelve un lugar de encierro, im-popular, condenado y abandonado a la suerte de no ser visto. Son medios que nos interpelan a manifestar opinión, a inscribir nuestra presencia si quiere ser comunicada. Formas de vida marca-das por la aceleración como cualidad y por criterios cuantitativos centrados en el más como valor, con el imperativo de mostrarse y conectarse para llegar a ser quién se es" (Gurevich, 2018, pág. 59).

Las redes sociales brindan la posibilidad de una "hipervisibilidad" de la vida personal. No solamente se puede compartir o publicar información personal/familiar, sino que también hay un interés mayor en los contenidos referidos a lo sexual/corporal que llama la atención a los "seguidores". Sin embargo, esto obedece a lógicas de aceptación virtual que tampoco garantiza el aumento de seguidores, mucho menos la expansión de la vida social fuera de lo virtual: "Si estar fuera de las redes sociales virtuales es sinónimo de exclusión y vista como comportamiento antisocial, ser participante en las mismas redes no significa la expansión de lazos reales de solidaridad o convivencia cara a cara." (Mattasoli Duran Flach & Ferreira Deslandes, 2019).

Así como las personas tienen la posibilidad de modificar y controlar lo que deseen de su identidad digital, también el violento, el acosador realiza las mismas acciones para acceder a sus víctimas. Todas las personas que constituyan una presencia en las redes están expuestas a este tipo de peligros en las redes. Ahora, las mujeres lo están más.

1.5 Sexualidad humana, forma de exploración, placer y contacto con el otro

La sexualidad humana siempre encontró distintas formas de expresarse y lo más importante de explorarse. Históricamente se ubica a la exploración sexual como parte del goce y placer humano. Si bien, hubo épocas donde la función sexual se centró alrededor de la reproducción humana, no podemos dejar de lado que la exploración de placer sexual tiene larga data en la historia de la humanidad. Por este motivo no debe sorprendernos que, al innovar tecnológicamente, los individuos incluyan sus prácticas sexuales las posibilidades que la tecnología les presenta. A continuación, desarrollaremos de qué forma la tecnología aporta herramientas para desarrollar nuevos comportamientos y prácticas, cuya característica es la innovación.

1.5.1 Sexting

De acuerdo con su terminología en inglés "*sex" y "texting"* (sexo y texto), se denomina *sexting*:

> "no sólo al intercambio de mensajes de texto con contenido erótico, también considera fotografías, videos u otro tipo de material de índole sexual, que pueda ser intercambiado a través de las nuevas herramientas tecnológicas a

> nuestro alcance, como redes sociales o aplicaciones"[8] (Guía de concientización sobre la difusión de imágenes, 2019).

Esta práctica se hace posible a través de dispositivos tecnológicos, cámaras de teléfonos, celulares y computadoras.

Se puede considerar al *sexting* como una de las maneras novedosas de exploración de la sexualidad de gran parte de la población. Sin embargo, como consecuencia de ello millones de imágenes de contenido sexual íntimo - no se refiere aquí al material erótico producido por la industria pornográfica - están circulando en las redes sociales y en internet. Cabe aclarar que este tipo de práctica viene desde la invención de la cámara fotográfica, solamente que hoy en día la tecnología y las aplicaciones permiten darles otros usos.

Respecto del *sexting* centrado en analizar el comportamiento desde la perspectiva femenina, la tesis de maestría en Psicoanálisis de Valentina Arias (2017) Investigadora del Conicet, donde entrevistó a un número variado de mujeres en diferentes rangos etarios, menciona que

> "el Sexting les permite ilusionar con la idea de que un encuentro perfecto, sin malentendidos, es posible gracias a la tecnología y por esto, algunas de las entrevistadas aseguraron que, si se producía un encuentro físico luego del intercambio de fotos, el resultado tendía a ser decepcionante*"* (Arias, 2017).

Lo que subyace detrás de la práctica es que se puede dar el encuentro "perfecto", en donde no hay lugar para la incompatibilidad porque, en lo virtual, eso puede ser controlado por la persona que se toma las fotos o produce un video. Básicamente les permite "controlar todas las variables" (Arias, 2017)

Otro hallazgo que se menciona en esta investigación es que en la primera instancia de producir la fotografía comienza el disfrute de la mujer, es fuente de placer personal realizarlo. Todo lo que implica el antes de la foto, preparar su cuerpo, embellecerse, mirarse, a las mujeres que respondieron les produce placer erótico. También mencionaron que el después de la foto, la edición, la selección de la foto que enviarán, volver a mirarlas varias veces, es placentero. Se acentúa el goce en ser "miradas".

En este orden de análisis, las mujeres encuentran en el *sexting* el reemplazo físico, siendo el encuentro personal en donde perderían ese ingrediente ilusorio y además el control sobre el encuentro, "gracias a la mediación tecnológica, a la "magia" de la imagen, a la

[8] https://oei.org.ar/wp-content/uploads/2019/10/Guia-de-concientizacion.pdf

seguridad que todo el andamiaje técnico brinda, el *sexting* permitiría embarcarse en relaciones sexuales plenamente exitosas, sin costo, sin pérdidas" *(*Arias; 2017, P.17*).* La idea de control sobre el encuentro se relaciona con la facilidad de darlo por terminado, en el momento en que la persona lo desee, sea por cual fuera la razón.

En lo que respecta al aspecto legal de la práctica, el abogado Jorge Buompadre analiza al *sexting* en dos etapas, una que consiste en el momento en que se produce el material de forma consentida y luego la recepción por parte del destinatario, hasta ese momento es un comportamiento "impune en nuestro derecho". Luego de esto, se puede producir lo que conocemos hoy como DNCII que tiene como finalidad dañar a la mujer, o convertirse en un caso de sextorsión, que pueda implicar otros delitos como cyberbulling, chantaje, grooming[9] (Buompadre, 2017).

En las búsquedas realizadas en Google referenciando a la palabra *sexting*, la mayoría de los portales hacen énfasis en la mirada moralista/apocalíptica "lo malo", "las consecuencias", "como evitar ser presa de…" claramente esto es una evidencia que la concepción que se tiene de la práctica, la mayoría de las veces es negativa y su énfasis está puesto en el daño que puede sufrir la víctima.

En lo que refiere a Sexting el estigma parece estar en el uso o apropiación que la mujer haga de la práctica. No se puede evitar pensar que esto opera en la lógica de culpar a la víctima por su propio abuso. A este respecto, Ileana Arduino menciona en su ensayo La Mala Víctima que:

> "la reinstalación de estos discursos que culpan a la víctima es una oportunidad para insistir respecto de algunas otras cuestiones que suelen quedar opacadas por la violencia del hecho ocurrido y neutralizadas por la provocación discursiva (Arduino, 2014).

Es como si fuera imposible considerar que el *sexting* sea una práctica sexual de goce femenino, sin caer en reduccionismos moralistas que buscan responsabilizar a la víctima por la difusión de ese material, por haberlo producido en primer lugar.

Como se mencionó anteriormente, lo que ingresa en la web es muy difícil de ser eliminado, o rastreado para que se pueda repartir las responsabilidades penales a aquellos que difundan el material, sin embargo, las mujeres que realizan este intercambio reconocen este riesgo y aunque sea paradójico deciden realizarlo voluntariamente (Arias, 2017).

[9] El autor aborda el *sexting* específicamente en los adolescentes, pero los conceptos son aplicables al caso de estudio.

1.4.2 Sextorsión

El fenómeno conocido como sextorsión, es distinto de la DNCII. Implica la amenaza de difusión si no se le entrega o se realiza lo que el extorsionador solicita, muchas veces esto es dinero. Según Asociación Argentina de Lucha contra el Ciber Crimen, la sextorsión es un delito que se produce generalmente luego de la práctica de Sexting, en estos casos las víctimas son en su mayoría hombres, que caen en las redes de organizaciones criminales o alguna persona que encuentra en la situación una veta para conseguir dinero fácil. No se han encontrados casos de Sextorsión a hombres por el simple hecho de dañarlos en sus vidas, ni tampoco hombres que denuncien "pornovenganza" por parte de sus exparejas, al menos públicamente (AALCC, 2020).

Durante la cuarentena la Asociación Argentina de lucha contra el Ciber Crimen informó que las consultas por casos de ciber crímenes aumentaron un 38,46% siendo la sextorsión la segunda causa (AALCC, 2020). Atribuyen este aumento del porcentaje a que se está utilizando internet más que nunca. En los casos de sextorsión a mujeres, se pudo observar que se trató de situaciones donde la mujer había perdido sus pertenencias o sido asaltada, y en el hallazgo del material íntimo, se produce la sextorsión.

Este delito es uno de los que el Dr. Migliorisi encuadra dentro del grupo de ciberdelitos tipificados o delitos tradicionales del Código Penal que se configuran a través de Internet. Se afirma que el delito es la "amenaza", y en años anteriores a internet se utilizaban como medio el teléfono de línea, cartas, en persona, luego el teléfono celular hasta que finalmente internet catapultó la cantidad de casos aumentándolos extraordinariamente. Esto, a su vez, empantana el terreno a la hora de buscar a los culpables, porque el "autor tiene a disposición redes sociales, blogs, telefonía IP, páginas web, chats, entre los más conocidos, en donde puede interactuar casi impunemente con la víctima y allí configurar el hecho delictivo con mayor facilidad que antes de la era virtual*"* (Migliorisi, 2014).

1.4.3 Ciber-acoso

Según Zbairi Pardillo el *stalking* (acoso) supone la desestabilización emocional y la generación de sentimientos de temor y de inseguridad que perturban la tranquilidad psíquica de la víctima (Zbari Pardillo, 2018). El tipo de comportamientos que encierra el ciber-acoso implica una constante persecución por medios virtuales, ya sean correos electrónicos, mensajes privados de diferentes plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram,

Messenger, Twitter; o a su vez se utilizan los mensajes de Whatsapp o texto, y cuando la víctima bloquea al contacto del cual recibe la agresión/amenaza, este se encarga de buscar otras líneas por las cuales seguir continuamente acosando a la víctima. De esta forma la identidad real del acosador no se revela. Podemos entender al acoso virtual o ciberacoso como un paso previo a la concreción del hecho.

Entonces, podemos realizar un cronograma de cómo se producen la mayoría de los casos de DNCII: Con la ruptura de una relación de pareja, el agresor se resiste a perder la dominación y manipulación sobre su expareja. Luego envía una serie de mensajes intimidatorios para que vuelva con él, la mujer no cede, más enfurecido el agresor procede a amenazarla (sextorsión + ciber-acoso) con difundir su material íntimo, la mujer no cede. Como consecuencia de esto la mujer comienza a recibir o ver publicado su material íntimo (DNCII). Este es el momento donde se produce el daño.

1.4.4 Sexting ¡Sí! ¡Difusión NO!

El *sexting* no debería ser considerado como una práctica del monopolio masculino. Entonces "Se debe aceptar el origen biológico de algunas diferencias entre hombres y mujeres, sin perder de vista que la predisposición biológica no es suficiente por sí misma para provocar un comportamiento. No hay comportamientos o características de personalidades exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas" (Lamas, 2013). Por ende, tampoco se debería aceptar que este comportamiento luego sea utilizado como un mecanismo disciplinador de mujeres. Más bien debería ser del goce femenino/masculino y su práctica no debería ser juzgada mucho menos difundida.

A este respecto la Fundación Activismo Feminista Digital aporta un dato importante para el entendimiento de la problemática del DNCII mal llamada Pornovenganza relacionada con el *sexting* es parte de una vinculación íntima, en cualquier nivel que esta última se encontrara. No es un delito. Sí debe serlo su difusión, rompiendo con la expectativa de privacidad que le ha dado origen (Benítez Demtschenko. 2017: Párr. 15).

El Dr. Buompadre, en el análisis que hace del *sexting*, menciona una consideración que realiza Juan María Otero Martínez (2005) respecto de la responsabilidad de la víctima y del derecho penal:

> "el que revela facetas de la propia intimidad a un tercero realiza un acto libre, y como tal, un acto responsable. Se sitúa voluntariamente en una situación

> de riesgo, y debe asumir las consecuencias de sus actos, máxime cuando estas consecuencias son tan indeseadas como previsibles. Y la posibilidad de que el sujeto que recibe los contenidos íntimos pueda posteriormente reenviarlos es una posibilidad cierta y real, que debió tener en cuenta antes de hacerle entrega de dichas imágenes. Por ello –concluye- no parece lo más adecuado acudir al Derecho penal cuando dicha posibilidad se materializa y se produce el atentado contra la intimidad" (Martínez Otero, 2005).

Este tipo de concepciones son las que consideramos que atrasan al tratamiento que se debe dar a la legislación necesaria para la protección de las mujeres. A pesar de esta concepción, el abogado Buompadre contradice a Martínez Otero y afirma que sí es necesario y el derecho penal debe intervenir en estos casos, porque la responsabilidad del delito la tiene aquel que lo cometió, no el que "a sabiendas" del riesgo se expuso al mismo (Buompadre, 2017).

1.4.5 Qué pasa en el mundo

Los antecedentes internacionales nos aportan ideas de cuáles son las medidas que diferentes Estados tomaron contra la DNCII.

El periódico El País de España informa que, en Europa, los países tratan de actualizar sus legislaciones contra este tipo de acoso. **Italia,** tras la tragedia de Tiziana[10], impulsó una ley con penas de uno a seis años de prisión y multas de 5.000 a 15.000 euros. El **Reino Unido** tipifica como delito desde 2015 compartir imágenes sexuales sin permiso de quien aparece en ellas. Hasta 2016, más de 200 personas habían sido encausadas, con penas de prisión de hasta dos años, indica la Asociación Europea de Mujeres Juristas (EWLA, por sus siglas en inglés). **Francia** adoptó en 2016 la Ley para la República Digital, que endureció las sanciones (dos años de cárcel y multas de 60.000 euros). En **Alemania**, un tribunal declaró ilegal en 2014 que una persona guarde imágenes íntimas de su expareja si esta ha pedido que las borre (…) En **EE. UU.**, unos 40 Estados ya castigan el revenge porn —Nueva York lo hizo este pasado mes de febrero—, pero en otros continúa el debate sobre si estas normas limitan de alguna forma la libertad de expresión. Activistas como las de *The Badass Army*, una organización de víctimas de extorsión o venganza, pelean para que se endurezcan las penas en ese país. En

[10] En septiembre de 2016 una joven italiana llamada Tiziana se quitó la vida luego de que su ex difundiera un video íntimo de ella. El caso tomó relevancia ya que no solamente fue viralizado si no que socialmente se volvió víctima de la burla mediática. https://verne.elpais.com/verne/2016/09/15/articulo/1473924999_823409.html

Argentina, desde este año la pornovenganza está tipificada como un delito informático...*”* (Seco, 2019)

En 2019 en España una mujer de 32 años empleada de la empresa Iveco se suicidó luego que sus compañeros de trabajo difundieran un video de contenido sexual de ella. El sitio web OK Jurídico indica que es responsable aquel que difundió en primera instancia el video, pero también lo son aquellos que a posteriori continuaron con su difusión, sin embargo es muy complicado realizar un procedimiento legal que pueda distribuir las culpas correspondientes porque se tendría que hacer uno a uno y por otro lado a menos que se obtenga una orden judicial no se les puede tomar el teléfono a las personas implicadas, además de esto, el haber recibido el video no sería indicativo de responsabilidad, si no, que además tendrían que haberlo visto y reenviado. Todo eso se dificulta porque la víctima está muerta por lo tanto no hay quien acuse (OK Jurídico, s.f.).

1.4.6 Antecedentes nacionales

En la Provincia de Río Negro se produjo un caso donde la ex pareja de una mujer creó una cuenta de Facebook falsa publicando fotos íntimas y publicando todo tipo de información intima divulgando detalles personales de la mujer y además involucrando a terceros que nada tenían que ver en la cuestión. Este juez ordenó a Facebook cerrar esa cuenta, y en su fallo utilizó el término “violencia de Género digital”. Definió a la violencia de género digital como una “forma novedosa de la violencia de género tradicional” con características propias:

> “Hace tiempo ya se ha comenzado a hablar en distintos ámbitos doctrinarios de la ´violencia de género digital’ como forma novedosa de la violencia de género tradicional que tiene características que la hacen autónoma, específicamente, pero que no deja de reflejar una jerarquía de poder entre el agresor y su víctima, adaptándose en su forma a la nueva realidad de las comunicaciones digitales que abarcan las redes sociales, la mensajería instantánea, entre otras afectan a la mujer en su integridad moral y emocional, dejándola expuesta ante conocidos y desconocidos, pues como en este caso, se utiliza una red social de acceso público para someter a la víctima al control y dominación, dañando su reputación y generándole un tipo de agresión o presión psicológica y moral que la afecta gravemente, es que al ejercer violencia de género difundiendo comentarios ofensivos, fotografías íntimas, comentarios humillantes, coacciones y amenazas mediante el uso de las redes sociales se

> traspasa el ámbito privado, se ‘viralizan’ perpetuando de tal modo la violencia ejercida mediante la utilización de las nuevas tecnologías y las redes sociales (...) el machismo ha encontrado una nueva forma de control, humillación y vejación de las mujeres” (Río Negro, 2018).

Se puede considerar que este es un correcto abordaje del término dentro del plano judicial porque establece precedente y puede representar un gran avance. Sin embargo, es necesario que este tipo de fallos, junto con la legislación necesaria para aplacar el fenómeno, sea replicado en todo el país. De esta forma se seguirían los ejemplos de otros países en la Región como en México, por ejemplo, donde en diciembre de 2019 se sanciono la ley contra la violencia sexual digital con una pena de hasta 6 años para el delito de DNCII (Gómez, 2019). Por otra parte, cabe señalar que al acusado del mencionado fallo previamente se lo mandó a terapia, le prohibieron acercarse a los hijos que tenía en común con la víctima y le ordenaron que no creara más cuentas falsas que pudieran perjudicar a su ex.

1.4.7 Daños

Los daños sufridos por violencia de género en el plano virtual son tan grandes como los sufridos en el plano real. Inclusive estos repercuten más debido al alcance que permite internet. A este respecto el informe llevado a cabo por Sala Ordoñez (2019) afirma: “Estas conductas trasladadas a los medios tecnológicos producen una amplificación del fenómeno sobre la víctima que puede llegar a sentirse atrapada en cualquier espacio, el analógico y el digital” (Sala Ordoñez, 2019).

El informe de la Relatora Especial de la ONU (2018) elabora un listado de daños que sufren las mujeres víctimas de violencia de género digital:

- Los actos de violencia en línea pueden llevar a las mujeres a abstenerse de usar Internet.
- Daños contra su imagen, integridad, psicológicos, sufrimiento.
- Daños contra su integridad física promoviendo conductas suicidas.
- Daños económicos como pérdidas de sus trabajos o sus medios de ingresos.
- Al introducirse material de este tipo en la red, resulta muy difícil eliminarlo, lo que perjudica a la víctima a la hora de querer realizar alguna búsqueda laboral.

- Las mujeres que son promotoras de acciones de concientización o llevan a cabo públicamente la lucha contra este tipo de violencia es amenazada anónimamente, hubo casos donde se instigó a hacer daño físico a una defensora de los derechos humanos.

Los daños de la violencia de género digital no permanecen en el plano virtual, se hace extensivo al plano personal, las consecuencias enumeradas arriba exponen esta afirmación.

1.4.8 Proyecto de Ley – Modificación del código penal argentino

El informe de la Relatora de la ONU hace mención de que los derechos humanos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Es decir, el avance de uno facilita el avance de los demás, y la privación de un derecho afecta el ejercicio de los otros (Relatora Especial, 2018).

En Julio de 2020 (mientras me encuentro escribiendo este trabajo) se llevó a cabo el debate por la modificación del código penal art. 155 para tipificar el delito de DNCII y poner una pena de cárcel y una multa. En el sitio web Postperiodismo, María Clara Güida y Georgina Vitetti hacen un análisis completo de la evolución de la norma hasta llegar a obtener la media sanción en el Senado.

El argumento de la Senadora Anabel Fernández Sagasti (Frente de todos Mendoza) se centró en que se debe ser muy preciso en la definición del código sobre todo cuando estos términos tratan cuestiones de género. También se enfatiza que el proyecto es presentado por mujeres, precisamente las víctimas de este tipo de delito. Y además que en la precisión con que se redacte la norma, será más efectiva la labor judicial, evitando que se demoren en tareas de interpretación de la norma. Las senadoras Ledesma y Elías de Pérez son las que llevaron adelante el proyecto de modificación de la norma cuyo objetivo es que al presentarse un caso de DNCII no haya lugar a duda respecto de cuándo se deba aplicar la ley. “Eso es lo que sucede en los tribunales de la Argentina, sobre todo cuando hablamos de cuestiones de género. Siempre se encuentra algún vericueto legal para no sancionar a quienes atentan contra nuestra vida, contra nuestra intimidad, contra nuestra salud física y psíquica” (Güida & Vitetti, 2020).

La propuesta que se aprobó por unanimidad constó en lo siguiente:

> “ARTÍCULO 155. – Será reprimido con prisión de 2 meses a 2 años y multa de pesos diez mil ($ 10.000) a pesos cien mil ($ 100.000), el que, hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego

> cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar o facilitare su publicación indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros…"

El articulo también mencionan el estado del proyecto de modificación del código penal: "la sanción que en el día de ayer (20 de Julio 2020) el Senado dio a la penalización de la llamada "pornovenganza" se encuentra ahora en manos de la Cámara revisora, que deberá dar su parecer al respecto -ya sea por acción u omisión (Güida & Vitetti, 2020).

1.4.9 Problema ¿Personal o Público?

Si bien la DNCII es un problema de la vida íntima debemos considerar que se debe trascender "lo personal, el caso particular, para identificarlo como problema político, de poder, de nomenclatura de lenguaje*"* (Cremona & Spinelli, 2013). Esto se convierte en un problema social general, cuando tenemos fuentes de diferentes organizaciones que informan que los casos de mujeres triplican a los de hombres. Se enmarca el fenómeno de tomarse fotos íntimas de contenido sexual, por el simple goce personal de una mujer para elegir compartirla con quien desee, como un hecho de la vida privada dentro las prácticas sociales cotidianas porque entendemos que es un hecho generalizado y masivo.

Según un importante número de investigaciones, entre las que destaca Pathe y Mullen (1997) informa que las mujeres ciberacosadas viven esta experiencia de forma más traumática que los hombres (Mullen & Pathé, 1997).

La Asociación Argentina de lucha contra el ciber crimen (AALCC) informa que:

> "este delito que afecta en un 87% a mujeres y adolescentes aún no se encuentra incorporado al Código Penal Argentino, solamente cuando se dan algunos presupuestos jurídicos pueden cuadrar como el delito de violación de secretos, dependiente de instancia privada y con sanciones que no guardar relación con el daño producido" (AALCC, 2020).

Este gráfico representa la cantidad de consultas recibidas entre 2016 y 2019 por DNCII en su Organización.

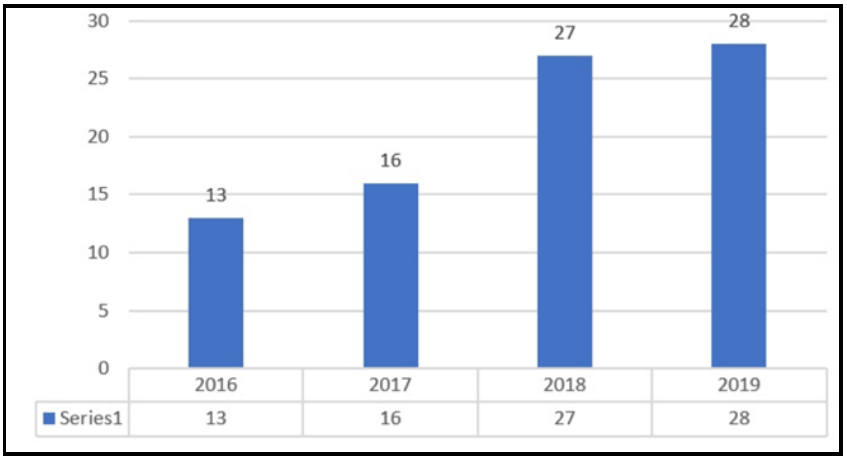

Ilustración 3 Gráfico denuncias (AALCC, 2020)

La Fundación FemHack realizó en noviembre de 2016 una encuesta que abordaba la violencia en redes. Realizaron una serie de preguntas en sus redes sociales de Facebook y Twitter arrojando los siguientes datos, 54% de las personas encuestadas respondió afirmativamente sobre haber sido víctima de violencia online, de las cuales identificaron injurias y humillaciones. El 30% afirmó acoso digital. Finalmente, un porcentaje relativamente pequeño admitió haber sido víctima de DNCII. Este dato no llamó la atención debido a que en 2016 era un tema que generaba resquemor y humillación al asumirlo (Activismo Feminista Digital Fundación, 2018).

Por otro lado, la ONG Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (AALCC), informa que reciben denuncias diariamente refiriendo a la problemática y en los últimos dos años hubo casi 650 denuncias por pornovenganza, sin embargo, en la tarea de búsqueda de notas para realizar el análisis de este informe los casos publicados en medios digitales no llegan a 25.

En una nota periodística del diario Infobae, el Fiscal Horacio Azzolín, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia de la Procuración menciona:

> **“**Los casos también aumentaron porque ahora los damnificados saben dónde recurrir. Antes les daba vergüenza tener que ir a una comisaría o una ONG para exponer el caso y mostrar las imágenes o videos íntimos. Ahora, conocen que hay más lugares especializados que brindan contención y asesoramiento” (Ruth, 2019).

Entonces tenemos dos aristas acá, la primera es que es muy probable que los números de casos sean mayores a los informados, y, por otro lado, seguramente no haya suficientes herramientas de público conocimiento para asistir a las víctimas o medidas de prevención

respecto del uso de esta práctica. Reconocemos que hay mucha más información disponible en la actualidad que hace 4 años atrás, pero sigue siendo necesario implementar más medidas para ayudar a las víctimas.

La mujer que es víctima de este tipo de violencia se ve vulnerada no solo en su fuero interno y psicológico, sufre otras pérdidas, es vulnerada económicamente, ya que el daño hecho a su persona no solo se produce cuando sus imágenes son vulneradas, detrás de eso viene la "condena social" y las consecuencias se traducen en pérdida de trabajo, daño de la reputación de la víctima, daño en sus relaciones familiares, constante acoso por parte del círculo familiar/social del victimario. Y se agrava si el caso es difundido en los medios. (Guía de concientización sobre la difusión de imágenes, 2019).

1.5 Los medios y el enfoque de género

Cuando decimos "Medios de comunicación" nos referimos a los medios formales, es decir los periódicos, los informativos televisivos y radiales que son considerados como el espacio de acceso a la información de interés público (Martini, 2007). Pero, no podemos dejar de considerar a los medios digitales, cuya importancia y consumo crecen enormemente a diario.

Los medios digitales permiten a los propios ciudadanos convertirse en "corresponsales" de medios de comunicación alternativos con pocos elementos, sus propios celulares con acceso a internet y redes sociales son suficientes. Sin embargo, no haremos un análisis de lo que es captado por los ciudadanos con acceso a redes donde pueden difundir su material. Es necesario poner el énfasis en los medios "formales" de comunicación ya que a través de ellos se dan por "verdades" algunos saberes generales.

Stella Martini reflexiona sobre el rol de los medios: "Novedosamente, los diarios hacen del sensacionalismo un recurso privilegiado de la crónica roja, una herramienta para la argumentación. Puesto que la fidelización del consumo se sostiene en el cumplimiento del pacto o contrato de lectura por parte del medio" (Martini, Criminologia comunicacion y medios, 2007). Se apoya la idea de que los medios formales son formadores de opinión por lo tanto es necesario entender las operaciones que realizan en esta tarea de informar. Estos medios generalmente están alineados con los sectores de poder y mayormente tienden a controlar los enfoques de los medios de acuerdo con sus intereses económicos y políticos. En el ámbito digital la labor es llevada adelante por periodistas de los cuales los avances tecnológicos requieren un constante aggiornamento a las nuevas posibilidades periodísticas.

Es deseable considerar a los medios de comunicación no sólo como meros transmisores de información y entretenimiento, sino como afirma Rosa Nidia Buenfil Burgos son "espacios de fuerte formación subjetiva en tanto se constituyen en agentes de interpelación desde los cuales los sujetos se reconocen, se modifican, se reafirman y transforman sus prácticas cotidianas". (Buenfil Burgos, 1992).

A través de los medios de comunicación masiva se construyen y reafirman saberes. Es también a través del adecuado enfoque que se brinde acerca de un fenómeno social las posibilidades de cambiar lo aprendido. A este respecto, Martini comenta:

> "Los medios masivos (incluiremos aquí los medios digitales) tienen una gran responsabilidad social porque son el espacio de acceso a la información de interés público. Conocer la información local y global posibilita la organización de la vida cotidiana, privada y pública, la constitución de la opinión y la participación ciudadana asegura espacios de pertenencia y la instauración de representaciones sobre la propia identidad y los otros (…) La calidad periodística se impone en consecuencia como el desafío mayor. (Martini, Criminologia comunicacion y medios, 2007).

Es la responsabilidad de los medios velar por la aplicación de la perspectiva de género en esta labor de informar. A continuación, realizaré algunos abordajes de lo que implica la mirada de género, los estereotipos de género y como los medios contribuyen a su uso o no.

1.5.1 Perspectiva de género

La perspectiva de género muchas veces se -mal- asocia, con "los problemas de las mujeres". Sin embargo, Rita Segato contradice esto: "son jurisdicción obligatoria de todos los fueros y preocupación ineludible de todas las personas que valorizan la justicia y la felicidad colectiva*"* [11] (Segato, 2016). Sin embargo, es una categoría de análisis que puede atravesar todos los fenómenos sociales. Esta toma como punto de partida la desigualdad entre géneros, condicionando a la mujer a un lugar de inferioridad histórica, perpetuando de ese modo situaciones de desigualdad, marginación, violencia y sufrimiento.

La perspectiva o el enfoque de género refiere a un abordaje analítico, a la manera en que se miran los hechos sociales. Esta mirada puede atravesar todos los hechos sociales.

[11] En este caso en particular Rita Segato refiere a los crímenes cometidos en la Ciudad de Juárez cuyo libro "La guerra contra las mujeres" analiza. Ella menciona que los asesinatos cometidos no solo afectan a los familiares y amigos de las víctimas, sino a todos los individuos de la sociedad.

> "La perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad" (Hendel, PERSPECTIVA DE GÉNERO ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?, 2017).

Es necesario abordar las concepciones de sexo y género en este momento para entender cómo infieren en la forma que perspectiva de género debe ser utilizada. El informe "Comunicación, infancia y adolescencia: guía para periodistas" (Hendel 2017) de UNIFCEF define:

> Sexo: es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen como varón o mujer a los seres humanos. El sexo está determinado por la naturaleza. El reconocimiento de la intersexualidad pone en jaque algunos de estos saberes que sin embargo siguen siendo útiles a la hora de las conceptualizaciones.
>
> Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que se considera "masculino" o "femenino". Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el "ideal" de la familia heterosexual, las instituciones" (Hendel, Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas, 2017).

Como se afirma, el género es una construcción social que se aprende, no está dada, y eso implica que no es un concepto estático. La diferenciación sexo de género fue planteada por Judith Butler (1990) en su obra "El Género en disputa" abriendo el debate a la construcción del género independiente del sexo. En su planteo establece que el sexo es guiado por una suerte de idea esencialista de que "biología es destino*"* y son dos (femenino y masculino) sus únicas posibilidades. Mientras que la construcción cultural de género permite ampliar las posibilidades a muchos más que dos géneros. Este debate abrió la posibilidad de deconstrucción de espacios y al cuestionamiento del orden establecido cuyo objetivo era (y sigue siendo) una vida más democrática e integradora. (Butler, 1990).

Aplicar la mirada desde la perspectiva de género a cualquier fenómeno permite visibilizar y asociar directamente la desigualdad en muchos aspectos. Especialmente en el campo social se requiere "mirar la comunicación con enfoque de género porque supone un aporte fundamental para desarrollar críticamente elementos para construir sin exclusión y con equidad" (Cremona & Spinelli, 2013).

Mirar /analizar/ investigar/ informar con perspectiva de género es el camino para poder brindar soluciones a los problemas que muchas veces no encuentran solución desde una perspectiva aislada. Esta es una tarea en conjunto, de acciones interdisciplinarias. La OMS menciona que la perspectiva de género propone una evaluación de todas las medidas que se planifiquen e implementen dentro de los ámbitos públicos como privados, en todos los niveles, porque en la medida que se aplique no solo visibiliza esta desigualdad sino "también puede contribuir al empoderamiento de las mujeres y la igualdad de participación en todos los niveles del personal sanitario." (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Continuar el análisis de los fenómenos sociales con perspectiva de género en todos los ámbitos es el camino para a erradicar la desigualdad de género y no es una tarea de un colectivo particular. Es una práctica que se debe ejecutar en todos los ámbitos de la vida y de todos los ciudadanos. Rita Segato afirma: "las condiciones que nos transforman en monstruos o cómplices de los monstruos nos acechan a todos" (Segato, 2016).

1.5.2 Estereotipos de género

Los estereotipos son moldes, formas, ciertas características, creencias e ideas que representan generalidades y se aplican a ciertos grupos. Entre los estereotipos encontramos de nacionalidad, clase social, edad, etnia, profesión, género, etc. (Imaginario, 2020). En el uso de estos estereotipos se encuentran muchas veces todo tipo de violencias simbólicas. Le Ley 28465 cuando define la violencia mediática informa que

Se han observado muchas medidas para erradicar los estereotipos de las infancias, por ejemplo, los juguetes de nenas o de nenes, los colores de cada sexo. Etc. Pero los que nos competen en este trabajo son los estereotipos de género porque son los que se utilizan para "asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas. La utilización de los estereotipos de género es dañina cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales. (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, s.f.).

No es sorpresa que hoy abunden los escraches en las redes sociales (muchas veces implica el replanteamiento de estrategias de comunicación inmediatas) a medios, marcas, influencers, periodistas, personalidades reconocidas, etc. por utilizar estereotipos en sus comunicaciones o para referirse a situaciones de violencia, justificar abusos o maltratos mediante estereotipos de género.[12] Este rechazo se traslada también a los modelos que estos estereotipos imponen cuando hablan de lo que significa ser mujer. Hay numerosas marcas que comenzaron a aplicar otras perspectivas para abordar sus campañas publicitarias (no se escapa de este análisis que son estrategias comerciales oportunistas, pero sí se las reconoce como un puntapié para ir cambiando el mundo comercial) sin embargo hay mucho todavía por hacer en el campo de la comunicación mediática.[13]

En lo que compete a este trabajo se resalta un estereotipo de género que fue encontrado en la mayoría de las notas que componen el corpus de análisis y es el de "insegura, miedosa, descuidada", la "angustiada" que se utilizó para para referir a las mujeres de cada caso. Como también encontramos el estereotipo de "valientes" que responden a la descripción hecha por Dora Barrancos (2007) cuando menciona que las mujeres sean las *"*voces contestatarias*"* en cada fenómeno social contemporáneo donde se vuelven a producir lógicas de violencia de género hacia las mujeres (Abbate, 2020). Sin embargo, no es solamente un trabajo de las mujeres.

La Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo n°5 define la violencia simbólica: "La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" (Poder Judicial, 2009).

Si los medios de comunicación toman parte en luchar contra la violencia de género develando cada uno de los estereotipos utilizados y no reproduciéndolos, seguramente se podrá luchar más efectivamente contra este fenómeno.

[12] El conductor Nicolas Repetto tuvo que dejar la conducción del Noticiero de la Gente en horario central en TELEFE cuando a una víctima de abuso callejero le preguntó en vivo si la ropa que tenía puesta en el momento del abuso era "sexi", su propia compañera de piso en el momento lo trató de frenar sin embargo el siguió sosteniendo su posición de re-victimizador. Al tiempo después cuando le tocó irse del programa justificó sus desmanes diciendo que hace él 30 años que realiza preguntas "incomodas".

[13] Ejemplo de esto es la campaña de la marca Dove "volvamos a aprender" para derribar los estereotipos de belleza (Unilever, 2020)

1.5.3 Periodismo Digital

Los medios digitales ya han cumplido 26 años en la América del Sur. Desde sus comienzos el 1994 en la región (Brasil), hasta el presente se ha analizado que el desarrollo del ciber periodismo fue avanzando en la medida en que la tecnología progresó en la región. Por esta razón los medios de los países con más iniciativas tecnológicas fueron los que lideraron el desarrollo. En Argentina el primer medio que digitalizó sus contenidos fue *Los Andes Online* el 1 de septiembre de 1995, lo siguieron *La Nación Online* en diciembre de 1995; *Ámbito Financiero* en diciembre 1995; *Clarín Digital* en marzo 1996; *La Nueva Provincia* en marzo de 1996; *El Cronista* en septiembre 1996. (Salavarría, 2016)

Así como la tecnología ha impuesto cambio de paradigmas en comportamientos sociales, también, como era de esperarse, atravesó la comunicación y el periodismo. José Luis López Aguirre en su artículo "Desafíos del periodismo en la era digital" menciona:

> "Ya no basta, por ejemplo, con cubrir la noticia y enviarla a la redacción. Ahora hay que cubrir y difundir la nota desde el lugar del suceso; tomar fotografías, grabar audio y video para alimentar tanto a los diversos medios que conforman a las actuales empresas informativas, como a los variados dispositivos de los usuarios. (…) Además de estar al pendiente de las tendencias, nuevas herramientas, recursos y contenidos periodísticos, así como de la aparición de novedosos perfiles profesionales" (López Aguirre, 2013).

Se requiere de profesionales del periodismo multifacéticos, abiertos al cambio dinámico y constante de las novedades, que sean funcionalmente adaptables a los requerimientos no sólo de las "audiencias/consumidores" si no de la tecnología y de la vanguardia. Se requiere un "no quedarse atrás" con los constantes surgimientos de dispositivos, herramientas, aplicaciones, y además la cobertura 24/7 de los sucesos, ya que no existe el cierre de impresión como límite temporal del abordaje de una noticia. Internet rompe con el viejo paradigma de la noticia estática, en cualquier momento se puede publicar información relevante de un hecho. Podemos considerar aplicable aquí el concepto de *mediamorfosis* Roger Fidler respecto de los medios de comunicación cuando plantea que estos

nuevos medios novedosos no surgen espontáneamente, sino que se encuentran su surgimiento de los medios tradicionales (López Aguirre, 2013). [14]

En todo momento se trata de un periodismo que requiere adaptarse a nuevas prácticas que se presentan espontáneas y necesarias.

El Blog mexicano Rockcontent afirma: que *"*el 43% de la población afirma que (internet/medios digitales) es su medio de comunicación preferido para consumir contenidos audiovisuales" (Muniz, 2019). Esto es atribuido a las siguientes características que son propias de este tipo de medio: la agilidad de la información; la movilidad; el amplio acceso a los contenidos; la posibilidad de consumir cualquier material de interés personal.

Tomaré el primer aspecto de los medios digitales "la agilidad de la información" para mencionar que, a este respecto, los medios digitales se encuentran con la demanda constante de sus usuarios "consumidores" de nuevos contenidos, que sean estén disponibles rápidamente.

La actual práctica denominada "levantamiento" que se realiza de una noticia por diferentes medios, a la acción de reproducir sistemáticamente una noticia cuyo origen puede ser diverso, y muchas veces es difícil determinar cuál es la noticia "origen", mucho menos corroborar las fuentes. Estas dos características asociadas transforman la producción de notas periodísticas en breves reseñas reproducidas ilimitadamente transformando así la labor del periodismo en meras reproducciones desdibujando el abordaje confiable de noticias.

Si el abordaje de las notas muchas veces son reproducciones ilimitadas de "levantamientos" cuyas fuentes o veracidad de los datos son difíciles de comprobar, entendemos que nos cueste encontrar la perspectiva de género en esa información.

Es preciso mencionar que la noticia no es el suceso. De acuerdo con el manual "Curso de Periodismo" de Inés Tenewicky, aclara:

> "La noticia no es el suceso, sino es el texto que transcribe la síntesis de un acontecimiento previamente seleccionado (…) en este sentido el manual confirma que existe un acuerdo tácito sobre lo que el periodismo considera importante. "(…) El hecho de que los medios habitualmente coincidan en lo que consideran noticia significa que las reglas de selección de acontecimientos noticiables, del orden de exposición de los datos e incluso del léxico, son bastante uniformes, aunque no estén escritas en ninguna parte." (Tenewicki, 1995)

[14] López Aguirre agrega: "Por ejemplo, además de los novedosos newsgames, están los reportajes hipermedia, las fotos galerías con apoyo de audio, blogs periodísticos o J-blogs, infografías interactivas, caricaturas parlantes y podcast. Seguramente seguirán apareciendo nuevas fórmulas de los laboratorios de los nuevos medios"

Esto explicaría la razón por la cual varios medios digitales optan por "copiar" las notas de otros medios locales. En el análisis de notas veremos esto reflejado. Se pudieron seleccionar sólo 23 para el análisis debido a que la mayoría de las notas eran copias o "levantamientos" de la nota en el medio de origen. Por lo cual resultaba no productivo analizar la misma nota en 20 medios diferentes.

Por otro lado, Stuart Hall menciona un proceso de codificación: "los acontecimientos por sí mismos no pueden significar, hay que hacerlos inteligibles; y el proceso de inteligibilidad social se compone precisamente de las prácticas que traducen los acontecimientos "reales" (tanto si han sido extraídos de la realidad como si son construcciones ficticias) a una forma simbólica" (Curran, 1981). La escritura responsable, con la terminología correcta y respetando la perspectiva de género, es primordial para que la decodificación no opere contrariamente a la lógica de abordaje de la nota. Si se utilizan términos incorrectos, frases alarmistas, moralistas y además no se cita correctamente los datos y fuentes la consecuencia es que no se entienda el fenómeno y lo fundamental es como eso se traduce en violencia de género.

Existen varias teorías respecto de lo que los lectores y/o consumidores de noticias realizan con la información que les llega. Muchas de estas descartan la idea de Hall en la cual la audiencia despliega un rol dentro de la práctica social donde interviene un proceso activo de interpretación (Hall & Whannel, 2018). Por otra parte, Uranga (2015) dice:

> "Los argentinos ya aprendimos, por propia experiencia, a desconfiar de la información que nos brindan los medios de comunicación. A ser críticos frente a las interpretaciones –algo lógico y legítimo– pero sobre todo a enfrentarnos al ocultamiento de la información o a la falta de apego a la veracidad de los hechos con claros objetivos ideológicos y políticos. No sólo porque se miente con información falsa (que también ocurre) sino por algo que es mucho más habitual: dar la parte por el todo, recortar la noticia o sacarla de sus contextos, lo que es tan o más grave que falsearla." (Uranga, Otra vez los medios de comunicación, 2015).

Lo planteado aquí nos presenta la posibilidad de enfrentar la teoría de las interpretaciones de Hall y la posición generalizada que presenta Uranga sobre la actitud que toman los lectores argentinos. Porque por un lado sí podemos afirmar que los lectores tienen un rol activo en la interpretación de las noticias, sin embargo, en lo que respecta a tener

perspectiva de género en le lectura de las notas periodísticas no podemos afirmar que todos los argentinos la hayan adquirido.

1.5.4 La agenda mediática

La agenda mediática marca el paso de las noticias que circulan. Es un proceso por el cual se establecen qué noticias se publican, o los temas de actualidad que se abordan en los medios. Es la forma en que se instalan los temas en los medios de comunicación. Y es importante esto porque como menciona la Guía para Periodistas (2017) publicada por UNICEF:

> "Los grandes medios de comunicación siguen teniendo el poder de construir lógicas, sentidos comunes y agendas que determinan qué noticias y qué personas son importantes para entonces destinarlos tiempo en minutos de aire o páginas escritas. Esta agenda (*setting*) no es inocente, responde al poder hegemónico, que es patriarcal, y repite en sus estereotipos sentidos que perpetúan la asignación arbitraria de roles fijos, marcados por la división por género y también por edad. Los medios en su estructura clásica -informativos audiovisuales o secciones de periódicos y revistas- establecen en sus divisiones temáticas una repartición de intereses que supone "natural" (Hendel, PERSPECTIVA DE GÉNERO ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?, 2017)

Es importante que un tema figure en la agenda mediática. De esta forma se da visibilidad a los fenómenos, se habla de la problemática y hasta se puede pensar que se ejerce cierta presión para que los vacíos legales existentes. En el caso particular de DNCII la forma es que se presenten las noticias son factor fundamental para poder prevenir, tratar y erradicar este tipo de violencias hacia las mujeres.

Verón (1985) afirma que el contrato de lectura lo establece el medio. A partir de la teoría de la enunciación, el autor distingue dos niveles: el del enunciado (lo que se dice) y el de la enunciación (las modalidades del decir). Aquí se construyen dos imágenes: la del enunciador y la del destinatario y, en consecuencia, un nexo entre estos dos lugares. Podemos afirmar entonces, que muchas veces los medios recurren a técnicas amarillistas para lograr atraer a su audiencia, lo que nos permite comprender el porqué de noticias en cuyos títulos se expresa cierta información, luego no concuerda con lo expresado en la nota, o se utilizan

términos del tenor como “pornovenganza” porque es mucho más llamativa que decir Difusión no consentida de imágenes íntimas. En consecuencia,

> *“*el estudio del contrato de lectura implica todos los aspectos de la construcción de un soporte de prensa, en la medida en que ellos construyen el nexo con el lector: coberturas, relaciones texto/imagen, modo de clasificación del material redactado, dispositivos de “apelación” (títulos, subtítulo, copetes, etc.), modalidades de construcción de las imágenes, tipos de recorridos propuestos al lector (por ejemplo: cobertura–índice de temas–artículo, etc.) y las variaciones que se produzcan, modalidades de compaginación y todas las otras dimensiones que puedan contribuir a definir de modo específico los modos en que el soporte constituye el nexo con su lector”. (Verón, 1985)

Como veremos en el análisis podremos identificar ciertas regularidades en las notas que obedecen a una lógica sensacionalista para atraer lectores, pero que deja por fuera consideraciones importantes a la hora de abordar fenómenos como el que se describen en esta investigación. Por otro lado:

> “los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de estereotipos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que los mismos reproducen y construyen a la vez. El estereotipo sería principalmente resultado de un aprendizaje social (…) que está moldeado por la cultura a la que pertenecemos y desde la que percibimos la realidad”. (Amossy & Herschberg Pierrot, 2010)

Entonces, si la agenda mediática la establecen los medios, y los medios son los principales reproductores de estereotipos es fundamental realizar estudios que analicen los abordajes de ciertas temáticas, sobre todo en las cuestiones que involucran a las mujeres. A este respecto Stella Martini (2007) menciona: “la calidad periodística debería medirse, tanto cuantitativa como cualitativamente, por variables diversas que hacen a los planos de la producción y recepción de la noticia*”* (Martini, Criminologia comunicacion y medios, 2007).

1.5.5 La mediatización de los casos

Llegamos a conocer los casos de DNCII porque son publicados y puestos a conocimiento por parte de los medios de comunicación. A su vez, se conocen públicamente

porque son las propias víctimas que encuentran en la difusión mediática, una herramienta para obtener algún tipo de justicia. Otras víctimas, luego de atravesar esta situación, consideraron que podrían contribuir a un proceso de concientización y de lucha contra el fenómeno. Sin embargo, el caso llega a los medios de comunicación y se da a conocer con las implicancias negativas que esto tiene.

Entonces, las mujeres en su condición de víctimas acceden a la exposición mediática aún bajo conocimiento que serán expuestas de la manera más humillante. ¿Pueden los medios realizar contenidos que contribuya a que la víctima atraviese el proceso sin sufrir daño doblemente? El primero por parte de su agresor/acosador y el segundo por la opinión pública.

Dora Barrancos (2020) menciona que hay una "aparición de lo femenino en clave subversiva" para identificar a las mujeres que se sitúan como el fenómeno contestatario vigente, y ella asemeja este fenómeno como un volcán en erupción (Abbate, 2020).

En este sentido, no nos sorprende que, al realizar el análisis de los primeros registros de este tipo de violencia de género en el ámbito digital, encontremos a las mujeres como víctimas. Luego, en muchos casos, fueron mujeres también las que comenzaron a luchar por la difusión de este fenómeno y por medidas que nos protejan a todas.

Es, por tanto, responsabilidad de los medios abordar la temática del caso con la perspectiva de género en mente todo el tiempo.

CAPITULO 2: La difusión no consentida de imágenes sexuales en la prensa digital argentina

2.1 Abordaje metodológico

En este capítulo se presentará un estudio construido con 23 notas extraídas de medios digitales. El propósito es identificar qué tipo de construcciones de género se presentan en las notas, si estos medios enfocan el tema como una situación de injusticia que debe resolverse, una inmiscuisión en la vida privada de las personas, una venganza o escarmiento hacia la mujer, etc.

Respecto de la cantidad de notas seleccionadas, se encontraron solamente 23 que cumplan con los requisitos para el análisis. En este sentido nos propusimos analizar las notas que aborden casos puntuales con víctimas.

Las claves de búsquedas fueron las siguientes:

- “Pornovenganza Argentina”
- "Pornovenganza casos Argentina"
- "Sextorsión en Argentina"
- “Difusión de videos íntimos en la red argentina”
- "Pornovenganza San Luis"

Las siguientes claves fueron utilizadas al buscar un caso puntual que había leído y no se presentaron en las búsquedas anteriores:

- “Pornovenganza Argentina iris”
- "Gabriela Fernández Aberastain"

La siguiente tabla presenta cada nota, algunas repiten el caso, la idea de realizarlo así es porque encontramos detalles que suman a la investigación. El orden la tabla se realizó por año de la nota, y por caso. En los casos donde no hay nombre de la víctima usamos la letra X y la localidad para identificarla. Si contábamos con el dato, agregamos la edad entre paréntesis, esto nos permite mostrar que la edad no es excluyente para este fenómeno. El nombre de la nota es incluido en la tabla junto con una pequeña descripción del caso. Son datos importantes a la hora continuar con la lectura de este trabajo.

#	FECHA	MEDIO	Nombre nota	NOMBRE VICTIMA	Descripción del caso – Tipo de agresión
1	16/05/2018	Lm Neuquen.Com	Histórico fallo en Cipo por un caso de "porno venganza"	X, Cipolletti Río Negro	El exmarido desde su cuenta de Facebook enviaba imágenes y videos con contenido sexual de la mujer a los compañeros de trabajo y conocidos de ella.
2	17/05/2018	Cholila Online	Inédito fallo por violencia de género digital en Río Negro		
3	12/05/2019	Popular	Pornovenganza: Salieron por ocho meses, cortaron y él la amenazó con revelar "videos sexuales" a toda la familia	IRIS	La expareja la acosó en su hogar y amenazó con publicar sus imágenes - Abrió una cuenta de Facebook con su nombre y sus datos personales.
4	19/07/2019	El Argentino	“Sexting” o violencia de género digital	X, Nogoyá ER (39)	La víctima perdió su celular, al tiempo sus imágenes íntimas empezaron a aparecer en Facebook y circulaban en WhatsApp
5	10/10/2019	Lm Neuquen.Com	Frenan la probation para el policía que filmó a la expareja	X, Neuquén	La expareja (policía) de la mujer ingresó a la casa tras forzar la cerradura, con una cámara filmó a la mujer en su intimidad con su pareja actual y luego exhibió esas imágenes a distintas personas de su entorno
6	22/12/2019	Tn Digital	"Pornovenganza": un joven le envió un video íntimo al novio de su ex	X, Sgo. del Estero	El ex novio de la joven le envió al novio actual un video íntimo de la época en la que estaban en pareja.
7	22/12/2019	Contexto	Pornovenganza santiagueña: un joven despechado le mandó un video íntimo al novio de su ex y lo enviaron a prisión		
8	22/12/2019	Nuevo Diario Web	Pornovenganza: despechado, le envió un video íntimo a la pareja de su ex		
9	12/05/2019	Lm Neuquen.Com	Gendarme hackeó a su ex y difundió video de ella: lo investigan por Pornovenganza	X 2, Neuquén	La mujer grabó un video íntimo con su pareja actual. El ex (gendarme), teniendo acceso al mail de la mujer encontró el video y lo publicó en una página porno. Luego procedió a amenazar a la mujer.
10	15/01/2020	Infobae	“No paro de llorar por lo que me hicieron”: el crudo testimonio de la joven que descubrió que un grupo de rugbiers compartía fotos íntimas sin su consentimiento	Narella Riquelme (La Plata - 23)	Un amigo de su compañero sexual ocasional les sacó una foto teniendo sexo sin su consentimiento y sin advertirlo, luego divulgaron por WhatsApp. Caso de los Rugbiers de La Plata. Luego el protagonista amenazó a la joven. No se determina si realizó acciones legales aún.
11	14/01/2020	Jujuy Al Momento	Filmaban a chicas sin su consentimiento y difundían las imágenes en un grupo de Whatsapp		
12	23/03/2020	El Dia	Rugbiers platenses y la filtración de fotos íntimas: entre la exposición pública y un posible delito		
13	06/07/2018	Tn Digital	Es abogada, fue víctima de la mal llamada "pornovenganza" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital	Marina Benítez Demchetzko	Su reciente ex comenzaba a violar su intimidad en las redes sociales, utilizando como herramienta principal fotografías íntimas de ella que tenía en su poder y cuya difusión nunca fue consentida. Generaba perfiles falsos de Marina en distintas redes, comenzaba a hablar con hombres que vivían cerca de la casa de ella, les enviaba a algunas de estas imágenes y les hacía creer que quería generar un encuentro.
14	30/05/2019	La Voz	Devoto: detienen a un hombre por extorsionar a una mujer con videos íntimos	X, Devoto	Un joven de 23 años fue detenido tras extorsionar a una mujer con mensajes a su celular exigiendo dinero a cambio de no difundir videos íntimos.

15	21/11/2019	Infobae	Pornovenganza y sextorsión: arranca hoy el primer juicio en el país por difundir material sexual íntimo	Paula Fraga (La Rioja)	Luego de tener una relación de 8 meses su expareja comenzó a amenazarla con difundió material íntimo, hasta que finalmente lo hizo.
16	03/05/2019	Infobae	Crecen los casos de sextorsión y pornovenganza en el país: un hombre irá a juicio por viralizar videos íntimos de su ex		
17	23/04/20	Tn Digital	La angustia de una profesora de fitness, víctima de "pornovenganza" en San Luis: "Te sentís un microbio"	Gabriela Fernández Aberastain	Su expareja la amenazó con difundir su video intimo si no volvía a tener contacto con él, estando en pareja con otra mujer, cuando esta mujer se entera de que su pareja buscaba a su ex comienzan las amenazas de ella también, llegó a enviar el video íntimo de la víctima al hijo menor de edad por Facebook.
18	29/04/20	El Tribuno	“Mi ex y su pareja son dos psicópatas”: viralizaron un video sexual de profesora de fitness		
19	24/05	Infobae	Sin trabajo, insultada en las redes y con ataques de pánico: el drama de la profesora de fitness después de la pornoextorsión		
20	24/04/20	Tn Digital	Sextorsión: se separó y les exigió a sus exsuegros un "regalo" para no viralizar videos íntimos	X, CABA	Amenazaba a la joven con enviar las fotos íntimas en pareja exigiendo dinero. Luego comenzó a extorsionar a los padres de la joven, hasta que finalmente envió las fotos.
21	23/04/20	La nación	Sextorsión: exigía un pago en bitcoins para no viralizar imágenes íntimas de una traductora		
22	14/12/2019	La Nueva	Sextorsión: cada vez hay más casos en Bahía Blanca y la región	VARIOS	Casos de difusión de material íntimo
23	15/02/2020	Tn Digital	Pornovenganza y sextorsión: la violencia de género digital obliga a repensar el Código Penal	VARIOS	Casos de difusión de material íntimo

Tabla 1 – Notas y descripción de los casos - Elaboración propia

2.2 Criterios de abordaje

Para determinar cómo la prensa aborda este tipo de casos se consideró pertinente seleccionar el decálogo de la RED PAR en el cual todos los periodistas que forman parte se propusieron establecer ciertos principios rectores periodísticos para el tratamiento adecuado de las noticias enmarcadas en el fenómeno de la Violencia de Género (Red de Periodistas en Argentina PAR, 2012). Son las siguientes:

Uno. Es correcto utilizar los siguientes términos: Violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista

Dos. La violencia de género es un delito, en tanto y en cuanto constituye una conducta antijurídica que debe ser prevenida y sancionada. Es un problema social, un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad, la integración física y psíquica de las mujeres. En definitiva, una cuestión concerniente a la defensa de los derechos humanos.

Tres. Desterramos de nuestras redacciones la figura de "crimen pasional" para referirnos al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Los crímenes pasionales no existen.

Cuatro. Lo importante es proteger la identidad de la víctima, no la del agresor. Dejar en claro quién es el agresor y quién es la víctima, y señalar cuáles pueden ser las actitudes y situaciones que ponen en riesgo a la mujer en una relación violenta.

Cinco. Hay informaciones que pueden perjudicar a la víctima ya su entorno. No siempre es conveniente identificarla. Es ofensivo para la víctima utilizar diminutivos, apócopes, apodos, etc. para nombrarla.

Seis. Nunca buscaremos justificaciones o motivos que distraigan la atención del punto central: la violencia.

Siete. Es imprescindible chequear las fuentes, sobre todo las oficiales.

Ocho. Mantener el tema en agenda, denunciando la violencia en todas sus expresiones: psicológica, económica, emocional, sin esperar la muerte de las mujeres. Abordar el relato de los hechos tomando en consideración su singularidad, pero también aquello que lo asemeja a otros casos. Eso permitirá abandonar consideraciones tales como "otro caso de..., "un caso más de ..." evitando un efecto anestesiante.

Nueve. Tener especial cuidado con las fotos o imágenes que acompaña las notas. Respetar a las víctimas y a sus familias, alejarse del sexismo, el sensacionalismo y la obscenidad. Nunca robar imágenes o audios a la víctima. Cuando se musicaliza, no usar temas que remitan al terror, ni que contengan letras que hablen de "amores enfermos" o celos.

Diez. Siempre incluiremos en la noticia un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil.

Además de las 10 premisas de RED PAR se agregaron otras categorías que representan variables que contribuyen a un análisis más profundo de los casos abordados en la prensa digital. Estas serán las variables que se analizarán en cada nota.

Son las siguientes:

- Utiliza información estadística
- Está judicializado el caso
- El agresor es su ex pareja
- El agresor era compañero sexual ocasional
- El agresor es un desconocido
- El agresor pertenece a alguna fuerza de seguridad
- ¿Muestra foto de la víctima?
- Muestra foto del victimario
- La nota explica el término DNCII
- Define Pornovenganza
- Define a Pornovenganza como DNCII

2.4. Diseño Metodológico

Este trabajo presenta un diseño metodológico que incorpora técnicas cuantitativas y cualitativas. El análisis de las notas se llevará a cabo con herramientas que arrojen datos cuantitativos para arribar a conclusiones objetivas. Tomaré los conceptos de una perspectiva interpretativa la cual postula que:

> "la "realidad" se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades. De este modo, convergen varias "realidades", por lo menos la de los participantes, la del investigador y la que se produce mediante la interacción de todos los actores. Además, son realidades que van modificándose conforme transcurre el estudio. Estas realidades se constituyen en las fuentes de datos" (Uranga & Varios, El sentido de las técnicas en el diagnóstico desde la comunicación, 2009).

Esta postura nos permite situarnos como autores sociales del fenómeno. En este caso el *sexting* es una práctica muy difundida y de uso masivo. El contexto de pandemia favoreció que se realice con más frecuencia. Por otro lado, la toma de imágenes *selfies* personales y privadas también lo son. No estamos ajenos a este fenómeno. No se trata de un hecho aislado de una comunidad en un lugar remoto, se trata de un comportamiento social compartido que se transforma en problemática cuando los usos definidos son desviados hacia comportamientos violentos. Principalmente las mujeres son las que sufren los perjuicios de la desregulación de la DNCII.

Respecto de las herramientas cuantitativas, las variables permiten reflejar una realidad objetiva, fácilmente observable por cualquier persona que la lleve a cabo, la recolección de los datos es medida según variables o conceptos que permite establecer características o regularidades. De esta forma los resultados serán los mismos, y por ende el análisis debe ser hecho con técnicas estadísticas. No existe una lógica completamente subjetiva aquí. El punto de partida siempre debe ser la idea que todo debe ser "*contrastado en la realidad"* (Uranga & Varios, El sentido de las técnicas en el diagnóstico desde la comunicación, 2009).

2.5 Análisis de contenido

Es considerado un método científico de recolección de datos eficaz que en este caso permite realizar un análisis exploratorio objetivo arrojando datos cuantificables. Es "el conjunto de técnicas de análisis de las comunicaciones tendentes a obtener indicadores (cuantitativos o no) por procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes permitiendo la inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción/recepción (contexto social) de estos mensajes" (Bardin, 1996 2° e).

De esta forma podemos establecer ciertas premisas respecto del abordaje del fenómeno por parte de los medios de comunicación digitales, nos permitirá entender cómo se relaciona el fenómeno de la "difusión no consentida de imágenes íntimas" con la violencia de género. Frutos menciona:

> "El análisis de contenido como método científico de clasificación presenta indudables ventajas: Es fácil de aplicar; produce resultados cuantificables; se puede aplicar a mensajes mediáticos producidos en diferentes momentos temporales; puede utilizarse para abordar un gran volumen de información; se aplica directamente a los materiales, es decir, a las fuentes primarias de comunicación; puede aplicarse a una gran diversidad de productos; su

> valor depende de la calidad del investigador que diseña y aplica el análisis de contenido, y frente a otras técnicas, su empleo es aceptable desde un punto de vista económico." (Frutos Esteban, 2008)

El análisis de contenido permite no solamente cuantificar información, sino que además requiere que se realice una interpretación de la información recabada mediante una sistematización. Es importante el factor de "objetividad" lo que permitirá que la investigación independientemente de quien la realice pueda arribar a los mismos resultados, sin dejar por fuera en contexto, y el texto en sí.

La particularidad de esta técnica es que se trata de la lectura de contenido que puede ser de diferente tipo de dato, investigación, nota periodística, informe, documentos, videos, protocolos de observación, "lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrínsecamente, y de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos". (Andréu Abela, 2002).

En este caso particular se utilizará el análisis de contenido temático: "Las técnicas más utilizadas son las listas de frecuencias, la identificación y clasificación temática, y la búsqueda de palabras en contexto." (Uranga & Varios, El sentido de las técnicas en el diagnóstico desde la comunicación, 2009) También utilizaré categorías que permitan hacer un análisis semántico de los términos utilizados en las notas.

Respecto del sentido construido en las notas del corpus considero "que el análisis de contenido sociológico hace hincapié en la relación entre los contextos sociales y el sentido del texto(...)" (Andréu Abela, 2002) En este caso, el contexto es muy importante para poder identificar las líneas de concordancia de los sentidos producidos por los medios de comunicación, teniendo en cuenta que mediante el análisis de sus contenidos podremos arribar a conclusiones que respalden los objetivos planteados. En este caso, el análisis de los casos de DNCII, su abordaje en los medios y la utilización de la perspectiva de género en la publicación de las notas.

2.6 Datos generales del corpus

En el análisis de las notas encontramos 3 (13%) en el año 2018, 11 (48%) notas en el año 2019 y 9 (39%) notas en el año 2020.

El 48% de las notas pertenecen a medios Nacionales, esto quiere decir se publican en medios digitales que no se concentran en una ciudad o localidad. El 52% de las notas corresponden a medios locales.

Esta tabla nos muestra la cantidad de casos por ciudad/ubicación. Dentro del corpus de análisis se encuentran contemplados los casos de víctimas informados en las siguientes ciudades:

Lugar	Casos
Rio Negro	1
CABA	2
Entre Rios	1
Neuquén	2
Santiago del Estero	1
La Plata	2
La Rioja	1
San Luis	1

Tabla 2 - Casos por localidad - Elaboración propia

2.7 Resultados obtenidos

Se analizaron las notas de acuerdo con las variables de la RED PAR y las que fueron sumadas particularmente para la investigación. Estas variables y sus resultados nos permiten obtener un panorama más claro de las que se cumplen, las que se cumplen en algunos casos y las que no.

Resultados de variables catalogo RED PAR		
	SI	NO
Inclusión en la nota de un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil.	1	22
Muestra foto del victimario	1	22
El agresor es un desconocido	2	21
Se busca justificaciones o motivos que distraigan la atención del punto central: la violencia.	3	20
El agresor pertenece a alguna fuerza de seguridad	3	20
La nota explica el término DNII	3	20
Usa la Figura "Crimen pasional"	4	19
El agresor era compañero sexual ocasional	4	19
Utiliza información estadística	5	18
Define Pornovenganza	5	18

Muestra foto de la victima	9	14
Utiliza los términos: Violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista	10	13
Se protege la identidad de la víctima	12	11
Se corroboran las fuentes	17	6
Se hace un tratamiento cuidado de las fotos y material audiovisual de la víctima	17	6
El agresor es su expareja	17	6
Se abandona consideraciones tales como "otro caso de... , "un caso más de ..." evitando un efecto anestesiante?	20	3
Está judicializado el caso	20	3
Se utiliza algún apodo o apócope por el que pueda ser reconocida la víctima	22	1

Tabla 3 - Variables - Elaboración propia

2.7.1 Definición de DNCII

La cuestión que se busca abordar en este análisis es si las notas explican el término DNCII. Es importante determinar de qué forma las notas y los medios dan difusión al fenómeno a través del correcto uso del lenguaje**.** El termino PORNOVENGANZA es novedoso y llamativo para la publicación de una noticia, sin embargo, como ya se expuso en este trabajo es incorrecto utilizar este término para referirse al fenómeno. Solamente 4 notas refieren al fenómeno como DNCII. Notas n°13; n°16; n°22; n°23. Cuyos títulos son los siguientes:

- “Es abogada, fue víctima de la mal llamada "**pornovenganza**" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital”.
- “Crecen los casos de **sextorsión** y **pornovenganza** en el país: un hombre irá a juicio por viralizar videos íntimos de su ex”.
- **“Sextorsión**: cada vez hay más casos en Bahía Blanca y la región”.
- **“Pornovenganza** y **sextorsión**: la violencia de género digital obliga a repensar el Código Penal”.

En la definición de **Pornovenganza,** el análisis arroja que 6 notas mencionan la definición. La nota n°1 realiza un apartado específico para definir Pornovenganza: “refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes o videos. Proviene del concepto *revenge porn*, utilizado por primera vez en Estados Unidos, el cual hace referencia a la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, mayormente de índole íntimo, llevado a cabo generalmente por la ex pareja del protagonista

o a través de terceros, a modo de “venganza” luego de terminada la relación entre ambos” (TN, 2019). La nota n°3 define brevemente: “refiere a la difusión sin consentimiento de imágenes o grabaciones de audio de naturaleza sexual producidas en la intimidad.” (Nuevo Diario Web, 2019) En la Nota n°13 es una de las notas que explica por qué está mal abordar el término pornovenganza, citando a Marina Benítez Demtschenko: “no hay que hablar de pornovenganza, porque no deja de ser un término muy sexista. Como si el fundamento de la difusión de tu material íntimo tuviera base en el hecho de que me hubieses dejado hacerlo o de que te lo mereces porque disfrutas de tu sexualidad y entonces: "hacete cargo". Nosotros hacemos la analogía y decimos que es "la pollerita corta 2.0". No me podés endilgar un daño a mí misma que soy la víctima. En realidad, lo que sí tenemos que hacer es apuntar de alguna forma a hablar del agresor y de cómo el machismo se apropia de las tecnologías de la información y la comunicación. Eso nos violenta de la misma forma que en el mundo offline o físico.” (TN , 2018) En la Nota N° 16, realiza un abordaje del término, pero aclara que implica llamarlo así: “entendida como la difusión de contenido erótico de una persona sin su consentimiento, un término popular pero incorrecto ya que hablar de venganza implica una falta de parte de la víctima” y también agrega “cada vez son más las mujeres sometidas a este nuevo tipo de violencia de género digital que se nutre de las redes sociales para lograr su propósito” (Infobae, 2019). La nota N° 23 informa: “consiste en la difusión no consentida de imágenes íntimas” (TN, 2020).

2.7.2 Modos de referir al *sexting*

Al analizar la utilización de los términos violencia contra las mujeres, violencia de género y violencia machista, podemos decir que de las veintitrés notas se encontraron los términos en diez notas solamente. En algunas podemos observar que los términos son utilizados sin ampliar el contenido, en otros se lo utiliza correctamente y encontramos una nota donde el término está mal utilizado. En la nota N° 2 se menciona que “La violencia de género no solo se ejerció con una mujer conocida, sino que se la expuso a terceros desconocidos” si bien es una cita del magistrado que hace referencia a que es un caso novedoso porque es el primer caso que se aborda con perspectiva de género en la Provincia[15], al decir que se expuso a violencia de género a terceros y no ser corregido por la editorial, se malinterpreta el término. El caso corresponde a una persona que desde su cuenta de Facebook enviaba imágenes y videos con contenido sexual de la exmujer a los compañeros de trabajo y conocidos de ella.

[15] La nota es de mayo de 2018

La frase “terceros desconocidos” como blanco de la violencia de género refiere a los involucrados que este individuo mencionaba en las publicaciones al vincularlos con su exmujer.

En otros casos donde se mencionan los términos por ejemplo en la nota N°4 se realiza una introducción mencionando que los nuevos hábitos sexuales y la tecnología dan lugar a “nuevas modalidades delictivas y formas de violencia de género.” Pero no se menciona ni aclara nada más al respecto.

En la nota N° 5 se mencionan los términos y se hace un correcto abordaje de la forma en que era ejercida la violencia de género a la que se sometía a la víctima. Se la cita directamente cuando ella menciona que en la causa no se tiene en cuenta que su expareja es de la fuerza armada con acceso a tecnología de inteligencia (por el tipo de tarea que realizaba) en la nota relatan los hechos exhibiendo correctamente la secuencia de actos violentos al que se sometía a la víctima luego de la separación del sujeto.

En la nota N° 13 y en la N° 21 se hace un abordaje correcto de los términos, aunque al abordarlos solamente citan a la víctima. Ella es una abogada que lleva adelante la fundación FemHack[16] que hemos citado varias veces en este trabajo. Es correcto que se citen sus palabras textuales en el sentido que se considera una persona especializada en el tema y sus palabras son las correctas para definir el fenómeno, por lo tanto, suma a la nota.

En la nota N° 16 se utiliza el término violencia de género digital “cada vez son más las mujeres sometidas a este nuevo tipo de violencia de género digital que se nutre de las redes sociales para lograr su propósito” luego se relata el caso de la víctima y como se llevó adelante el caso. El enfoque es correcto, es importante que se aclare que el término digital es el medio por el cual se ejerce violencia de género. Claramente luego se acompañan con hechos fuera de lo digital, pero es importante para que los casos puedan ser conocidos correctamente que se aborde específicamente el avance de la tecnología como un medio más.

En la nota N° 21 no menciona los términos en la nota, pero sí se la caracteriza dentro del grupo Violencia y luego un subgrupo Violencia de Género. Incluir la nota dentro de la temática de Género no es suficiente para que se concientice respecto de las formas de violencia de género. Siempre es importante que la nota contenga referencias a los términos.

En la nota N° 23 se aborda el término cuando menciona: “lo cierto es que este delito forma parte de un fenómeno de violencia de género digital que va en aumento y que, sin embargo, todavía no es castigado por las leyes penales argentinas”. Es correcta esta cita porque alude a

[16] Marina Benítez Demtschenko

la situación judicial actual (la ley tiene media sanción) y expande su ocurrencia al plano digital.

2.7.3 Uso de la figura “Crimen pasional”

Respecto de la variable Usa la Figura “Crimen pasional” se llega a la conclusión que en general no se utilizó este tipo de figuras para abordar el fenómeno. Se encontraron cuatro notas -tres refieren al mismo caso (notas N°6, N°7 y N°8) entendemos que como se replica en distintos medios la misma nota, también utilizan la misma terminología. En este caso se refieren al agresor como “joven despechado” para el caso de la chica menor de edad de Santiago del Estero.

Podemos afirmar que este punto del decálogo se cumple, porque de esta forma se logra desterrar de los medios los términos que representan estereotipos y a la vez violentan a las mujeres. Instaurar las figuras correspondientes para referirse a los casos como por ejemplo “femicidio” es una de las formas en que los medios toman en cuenta este punto.

En la nota N° 19 -la profesional de entrenamiento cuya novia de su expareja es la que presuntamente difundió el video- el medio hace referencia a la acusada calificándola de estar enajenada por los celos: “De acuerdo con el relato de la profesora de fitness, la mujer actuó enajenada por los celos al creer que ella aún seguía manteniendo una relación clandestina con Oliveri al enterarse de la existencia de un video, que en realidad era viejo.” En este caso el medio afirma que la víctima es la que indica que la mujer es la que realizó la difusión del video y la califica de esa forma. Aunque más adelante en la nota habla de un caso de acoso y de persecución constante de la que era víctima la mujer por parte de su ex – pareja.

No se puede afirmar que esta alusión de celos enfermizos, encajen dentro del espectro del término “crimen pasional”, pero sí podemos decir que en muchos casos de asesinatos y violaciones de mujeres se calificó a estos delitos pasionales enfocando en una obsesión causada por los celos. Por lo tanto, se considera pertinente mencionarla.

2.7.4 Modos de referir a la víctima

La variable que hace referencia a la protección de la identidad de la víctima nos permite observar dos situaciones, aquella en que la víctima acude a la luz pública dando a conocer su identidad y se transforma en relatora en primera persona de su caso, y luego los casos de mujeres que se preserva su información. Sin embargo, en un caso podría interpretarse que no

se protege la identidad de la víctima. La nota n°3 menciona el nombre de la víctima sin aclarar que se trata de un nombre ficticio y procede a contar el caso con detalles que son de fácil reconocimiento.

En el resto de las notas, como ya mencionamos son los casos donde las víctimas que acuden a la exposición pública porque los casos tomaron conocimiento público. Por un lado, el caso de Marina Benítez Demtschenko, que en particular fue el disparador para escribir este trabajo, luego tenemos los casos de Paula Frega, Gabriela Fernández Aberastain, que acudieron a los medios de comunicación para dar difusión al caso. Y el caso particular de Narella Riquelme, ella realizó una publicación en Twitter advirtiendo a "las chicas de La Plata" sobre el comportamiento del equipo de rugby local y luego la nota fue abordada por medios de La Plata para replicarse en todos lados, por lo tanto, ella habla en todo momento en sus notas y a la vez se llega a ver los chats de amenazas que recibió y se ve la imagen que le tomaron sin su consentimiento. Estas mujeres acudieron a los medios para en cierta forma, protegerse, buscar difusión, lograr apoyo judicial y tratar de contribuir a que a otras mujeres que les suceda lo mismo puedan tener ayuda.

Respecto de que se pueda identificar a las víctimas con algún apócope, no se encontraron evidencias en las notas referidas.

En el análisis de si se presentan indicadores que distraigan del tema central que en estos casos es la violencia, debemos afirmar que las imágenes que acompañan a las notas son el problema más grande. Se ampliará este punto más adelante en el tratamiento de imágenes que se realizó en las notas.

2.7.5 Relación con el agresor

Respecto de la relación que tiene o tenía la víctima con su agresor se observó que **e**n diecisiete de las notas atribuyen el hecho a la ex – pareja de la víctima. 5 casos refieren a desconocidos, o compañeros ocasionales de la víctima y 1 nota refiere a casos mixtos donde se abordan varios casos. Tenemos un solo caso, el de Narella Riquelme que se refleja en 3 de las notas que conforman el corpus, donde se habla de un compañero ocasional. Hay dos notas con dos casos distintos donde la víctima no conoce a su agresor. Son dos casos de extravío/robo de objetos personales, donde la víctima es extorsionada (nota N° 14) para que su material no sea publicado y en el caso de Nogoyá, Entre Ríos (nota N°4) la víctima llegó a tener conocimiento que su material íntimo estaba viralizado, siendo consciente que le habían robado sus objetos personales en una sala de Casino.

Hay una figura que se repite en muchos casos de violencia de género entre parejas se da cuando el agresor pertenece a alguna fuerza de seguridad. Tres notas de tres casos distintos el agresor era su expareja y pertenecía a alguna fuerza de seguridad. En la nota N°5 un Policía de la localidad de Neuquén, la nota N°9 un gendarme de Neuquén y en la nota n°13 que menciona el caso de Marina Benítez Demtschenko, cuyo ex es parte de la Policía Federal, todos estos individuos utilizaron material provisto como herramientas de trabajo (uno de ellos, el Gendarme realizaba tareas de inteligencia) para llevar a cabo el acoso, hostigamiento y amenazas y DNCII, junto con armas reglamentarias que estaban autorizados a cargar.

2.7.6 Uso de fuentes

El aspecto del análisis donde revisamos si se corroboran las fuentes de las cuales se toman citas es muy particular, se puede afirmar que hay notas que presentan el nombre de la institución a la cual se le consulta el dato que se cita, sin embargo, existen al menos 6 notas donde no se corroboran las fuentes. Una observación especial es que si bien, hay falencia para abordar la información, sí se pudo comprobar que se toman citas de fuentes involucradas especialmente con el fenómeno en alguna de sus dimensiones. Y esto no es menor porque dentro del tratamiento de fenómenos sociológicos, se reconoce la importancia de un abordaje multidisciplinario contribuye a que se puedan encontrar posibles soluciones de forma más eficaz.

Entre las fuentes utilizadas encontramos el siguiente listado:

- ASOCIACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CIBER CRIMEN
- Unidad Fiscal Especializada en Ciber-delincuencia
- Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres
- FUNDACION ACTIVISMO DIGITAL
- ARGENTINA CIBER SEGURA
- OVD – Oficina de Violencia Doméstica
- Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información
- Unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual del Ministerio Público Fiscal
- Las víctimas que se conocen públicamente
- Abogados de las Victimas
- Fiscales
- Jueces

2.7.7 Uso del efecto anestesiante

Otro punto central del análisis es si se abandona consideraciones tales como “otro caso de..., “un caso más de...” evitando un efecto anestesiante. Este término refiere al efecto de e desestimación de un tema de la agenda periodística. La RED PAR estipula que es necesario continuar denunciando la violencia contra las mujeres en todas sus expresiones, cada caso es singular y merece un abordaje que lo asemeje a otros pero que no lo meta dentro de una bolsa de casos generalizados (Periodistas de Argentina en Red - PAR, 2010).

Se encontró una sola nota donde se identifica este tipo de consideraciones. La nota n° 22 titula: “Sextorsión: cada vez hay más casos en Bahía Blanca y la región”. Esta nota aborda los casos de la región que sirven como ejemplificación de cada tipo de delito:

- Primer caso: Mariela estuvo 3 años de novia con Rodrigo. Causa caratulada como SEXTORSIÓN. El Fiscal Garrido comentó que esa figura legal está contemplada en el artículo 169 del Código Penal y establece una pena de entre 3 y 8 años de cárcel.
- Segundo caso: Un hombre que vive en una localidad cercana a Bahía denunció que una compañera de trabajo lo invitó a su casa tuvieron sexo. Luego lo extorsionaron con divulgar el video a cambio de dinero. Causa caratulada como SEXTORSIÓN. Y agrega el delito de coacción: es cuando se obliga a alguien a realizar algo o dejar de hacerlo contra su voluntad El artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal establece una sanción de 2 a 4 años de cárcel para quien sea responsabilizado por esta conducta.
- Tercer caso: La víctima explicó que durante un tiempo mantuvo una relación con un joven que vivía en otra provincia y a quien conoció por Facebook. En este caso fueron amenazas de difusión para que volviera con él, luego de cortar la relación. Fue DNCII, pero al no estar tipificada como delito no se pudo avanzar.
- Cuarto caso: A la abogada Marina Paula Benítez Demtschenko (se utiliza el nombre real ya que su caso es conocido públicamente) se la puede considerar una precursora en la lucha contra la sextorsión y delitos lindantes. Una expareja, con la cual compartió casi 6 años de su vida, usó fotos íntimas de ella, creó perfiles falsos (en Facebook y Badoo) para entablar contacto con hombres para hacerles creer que podían mantener contactos sexuales. Acá no hubo extorsión. Entonces no se pudo procesar al acusado. Esto es DNCII al no haber extorsión de por medio no tiene pena: Esta figura legal aún no se encuentra tipificada y es uno de los

delitos informáticos propuestos en la reforma del Código Penal que aún no está vigente. Según el proyecto, tendría una pena de 6 meses a 2 años de cárcel.

Entonces, si bien el título es del tipo que se considera de efecto adormecedor, se considera que el objetivo de la nota es presentar un panorama respecto de la situación actual que abarca el fenómeno Sextorsión y DNCII, a su vez el detalle es muy claro respecto del tipo de delitos y sus penas, ejemplificándolos con casos concretos y señalando en este caso la falta de legislación para DNCII.

2.7.8 Tratamiento de las imágenes

El abordaje que se realiza de las imágenes en cada una de las notas nos permite un amplio análisis a la variable tratamiento cuidado de las fotos y material audiovisual de la víctima. Barthes menciona: “La estructura de la fotografía no es una estructura aislada; se comunica por lo menos con otra estructura, que es el texto” (Barthes, 2016) En este sentido además Barthes indica que es un mensaje continúo, por lo tanto podemos analizar las fotografías de las notas, porque esto no permite observar si los medios contribuyen al escarnio público de la víctima, en pos de obtener más lectores, o si realmente aplican la perspectiva de género y se adhieren al compromiso periodístico de hacerlo.

Tenemos casos donde se exhibe a la víctima porque, como mencionamos previamente, el caso es de público conocimiento, debido a que la víctima es la entrevistada o la que formaliza la denuncia tanto en la justicia como en los medios. En un caso solamente no hay una exhibición perjudicial de la víctima y ese es el caso de la abogada Marina Paula Benítez Demtschenko, ella al haber sido una víctima que luego funda una institución especializada en la lucha del fenómeno, es citada y se muestran sus imágenes de forma profesional. En ninguna nota donde se la haya mencionado se muestran imágenes del momento en que sufrió el acoso y las fotos circulantes.

Ilustración 4 – Abogada (TN, 2020)

A continuación, realizaré una exposición de las imágenes para que quede más claro el análisis de este punto.

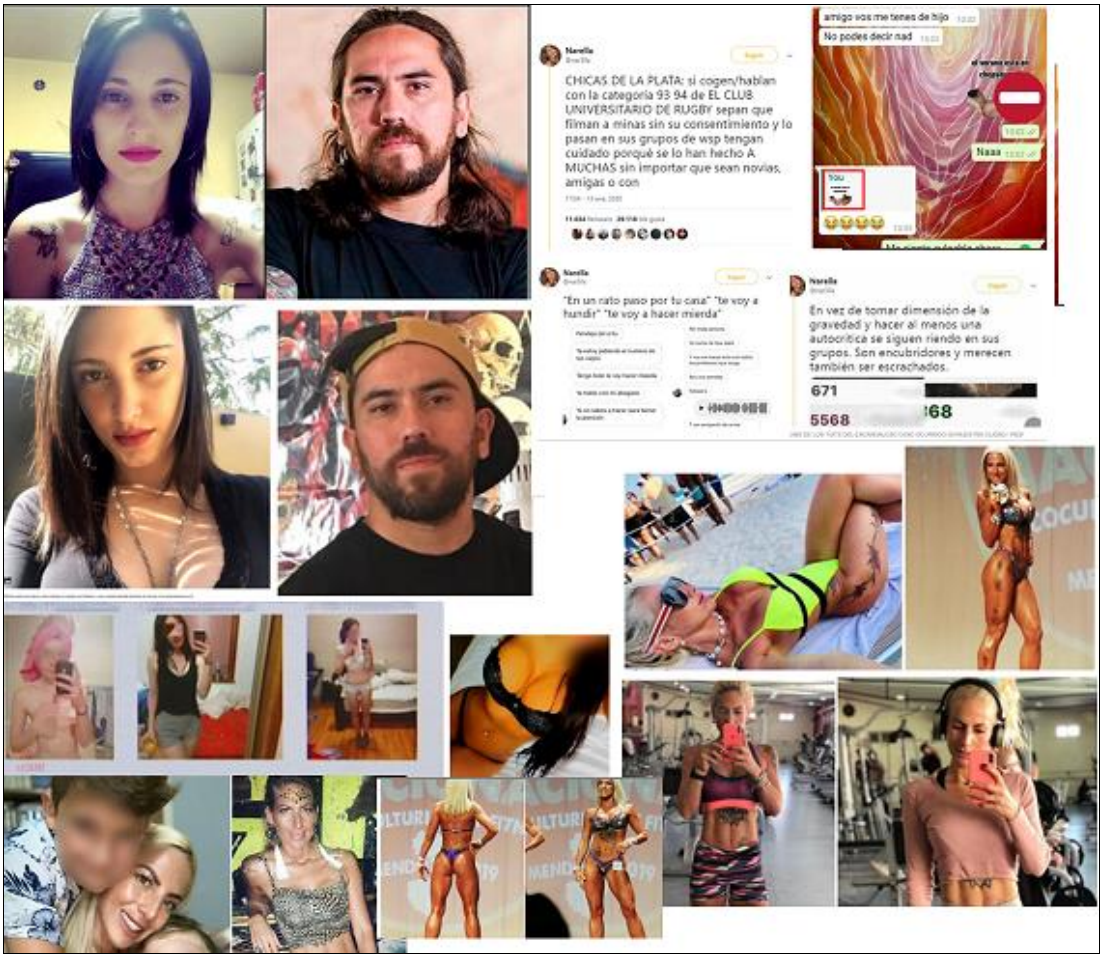

Ilustración 5 - Montaje de fotos de las notas - Elaboración propia

Las imágenes son todas tomadas de los perfiles públicos de redes sociales de las víctimas. Si bien son fotos públicas, ésta es una de las mayores falencias que tienen los medios al publicar las notas.

Unas consideraciones que pueden ser rescatadas de este tipo de imágenes publicadas es que al exhibir las capturas de pantalla -en el caso Narella- se puede observar directamente las pruebas que la víctima tiene para demostrar el hecho, y por otro lado en -el caso de Gabriela Fernández Aberastain- se muestran las fotos de su carrera profesional y sus logros en competencias deportivas. Cuando consideramos los daños que sufren las víctimas de DNCII

este tipo de imágenes atestiguan el poder de destrucción de la integridad de una víctima cuya actividad seglar se desarrollaba de manera exitosa.

Por otro lado, la mayoría de las fotos de las víctimas resultan en la revictimización de las mujeres, como si no fuera suficiente el daño que sufrieron en las fotos que se utilizan para representarlas se las exhibe de forma que los lectores puedan llegar a pensar que la mujer "se lo buscó", volviendo a las lógicas disciplinadoras del machismo. En este punto se considera que los medios digitales no cumplen con esta premisa del decálogo de RED PAR para el tratamiento de imágenes.

En la tesis sobre el caso Melina Romero, los autores Barbosa y Paolinelli (2016) mencionan que el medio utilizó aquellas imágenes en las cuales se a veía en poses sugerentes siendo que las imágenes fueron tomadas de sus redes sociales, por lo tanto, públicas, los medios podrían haber elegido otras fotos disponibles como aquellas en las que Melina estaba rodeada de su familia (Barbosa & Paolinelli, 2016). De la misma forma podemos afirmar que se trabajó con las fotografías de las víctimas en el corpus de análisis.

Hay un tratamiento de violencia simbólica en las imágenes que se publicaron en cada nota. De veintitrés notas, nueve muestran fotos de la víctima. Una sola nota muestra fotos del agresor. Este es el caso de Paula Sánchez Frega cuyo caso está judicialmente comprobado y su agresor fue procesado. El resto de las notas aún con material judicial que prueba que el acusado es que el perpetro el acto violento contra la mujer, directamente no muestra foto de él.

2.7.9 Información para víctimas

Otra de las premisas indica la inclusión en la nota de un teléfono gratuito de ayuda a las víctimas y cualquier otra información que les pueda ser útil**.** Solamente en la nota N°5 "Frenan la probation para el policía que filmó a la expareja" se encuentra el teléfono 148 de denuncias de todo tipo de violencias, y luego la nota N° 21 contiene un enlace a un video donde se da difusión a la práctica del *sexting* y qué hacer ante DNCII. Este es otro punto del decálogo que no se considera cumplido.

Hasta esta instancia hemos analizado las diez premisas del catálogo RED PAR llegando a la conclusión que no se cumplen en su totalidad en el análisis de este corpus. A continuación, se realizará el análisis de las variables agregadas.

2.7.10 Uso de estadísticas

El sustento de la visibilización de los fenómenos es la información que surge de las estadísticas, por eso se considera pertinente analizar si en el corpus se la utiliza.

Se corrobora que en cinco notas (N°4; N°13; N°15; N°16 y N°22) hacen referencia a información estadística del fenómeno.

Leandro Dato, titular de la Unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual del Ministerio Público Fiscal: "reconoce que en el último tiempo ha crecido el número de denuncias o consultas por este tipo de cyberdelitos, aunque no hay todavía estadísticas precisas al respecto" (El Argentino , 2019). En este caso se cita al Titular Dato que informa que el caso de denuncias ha aumentado, sin embargo, no se cuenta con el dato.

Fundación Activismo Feminista Digital "llevó adelante un relevamiento de los casos y su situación en la Justicia. Este trabajo arrojó que el 26,9 % de las denuncias por violencia digital se enmarcan en lo que se conoce como acoso virtual, mientras que el 73% son por la difusión no consentida de imágenes íntimas. ¿Cómo resulta el proceso judicial en estos casos? Sólo el 4% tiene sentencia condenatoria." (TN , 2018)

Horacio Azzolín, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) informa con estadísticas acerca del fenómeno: "AALCC una ONG porteña dedicada a la materia que brinda talleres de capacitación a fuerzas de seguridad y cuenta con un gabinete psicológico para víctimas, en los últimos dos años hubo casi 650 denuncias por pornovenganza y alrededor de 3.500 por sextorsión y se incrementaron un 20% y un 35%, respectivamente" (Infobae, 2019).

En la nota N° 16 la periodista menciona a la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (AALCC*): "*Las estadísticas recopiladas en los últimos dos años por la AALCC dan cuenta que hubo casi 650 denuncias por pornovenganza y alrededor de 3.500 por sextorsión. A diferencia de la sextorsión, donde la víctima puede conocer o no al victimario, "en la pornovenganza el móvil se da por rupturas amorosas o las peleas entre las partes; pero también pueden intervenir terceras personas que han abusado de la confianza de la víctima y su objeto es solamente causarle un mal" (Infobae, 2019).

En la nota N° 22 se aborda otro de los casos donde citan que han aumentado las denuncias pero que no tienen cifras concretas. Atribuyen esto a que "las víctimas se animan a denunciar y permiten que estos delitos sean investigados*"* (La Nueva, 2019). Esta información la obtienen del Secretario de la Fiscalía General de Bahía Blanca y además citan a Marina

Benítez Demtschenko quien encabeza la Fundación FemHack que aporta gran cantidad de información respecto del fenómeno.

2.7.11 Judicialización del caso

Otro punto central del análisis es el estado judicial de los casos. En veinte notas informan que el caso que publican está judicializado. En tres notas (N°10, N°11 y N°12) que corresponden al caso de la víctima de La Plata con dos integrantes de un equipo de rugby, no se especifica si la víctima ha llevado el caso a la justicia.

En este punto el análisis de las notas de su caso dejo algo para tener en cuenta. Luego de que los "escrachados" en las redes sociales y en los medios de comunicación se cansaron de amenazar a la víctima, acudieron al recurso de pedirle perdón. Ella comenta en la nota que la difusión de su caso trajo consecuencias negativas para muchas personas, los rugbiers involucrados en esto, en principio menciona a 2 hombres, luego a las chicas que les sucedió algo parecido, luego en su vida personal afectó a su hermano que es miembro del club de rugby, a su familia y amigas, y a su tarea seglar en su trabajo y sus estudios. La víctima dice: "No paro de llorar por lo que me hicieron. Porque además yo creí que eran mis amigos y que teníamos un vínculo casi familiar. Nunca pensé que una persona era capaz de sacarme una foto y cagarse de risa de mí durante tanto tiempo".

En la entrevista con este medio, confesó que probablemente vaya a hacer la denuncia para que el hecho no quede en nada y "porque ya me hablaron tres chicas que tuvieron problemas con Fernando". Después dijo que lo estaba pensando. "No sé hasta qué punto seguirlo porque está mi hermano en el medio. Se fue todo a la mierda y ya no sé cómo seguirlo" (Infobae, 2020).

Esto es lo observable en algunos casos de denuncias de violencia y abusos, la víctima se siente culpable por exponer a él/los victimarios que cometieron el acto/delito de abuso y porque su denuncia perjudica a muchos involucrados, generalmente una red invisible de encubrimientos donde muchas personas están al tanto de lo que sucede, pero todos miran hacia otro lado. De esta forma se produce un intercambio de roles, entre la víctima y victimario. Esto deja del lado de la víctima la decisión de enfrentar un proceso judicial que imprima un antecedente judicial en caso de que se lleve adelante el caso. El implicado en la difusión de la foto apela a la víctima para que no realice la denuncia, primero lo hizo a través de amenazas y luego cambió su actitud. La victima menciona: "Primero me amenazó y

después bajó mil cambios. Se puso en víctima y me decía que estaba mal porque en el *sticker* también aparecía él" (Nota N°10).

En otro caso, la víctima intentó hacer la denuncia en la comisaria de su barrio, pero ella informa "no me la tomaron porque yo solamente tenía su nombre y apellido, no sabía el DNI ni su dirección. Me dijeron que como solamente eran conversaciones y amenazas por teléfono, no corría mayores peligros" (Nota N°3). Sin embargo las amenazas continuaron y la victima tuvo que buscar asesoramiento legal hasta que finalmente pudo hacer la denunca en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD).

2.7.12 Resultados judiciales

Es importante mencionar que en ninguna de las notas se informa que las mujeres obtuvieron un trato justo, o se subsanó el perjuicio sufrido.

En los casos donde se pudo alcanzar una instancia judicial, la caratula no es por difusión no consentida de imágenes, si no por amenazas, coacción o extorsión. Tampoco se informa si utilizó el agravante de violencia de género en ninguno. Ninguno de los acusados está encarcelado. En la nota N° 18 menciona: "La causa se está llevando adelante en el Juzgado Correccional 2, a cargo del Dr. Montiveros Chada, por averiguación de delitos como "suministrar material pornográfico a menores", "amenazas" y "publicación indebida de correspondencia", todo ello en concurso real".

En los casos en que se comprobó la culpabilidad, por ejemplo, se le obligó a cerrar las cuentas de Facebook que utilizaba para acosar a la mujer, y se lo envió a terapia para que mejore su comportamiento. En otro de los casos, el acusado contra denunció a la víctima, imponiendo una restricción de nombrarlo públicamente.

En el caso de la Abogada que preside la fundación que se dedica a luchar contra este fenómeno, no comentan que pasó con él. La nota se centra en identificarlos como colectivo machista que se arma donde los beneficiados son los agresores. Y que al no haber legislación pueden andar tranquilamente por la vida.

En los casos donde el difusor del material intimo no es identificado, la víctima no tiene resarcimiento alguno. Al no encontrarse el culpable se cierra el caso.

Otro de los casos, en el cual el agresor irrumpió en la vivienda de la víctima y la filmó sin su consentimiento para luego difundirlo entre sus contactos, la nota menciona que en la denuncia no se incluye que se da en un contexto de violencia de género ni tampoco se informa la condición de policía del agresor. Sin embargo, se comprobó que no podría haber accedido

a los contactos de la víctima si no hubiera utilizado los medios que la fuerza le proveyó para intervenirle el celular. En este caso se ve que judicialmente las víctimas no tienen un trato justo. No se aplica la perspectiva de género.

En el caso de la mujer cuyo novio es alemán y luego de romper la relación amenazó con difundir y de hecho llegó a enviar material a los padres de ella, la nota informa “El hombre fue procesado por el delito de extorsión bajo la modalidad de "sextorsión". Si bien en el mismo fallo se le prohibía además salir del país, unos días antes de que se decretara la cuarentena obligatoria por el coronavirus la jueza autorizó que volviera a Alemania como una "cuestión humanitaria", bajo la condición de que fijara un domicilio en ese lugar y con el compromiso de presentarse ante las autoridades judiciales cuando así se lo requiera, una vez que finalice la emergencia sanitaria” (Nota N°20) En esta misma nota menciona que recién después de 7 meses de realizada la denuncia se citó al acusado para indagación.

2.7.13 Representación de la mujer

En el análisis de las características de las víctimas y cómo se narran sus vidas, encontramos diferentes categorías: por un lado, están las que son descriptas como débiles, descuidadas y miedosas. Por otro lado, las que están angustiadas, en tercer lugar, las que son descriptas como valientes.

Otro dato interesante es que en las notas de los casos donde la mujer es profesional o se desempeña con éxito en algún campo en particular, se lo utiliza para mencionarla. Entonces encontramos expresiones como “la kinesióloga” “la joven traductora”, “la abogada”. En cambio, aquellas de las que no se conoce el dato, se las llama “la chica”, “Equis”, “la víctima”.

2.7.14 Débiles, descuidadas, miedosas.

Este tipo de mujeres son narradas desde una perspectiva de desprotección, todos los casos presentados en las notas hablan de daño sobre todo psicológico (Relatora Especial, 2018), pero el énfasis en estas mujeres es su estado de vulnerabilidad frente a la situación.

En general cuando encontramos este perfil de mujeres, se trata de víctimas que no tienen recursos para afrontar económicamente un proceso contra su agresor, “hoy está sin trabajo y vive de prestado en la casa de la abuela de su hijo menor” (Nota N° 19). Además de esto se usan frases del estilo “fue testigo fiel del miedo”, o “ese sería el comienzo del infierno que viviría en los meses subsiguientes” (Nota 3).

A la vez se presentan datos que exponen a las mujeres como descuidadas, en uno de los casos menciona que estuvo en pareja ocho meses pero que al realizar las denuncias se dieron cuenta que el nombre era falso. Se expone la información en negritas, resaltando este dato. En este sentido podemos decir que no se tiene en cuenta que esto perjudica a la mujer, que abona el mito de la culpabilidad de su propio abuso (Grubb & Turner, 2012). En este caso por haber sido descuidada y no verificar los datos de su pareja, siendo que no es habitual pedir antecedentes legales a las personas con las cuales se comienza a salir.

En la nota N° 6 la fuente afirma que las mujeres por cuestiones culturales y de vergüenza no acuden a realizar la denuncia judicial.

En la nota N° 9 se pudo observar una línea que pareciera dar una cierta explicación o justificación de porqué la víctima decidió filmarse teniendo relaciones íntimas: "El abogado explicó que ella estaba en una nueva relación y un día, después de casi un año de noviazgo, entre ambos decidieron filmarse teniendo relaciones íntimas". (Nota N° 9) Esta aclaración en la nota que contribuye al hecho de que una mujer tiene que dar explicaciones de porqué realiza tal o cual comportamiento en su vida privada como si fuera que por ser mujer no puede realizarlas (Lamas, 2013), siendo que el problema no es lo que haga en su vida privada, sino la difusión de ese material por parte de un tercero.

2.7.15 Angustiadas

En un segundo grupo, podemos identificar a las angustiadas, podemos indicar que estas mujeres sufren daños contra su imagen, integridad, psicológicos, sufrimiento (Relatora Especial, 2018) Son representadas desde este ángulo cuando se utilizan frases como "padece la angustia de quien ha sido sometida al escarnio de ver expuesta su intimidad" (Nota N° 4) o "yo estoy llorando hace dos días" (Nota N°11). En otra nota se refieren a la víctima que vive la situación como un "calvario" (Nota N°18).

La mayoría de las notas que presentan a la mujer como angustiada, lo relacionan con hechos de hostigamiento y acoso que ha sufrido la víctima no solo por parte de su agresor sino también del grupo familiar y social de él. Son conductas que no podían ser calificadas como coacciones o amenazas pero que se producen de forma reiterada sobre la víctima, menoscabando gravemente su libertad y el sentimiento de seguridad al ser sometidas a persecuciones, o vigilancias constantes, llamadas u otros actos continuos de hostigamiento (Sala Ordoñez, 2019). En la nota N° 16 menciona "Mientras los familiares y amigos de su ex usaban las redes sociales para atacar a Paula". En otra nota la víctima dice: "Puso en peligro

mi vida y mi situación laboral. La intimidación era constante y el desprestigio que quería lograr a nivel personal, social y laboral llegó a todas las instancias" (Nota N°3)

En otra nota se informa que el acusado enviaba las imágenes intimas de la víctima desde su cuenta personal: "Esas publicaciones se realizaban desde la cuenta personal del demandando y los destinatarios eran compañeros de trabajo de la mujer y terceras personas" (Nota N°1). De esta forma se exhibe como la mujer tuvo que enfrentar los daños en su ámbito laboral. Otra nota menciona: "La publicación del video hizo estragos en la vida de la neuquina de 40 años, quien debió dar explicaciones en su trabajo, así como en la escuela de sus hijas" (Nota N°9) La víctima tuvo que afrontar consecuencias en su ámbito laboral y en el ámbito educativa de las hijas que también son hijas del agresor. En este caso no tuvo en cuenta que dañaba a sus hijas también, en la nota se lo menciona.

Además de esto, las mujeres que aparecen categorizadas como angustiadas, en parte se atribuye a un accionar injusto del Poder Judicial y los Organismos del Estado que deben velar por la seguridad de todas las mujeres. Sin embargo, se presentan en las notas situaciones, en las que se pueden deducir la complicidad patriarcal con el agresor cuando éste, por ejemplo, haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad. "Siento que están más del lado de él que del mío, como si yo tuviera la culpa de lo que pasó. No se está investigando como violencia de género, todo el contexto que yo conté no se tiene en cuenta" (Nota N°5) En las notas se puede observar cómo la Justicia desestima los hechos y pruebas aportadas por la victima para defenderse. No sólo se expone que la víctima no obtiene un resultado favorable, sino que además se informa que el caso se desestima porque no se puede "probar que existió violencia de género". Sin embargo, episodio judicial tuvo lugar en el mes de Julio de 2019, año en el que se tenía fallos en los que indagar y también mucha información respecto de la violencia de género. Por lo tanto, se considera que en esta nota se evidencia un atraso de la justicia respecto de la resolución de los casos de este estilo.

Otro punto que se suma al análisis de las angustiadas tiene que ver con que se expone en la nota que víctima está bajo tratamiento psiquiátrico debido a la situación atravesada. La nota N° 16 dice: Tras hacer público su caso, Paula enfrentó una fuerte depresión que la llevó a encerrarse en su casa". Por otro lado, la victima dice: "Yo vengo de un tratamiento psicológico y de otro con psicofármacos. Sigo con trastornos de ansiedad…" (Nota N°15). En la nota también agrega que el acusado tuvo que pagar una multa de $30.000 para resarcir por estos daños causados a la víctima, bajo la figura de "lesiones leves" establecidas por el Código Penal. Este caso es mencionado como inédito porque se logró llegar a una condena. Sin embargo, todavía se encontraban en proceso de apelaciones. Por otro lado, vale aclarar que la

condena fue por otro delito y no por DNCII ya que no están en vigencia aún las modificaciones al Código Penal solicitado en 2020. El título de esta nota menciona que es el primer caso en llegar a juicio por sextorsión, pero en este sentido es engañoso porque el juicio como mencionamos tiene otra calificación.

2.7.16 Valientes

Estas mujeres son presentadas en las notas como las pioneras (Abbate, 2020), las que atravesaron todos los estados mencionados antes y encontraron la denuncia pública en los medios de comunicación la herramienta para encarar la lucha contra lo que les estaba pasando. Como ya mencionamos esto acarrea consecuencias muy perjudiciales para algunas porque llegan a estar expuestas masivamente a su comunidad. Sin embargo, los casos donde se conocen a las victimas con nombre y apellido son presentados como esos casos ejemplificadores, en algunas notas no cumplen del todo con la tarea de no revictimizar y de exponer a la mujer como "culpable" de su propio daño, pero a la vez sí se llega a mostrar el fenómeno, y las consecuencias que tienen que afrontar. Muchas de ellas perdieron sus trabajos, se tuvieron que mudar de su lugar de vivienda, otras fueron violentadas judicialmente. Se expuso todo tipo de daño posible.

Las valientes son expuestas como las que salieron a la luz pública para evitar que esto les suceda a otras. En sus propias palabras, una de las víctimas dice: "sigo con trastornos de ansiedad, pero no voy a dejar esta lucha. Espero que la justicia dicte un fallo ejemplar y siente un precedente" (Nota N° 15), las victimas dejan expresada esta posición. No en todas por supuesto. En el caso de la abogada de La Plata menciona: "vuelvo a La Plata y muevo cielo y tierra para que esto de alguna forma termine'. Es muy importante alcanzar ese empoderamiento para salir del círculo de la violencia" (Nota N° 13).

El caso de la chica de La Plata ella denuncia en *twitter* con el siguiente texto: "Chicas de La Plata: Si cogen/hablan con la categoría 93/94 del CLUB UNIVERSITARIO DE RUGBY sepan que filman a minas sin su consentimiento y lo pasan en sus grupos de wsp tengan cuidado porque se lo han hecho a MUCHAS sin importar que sean novias o amigas con." (Nota N° 10) Como se mencionó en este caso la chica realizó la denuncia en redes sociales, no se había llegado a formalizar en la justicia. Por lo tanto, al exhibir sus palabras las tres notas que analizamos (N° 10, 11 y 12) de distintos medios la sitúan dentro de esta categoría, porque da su versión de los hechos en primera persona. Como se mencionó a cuestas de que esto la perjudicó en muchos ámbitos de su vida personal.

2.7.17 Representación del hombre

El análisis de la representación que se hace de los hombres arrojó al menos tres categorías donde posicionar a cada uno de los agresores identificados. Los psicópatas, violentos y despechados.

Inferimos que el hecho que haya poca información respecto de los hombres, indica que en las notas de este estilo siempre se centran en las víctimas y no dan demasiada información de los agresores.

En el caso de los rugbiers de La Plata, que hace referencia a un grupo de jóvenes se los presenta como chicos que estaban haciendo un chiste. Que no fue un hecho con intención de deñar a la víctima, pero aun así se burlaban de la víctima creando un *stickers* de *whatsapp* que distribuían en los chats "Yo no te conocía y no lo volvería a hacer, pero era un tema que no… a ver cómo te explico, no estaba tan delicado este tema de la mujer. Y sí, habré pasado esa foto al grupo, y esa foto quedó" (Nota N° 10). Este tipo de representación tiende a suavizar la acción con la justificación de la travesura y la falta de intención maligna. Sin embargo, al mencionar la nota que era algo que acostumbraban a hacer con diferentes chicas, los acusados se muestran arrepentidos. Todo esto es debido a que se toma conciencia de las consecuencias que les puede acarrear.

2.7.18 Violentos

Otro tipo de caracterización común de las notas es que en los casos que se tiene más información, son expuestos como violentos, pero desde la descripción de la víctima o en todo caso su representante.

En la nota N° 5 se expone lo que hizo el agresor, se lo presenta como acusado, que violentó el hogar de la víctima y la filmó. En esta nota menciona: "los celos (…) lo llevaban a hostigar, perseguir y hasta agredir verbalmente a la mujer". Los indicios señalaban que era el único que podría haberle intervenido el celular ya cuenta con los medios para realizar este tipo de operaciones por ser parte de la Policía de Cutral Co.

En otras notas (N° 3) se hace referencia a un hombre que arranca la relación de manera amorosa, compañera, pero al tiempo devela su carácter natural y las cosas empiezan a tornarse violentas, comienzan las actitudes manipuladoras y las amenazas. La nota menciona: "Desde ir a buscarla al trabajo y a dónde vivía, hasta amenazar con 'empapelar' las calles con sus fotografías y acercarle las imágenes íntimas a su familia, las intimidaciones de su expareja,

Daniel, fueron subiendo cada vez más el tono" (Nota N° 3) Este hombre creó perfiles falsos en *Facebook* con toda la información personal de la víctima, subió videos íntimos a *YouTube*, y la hostigaba constantemente.

Otras notas, atribuyen la violencia a ambas partes, aludiendo que la pareja solía tener intercambios de este tipo. Por esto, el agresor justifica que las amenazas de difusión y el haber viralizado el material de su expareja fueron consecuencias de actos realizados en venganza hacia ella. La nota N° 16 menciona: "en la prensa local empezaron a circular varios de los audios intimidantes que este hombre le había enviado: 'Te voy a hundir, te voy a destrozar la vida", le dice en uno. "Mirá, h.. de p…, te voy a matar'". En otro lugar la nota menciona: "Además de daños psicológicos hubo lesiones físicas". En la nota N° 15 la víctima dice: "Empezamos a celarnos mutuamente y ya discutíamos por cualquier cosa. No lo soporté más y le pedí que se fuera a vivir a otro lado. Pero él no se bancó que lo dejara y tras amenazarme de muerte decidió viralizar por WhatsApp mis fotos y videos íntimos".

En la nota N° 9 menciona que la expareja es gendarme, y al tener el teléfono intervenido (caso muy similar al del policía de Cutral Co) pudo acceder a la galería de imágenes y video de la víctima: "en cuanto vio imágenes de ella en una nueva relación de pareja, enfureció."

En otro caso, la nota N° 17 menciona: su exnovio tiene varias denuncias por violento y que llegó a pedir un botón antipánico una vez que se separó de él. 'Él me hostigó siempre'. En otra parte menciona, citando a la víctima: "Se trató de un plan macabro (…) de un violento que se le escapó la presa".

En la nota n° 20 menciona: "Fue una relación plagada de escenas de celos, reproches y manipulación." En la misma nota refiriendo a otro caso se menciona: "La chica comentó que esa imágenes se las había enviado a su expareja mientras aún salían. Dijo que el sujeto se las pedía y que ella accedió para evitar que se enojara."

2.7.19 Despechados

Este tipo de caracterización se presenta en algunas notas, como justificativo del accionar del agresor. Cuando la víctima decidió romper la relación él agresor decidió no aceptarlo.

El despecho, es una cualidad que generalmente se atribuía a las mujeres por lo tanto llamar a un hombre "despechado" puede interpretarse desde una perspectiva que intenta ridiculizarlo. Los medios pueden hacer mucho más que solo ridiculizar a un hombre que se manda una "macana" y es agarrado en el intento. Este caso presenta al hombre como que no pudo soportar el abandono de su pareja, mucho menos que esta rehiciera su vida.

Otro de los casos la víctima rehízo su vida en pareja, decidieron filmarse, y al otro día su video estaba subido a sitios pornográficos. La víctima enseguida pudo concluir que su expareja que trabajaba en Inteligencia de Gendarmería fue el autor. Él siempre sabía dónde ella estaba. La víctima informa que había instalado en su celular un mail por el cual accedía como administrador a la información que tenía la víctima. "Con el claro objetivo de hacer sufrir a su exesposa por la separación, un gendarme le hackeó el celular y en cuanto vio imágenes de ella en una nueva relación de pareja, enfureció" (Nota 9).

La Nota N° 20, refiriendo a otro caso, menciona: "amenazaba con hacérsela llegar a su familia y a sus vecinos si no lo desbloqueaba como contacto." En esta nota no se informa si durante la relación la víctima había reportado episodios violentos, mas bien apunta a un ex que luego de terminar la relación comenzó a enviarle mensajes intimidantes para humillarla.

En la Nota N° 21 se menciona el fallo de la jueza, luego apelado por la defensa, que da cuenta que además de humillar y dañar a la víctima, era claro que el imputado buscaba beneficiarse con dinero, no solo de ella sino de su familia.

2.7.20 Psicópatas

Esta categoría aparece explícitamente en el título de la nota N°16 donde se hace referencia que el agresor es un "psicópata", en este caso se citó las propias palabras de la víctima.

La figura del psicópata podría justificar este tipo de comportamientos de los hombres que realizaron estos hechos. Todos estos hombres tenían rasgos parecidos, están presente en la mayoría de las notas. Se puede ejemplificar este punto con el hombre de la nota N° 1, cuando el Juez determina en el fallo que una de las consecuencias que tenía que afrontar era hacer terapia. La nota dice: "En la resolución el magistrado le ordenó al demandando la realización de un tratamiento ante el servicio de violencia familiar Ruca Quimey y le pidió colaboración a la empresa en la que él trabaja para que le permitan concurrir a la terapia si es que coinciden los turnos" (Nota N° 1).

Pero considerar que una persona es un psicópata no lo dejaría por fuera del cumplimiento de la ley. Al contrario, es una persona que se considere con las características correspondientes a una personalidad psicópata lo harían propenso a cometer este tipo de acciones que muy pronto esperamos que se consideren delitos.

Hasta aquí hemos realizado el análisis de las variables planteadas para poder al principio de este capítulo en base a nuestros objetivos de investigación. En el próximo capitulo se plasman las conclusiones arribadas.

CAPITULO 3. CONCLUSIONES GENERALES

En este capítulo daré cuenta de las conclusiones arribadas luego del análisis de las variables. Por un lado, hablaré del abordaje periodístico, si se utiliza la perspectiva de género cuáles son las características que nos permiten dar cuenta de esto y si podemos encontrar rasgos de violencia mediática en las notas. Luego de la forma es que es presentado en las notas los conceptos de DNCII. Y finalmente un pequeño apartado con recomendaciones para afrontar el fenómeno y para el abordaje periodístico.

3.1 Respecto del abordaje periodístico

En este trabajo se logró exponer el abordaje periodístico existente en el país respecto del fenómeno. Anteriormente mencionamos que esto era necesario porque los medios de comunicación tienen gran responsabilidad en la generación de sentidos que circulan en la sociedad.

En las notas encontramos que la perspectiva de género se encuentra escasamente abordada. La mayoría de ellas apuntan a señalar los términos "violencia de género" violencia digital" pero en muy pocos casos brindan información sobre a donde pueden acudir las víctimas que estén sufriendo este tipo de abuso. La evidencia de esto es que de 23 notas en una sola (N° 5) encontramos publicada la línea 144 y en otra nota (n°21) se encontró la referencia a un video que explica lo que es el Sexting y qué hacer si es víctima de DNCII.

Es importante hacer énfasis en que el intercambio de material intimo entre parejas es parte de la relación que compartieron donde hubo confianza, la suficiente como para compartir este tipo de material. En la nota N°17 cita las palabras de la víctima alegando a que tuvo "mala suerte", en la medida que se legisle, y se difundan medidas ejemplificadoras de este tipo de delitos se puede inferir que no va a ser una cuestión de "mala suerte" si no de protección a las mujeres.

Otro aspecto importante observado es la presentación de información confusa. Se evidencia que los titulares que se eligen para lograr captación del público son engañosos. La nota N° 21 titula: "Pornovenganza y sextorsión: arranca hoy el primer juicio en el país por difundir material sexual íntimo" sin embargo la causa está caratulada como coacción y lesiones leves calificadas, esto invisibiliza el hecho de que hace falta que se sancione la ley en el código penal. La mayoría de los casos que analizamos aquí y que se encuentran judicializados son por "extorsión", "coacción", "daño" y "violación de domicilio",

“amenazas” y “suministro de material pornográfico a menores”, “amenazas” y “publicación indebida de correspondencia”. La forma correcta que el periodismo tiene para colaborar con la justicia y contra la violencia de género digital es informar el vacío legal correctamente.

Otro hallazgo fue que cierta información publicada es errónea. Decir que *sexting* es pornovenganza es uno de los más grandes errores que encontramos en este análisis. Por otro lado, se puede destacar que se cite correctamente a personas que tienen la adecuada formación para hablar del fenómeno y expliquen la correcta terminología. Así como los avances tecnológicos requieren una continua capacitación a la población de cómo aggionarse a las nuevas prácticas de la vida cotidiana, también es importante informar correctamente respecto de este fenómeno.

El tratamiento de las imágenes es un punto muy delicado del análisis porque evidencia la falta de perspectiva de género para publicar las noticias. Como se mencionó en el análisis, que las fotos sean públicas en las redes sociales de la víctima no implica que para representarla en la nota sea la mejor elección. Los medios interpretan acontecimientos y los cuentan, publicar fotos de la víctima de esta forma dispone una revictimización de las mujeres afectadas. Como si la justicia no las revictimizara lo suficiente con los procesos y los tratamientos poco adecuados, ahora los medios forman parte de estas caracterizaciones que llevan a contribuir en el perjuicio de las víctimas más que ayudar a la lucha contra el fenómeno.

La representación de la mujer es un aspecto que lleva a considerar que se deben repensar las formas que se utilizan, en la mayoría de las notas citan la palabra textual de la víctima, y podemos pensar que es la mejor forma de representar el hecho, pero si como mencionamos arriba, las imágenes que se muestran de ella tienen el efecto re-victimizantes, el abordaje resulta contradictorio. Si además de esto se presentan cifras y datos concretos, pero no se da información sobre a donde puede acudir la víctima en esos casos tampoco.

Es de conocimiento público que el material expuesto por profesionales del fitness es utilizado como forma de promocionar su trabajo. En el caso de la víctima su cuerpo era su herramienta de trabajo, por lo tanto, su promoción se basaba en publicar sus avances y logros con fotos y videos, tanto en situación de competencia como en su vida personal. Nada de esto habilitaría a un tercero a difundir material íntimo de ella. Ni tampoco que el medio que difunda la nota abuse de las fotos públicas de la víctima para atraer más lectores.

En las notas donde se hace referencia a que el hombre era violento durante la relación y que permanentemente hostigaba, perseguía y agredía a la mujer, se informa que esta es la razón por la cual ella decide separarse. Este tipo de afirmaciones respecto de porqué se decide

terminar la relación apoya los discursos y estereotipos donde se sitúa a la mujer para normalizar la violencia. Independientemente de porqué una mujer decida separarse, el énfasis debería estar en que no hay que alcanzar ese punto para terminar con la relación, y aquí los medios podrían aprovechar este espacio para contribuir a la lucha contra la normalización de la violencia en las relaciones. La violencia se presenta de muchas formas, una de ellas es la manipulación.

Independientemente de que las relaciones de pareja sean violentas o sea costumbre de la pareja llegar siempre un poco más lejos con las agresiones, la difusión de material intimo no estaría justificada. Por esto se necesita la ley con urgencia.

El violento, el despechado y el psicópata son caracterizaciones que se presentan en algunas notas. Podríamos decir que este tipo de adjetivos, contribuyen a crear estereotipos, es decir, imaginarios sociales donde, por ejemplo, un despechado (aquel que sufre porque no es correspondido) estaría justificado para realizar cualquier cosa por amor, dentro de ese "cualquier cosa" difundir material íntimo de su ex. Por otra parte, se podría pensar que se utilizan para ridiculizar al agresor. Sin embargo, la pena que se busca al visibilizar este fenómeno y exponerlo mediática y judicialmente no es ridiculizar al agresor, sino lograr una ley que pene efectivamente a los agresores y que exista, como para cualquier delito, la debida advertencia que aquellos violentos que hoy se manejan con total impunidad debido la falta de legislación, no lo sigan haciendo. Que sepan que estarán violando una ley y que esta tiene una pena de cárcel. Si el escrache público del agresor sirve de ejemplo para otros que quieran realizar la misma acción se puede considerar como algo positivo.

Lamentablemente hoy muchas víctimas encuentran en la difusión de sus denuncias en la redes sociales más respuestas que en el ámbito judicial.

Por lo tanto, se afirma que, si bien en las notas se encuentran puntos positivos respecto del tratamiento del tema, se encuentra también violencia mediática y la escasa aplicación de la perspectiva de género para informar el fenómeno.

3.2 Respecto del fenómeno DNCII

En lo que respecta al fenómeno llegamos a la conclusión que cuando existen situaciones de abuso o violencia hacia una mujer la mayoría de las veces se duda de ella. Nos encontramos con expresiones del tipo: "… cuantas mujeres hay que mienten para perjudicar al hombre bueno…" La lógica es dudar de la mujer porque se tiende a proteger a los hombres. Esto se he escuchado en muchas personas de distintas generaciones, formación académica,

creencia religiosa, género, etc. Abundan los discursos proteccionistas del patriarcado como ideología dominante en muchos ámbitos. Estadísticamente los casos donde los hombres que son acusados formalmente son ínfimos.

Así como se observa un gran aumento en la cantidad de casos, también nos encontramos con la novedad que las mismas víctimas exponen sus casos en los medios. Todo esto a costa de la exposición y las consecuencias que tendrá en sus vidas.

Tenemos el caso de la víctima de La Plata que al exponer el caso en Twitter logró no solamente que más jóvenes se sumaran para contar sus experiencias, sino que también logró que varios medios locales y nacionales replicaran el caso. Sin embargo, no solamente tuvo que soportar el escarnio público de los "conocidos" de los rugbiers en cuestión, sino que también sufrió las amenazas personales de los acusados. Lo perjudicial de todo es que, como menciona ella misma en la nota, queda expuesta a enfrentar la decisión de iniciar acciones legales y mediáticas que "le arruinarían" la vida a los dos involucrados haciendo la denuncia correspondiente en la justicia. Se realiza un traspaso de responsabilidades de victimario a víctima, que no es justo. Muchos pueden no tener conocimiento de las consecuencias de difundir imágenes íntimas sin consentimiento, y disminuir la importancia del acto reduciéndolo a una "travesura" de adolescentes, sin embargo, los que realizaron la foto y luego la difundieron en grupos de WhatsApp eran mayores de edad cuando ocurrió el hecho.

En el caso de la joven de La Rioja (Notas 15 y 16), como informa la víctima, no solamente sufrió el hostigamiento de su ex, sino también de los familiares y amigos del acusado. Se generó una especie de guerra entre los familiares y amigos de ambos. El desgaste que ocurre en un proceso judicial tan largo tuvo consecuencias negativas en la víctima, como menciona en la nota de la mayoría de las mujeres afectadas, vieron afectadas en su vida, en los aspectos laborales, particulares y personales.

La injusticia que sufren las víctimas cuando la expareja es perteneciente a una fuerza de seguridad es fácilmente identificable en las notas analizadas. Pareciera existir una complicidad tácita entre el acusado y su empleador (en este caso el Estado). Se castiga a la mujer que expone al hombre que hace utilización de sus medios laborales para acosar, hostigar y violentar a su exmujer. Expone la fragilidad de una fuerza de seguridad que tiene empleada a una persona que utiliza los medios de trabajo para sus fines personales, los que a su vez rompen las leyes que ellos dicen resguardar. Se duda primero de la acusación de la mujer en vez de considerar que los datos que aporta deben ser considerados para poner en duda al acusado.

Por lo tanto, aunque sea correcto pensar en la violencia de género digital como una forma más de violencia contra las mujeres, todavía se observa que es necesario que la legislación sea aplicada al plano nacional y que las penas sean unificadas y que sean representativas del daño que sufre la víctima.

3.3 Recomendaciones

En este apartado, haré un resumen de algunas cuestiones que creemos que ayudaran a la visibilización del tema y su correcto tratamiento en los medios de comunicación.

Entendemos que la alfabetización digital es una gran necesidad tanto en el ámbito público como privado. De esta forma la ciudadanía tendrá más herramientas a la hora de enfrentarse con este tipo de fenómenos.

Las campañas de contenido informado claramente acerca del fenómeno y sus distinciones de otros, tanto en redes sociales como en los medios de comunicación masivo contribuyen a que el tema se instale en la agenda periodística y dentro de las problemáticas sociales que son necesarias atacar con urgencia.

La sanción y difusión de la modificación del Código Penal para que incluya DNCII, es urgente porque la pandemia de Covid 19 contribuyó a que se le dé un uso masivo al contacto sexual virtual. Por lo tanto, esto expone a las mujeres que hagan uso de estos medios para su satisfacción sexual. Sin ley las mujeres seguimos expuestas a la violencia de género digital.

Otro punto fundamental es la definición de Políticas Públicas de acompañamiento a las víctimas de este tipo de delitos, de esa forma no se sentirán tan perdidas a la hora de encarar un proceso legal.

Respecto del abordaje periodístico se pude recomendar la reforma de las premisas del Decálogo para el Tratamiento Periodístico de la Trata y la Explotación Sexual RED PAR mencionadas arriba incorporando actualizaciones que incluyan a los nuevos dispositivos tecnológicos y las nuevas variantes virtuales a la hora de abordar las noticias.

Concientizar respecto del tratamiento de estos casos con perspectiva de género. Es tarea del periodismo realizar este tipo de acciones. La normalización del discurso plagado de violencia de género no va más.

Abandonar el término PORNOVENGANZA. Ya se mencionó que, aunque sea más cómodo y corto de mencionar, es incorrecto utilizarlo ya que deposita la responsabilidad en la victima y no podemos referirnos a los fenómenos con palabras que los desacrediten.

Indagar más a la hora de presentar este tipo de casos. La práctica de levantamiento de notas sin su correspondiente corroboración no contribuye a abordar los casos con perspectiva de género. Una buena práctica a la hora de replicar noticias sería el incluir más investigación o consultar las fuentes para publicar información que no quede en el amarillismo cuyo fin sea atraer meros lectores.

Citar voces con conocimiento de la problemática abordada. De esta forma se podrá brindar mejor información para la población, sin caer en antiguas costumbres que normalizaban la violencia contra las mujeres.

BIBILIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de https://okjuridico.okdiario.com/actualidad/la-difusion-no-consentida-de-imagenes-intimas-sexting-y-porno-de-venganza-compartirconocimiento-56053

AALCC. (11 de 2020). Obtenido de Asociación Argentina de lucha contra el ciber crimen: https://www.cibercrimen.org.ar/

Abbate, F. (2020). *Biblioteca Feminista.* Buenos Aires: Planeta.

Activismo Feminista Digital Fundación. (04 de 05 de 2018). Obtenido de https://activismofeministadigital.org/cuando-la-violencia-on-line-es-violencia-de-genero/

Amossy, R., & Herschberg Pierrot, A. (2010). *Estereotipos y cliches.* Buenos Aires: Eudeba.

Andréu Abela, J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido.* Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.

Arduino, E. (2014). *Revista Anfibia.* Obtenido de http://revistaanfibia.com/ensayo/la-mala-victima/

Argentina Ciber Segura. (s.f.). Recuperado el Marzo de 2020, de https://www.argentinacibersegura.org/

Arias, V. (2017). *Sexting o nuevas formas de exhibición sexual en medios digitales.* Buenos Aires: UNCU.

Barbosa, F. J., & Paolinelli, S. (2016). *La crónica policial. Un estudio comunicacional sobre el caso Melina Romero.* Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación.

Bardin, L. (1996 2° e). *Analisis de Contenido.* Akal.

Barthes, R. (2016). *Universidad Nacional del Litoral.* Obtenido de Biblioteca Virtual: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/CuadernosDeCine/article/download/6040/8936/

Benitez Demstchenko, M. (07 de Junio de 2018). Es abogada, fue víctima de la mal llamada "pornovenganza" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital. (C. Amoroso, Entrevistador)

Benítez Demtschenko, M. (07 de Junio de 2018). "Es abogada, fue víctima de la mal llamada "pornovenganza" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital". (C. Amoroso, Entrevistador)

Benítez Demtschenko, M. (2018). *Fundación Activismo Feminista Digital*. Recuperado el Marzo de 2020, de https://activismofeministadigital.org/

Buenfil Burgos, R. N. (1992). *Análisis del discurso y educación.* México DF: Departamentos de Investigaciones Educativas, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Buompadre, J. E. (11 de 2017). *Sexting, pornovenganza, sextorsión ... o ¿qué? (a propósito de un proyecto legislativo tendiente a castigar la difusión de imágenes no consentidas de desnudez o videos de contenido sexual).* Obtenido de Pensamiento Penal: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46005.pdf

Butler, J. (1990). *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identit.* Nueva York: Routledge.

Carbajal, M. (18 de Enero de 2018). Nahir y dos disparos que nos interpelan. *Página 12*, págs. https://www.pagina12.com.ar/86567-nahir-y-dos-disparos-que-nos-interpelan.

Cremona, F., & Spinelli, E. (2013). Género, comunicación y educación . *Trampas de la Comunicación y la Cultura*.

Curran, J. (1981). *Sociedad y comunicación de masas.* Mexico.

Definiciona. (2020). Recuperado el Mayo de 2020, de https://definiciona.com/venganza/

Diario Popular. (20 de 05 de 2019). *Popular* . Obtenido de https://www.diariopopular.com.ar/policiales/pornovenganza-salieron-ocho-meses-cortaron-y-el-la-amenazo-revelar-videos-sexuales-toda-la-familia-n393557

Domínguez Arteaga, R. A. (2019). *El ciberacoso en Tamaulipas: caracterización, conductas y violencias asociadas.* México: COLTAM (Colegio de Tamaulipas).

El Argentino . (19 de 07 de 2019). *El Argentino* . Obtenido de https://www.diarioelargentino.com.ar/noticias/197927/%E2%80%9CSexting%E2%80%9D-o-violencia-de-g%C3%A9nero-digital

El Día. (15 de 01 de 2020). *El Día*. Obtenido de https://www.eldia.com/nota/2020-1-15-2-26-58-filtracion-de-fotos-intimas-entre-la-exposicion-publica-y-un-posible-delito-informacion-general

EL Tribuno. (29 de 04 de 2020). *El Tribuno Jujuy*. Obtenido de https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2020-4-29-12-18-0--mi-ex-y-su-pareja-son-dos-psicopatas-viralizaron-un-video-sexual-de-profesora-de-fitness

Federici, S. (2015). *Caliban y la Bruja.* Buenos Aires: Tinta Limón.

Flichy, P. (2014). Entre la técnica digital y la Sociedad. *Revista TELOS (Revista de Pensamiento, Sociedad y Tecnología)*. Obtenido de https://tecnoeducativas.files.wordpress.com/2019/03/flichy-el-individualismo-conectado-telos-68.pdf

Frutos Esteban, F. J. (2008). El análisis de contenido y la organización de repertorios culturales: el caso de las placas de linterna mágica. *Revista Latina de Comunicación*.

Gago, V. (2014). La política de los muchos. *Revista Nueva Sociedad*.

Gago, V. (2019). *La potencia feminista o el deseo de cambiarlo todo.* Buenos Aires: Traficantes de Sueños Mapas.

Gómez, F. (12 de 2019). *Nexos - El Juego de la Corte Suprema.* Obtenido de Violencia sexual digital. Un balance de la ley Olimpia en CDMX: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=10666

Grubb, A., & Turner, E. (2012). *Attribution of blame in rape cases: A review of the impact of rape myth.* Coventry: Department of Psychology and Behavioural Sciences, Faculty of Health and Life Sciences, Coventry University.

Guía de concientización sobre la difusión de imágenes. (Octubre de 2019). *Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.* Recuperado el Mayo de 2020, de oei.org.ar

Güida, M. C., & Vitetti, G. (21 de Julio de 2020). *POSTPERIODISMO - Tratar de entender lo que no se ve.* Recuperado el 29 de Agosto de 2020, de http://postperiodismo.com.ar/2020/07/21/pornovenganza/

Gurevich, A. (2018). *La vida Digital: Intersubjetividad en tiempos de platataformas sociales.* Buenos Aires: Crujía.

Gutierrez, A. (2019). *Wanda Taddei. Mujer. efecto y emblema.* Buenos Aires.

Hall, S., & Whannel, P. (2018). *The Popular Arts.* Durham and London: DUKE UNIVERSITY PRESS .

Hendel, L. (Mayo de 2017). Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas. Buenos Aires, Argentina.

Hendel, L. (2017). *PERSPECTIVA DE GÉNERO ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?* Buenos Aires: UNICEF.

Hine, C. (2004). *Etnografía virtual.* Barcelona : UOC.

Imaginario, A. (28 de 04 de 2020). *Significados.com*. Obtenido de https://www.significados.com/estereotipo/

Infobae. (05 de 03 de 2019). *Crecen los casos de sextorsión y pornovenganza en el país: un hombre irá a juicio por viralizar videos íntimos de su ex*. Obtenido de Infobae: https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/03/05/crecen-los-casos-de-sextorsion-y-pornovenganza-en-el-pais-un-hombre-ira-a-juicio-por-viralizar-videos-intimos-de-su-ex/

Infobae. (21 de 11 de 2019). *Infobae*. Obtenido de https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/11/21/pornovenganza-y-sextorsion-arranca-hoy-el-primer-juicio-en-el-pais-por-difundir-material-sexual-intimo/

Infobae. (15 de 1 de 2020). Obtenido de https://www.infobae.com/sociedad/2020/01/15/no-paro-de-llorar-por-lo-que-me-hicieron-el-crudo-testimonio-de-la-joven-que-descubrio-que-un-grupo-de-rugbiers-compartia-fotos-intimas-sin-su-consentimiento/

Infobae. (23 de 05 de 2020). *Infobae*. Obtenido de https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/05/23/sin-trabajo-insultada-en-las-redes-y-con-ataques-de-panico-el-drama-de-la-profesora-de-fitness-despues-de-la-pornoextorsion/

Jujuy al momento. (14 de 01 de 2020). *Jujuy al momento*. Obtenido de https://www.jujuyalmomento.com/filmaban-chicas-su-consentimiento-y-difundian-las-imagenes-un-grupo-whatsapp-n101928

La Nueva. (14 de 12 de 2019). *Sextorsión: cada vez hay más casos en Bahía Blanca y la región*. Obtenido de https://www.lanueva.com/nota/2019-12-14-6-30-47-sextorsion-cada-vez-hay-mas-casos-en-bahia-blanca-y-la-region

Lamas, M. (2013). El genero. La construccion cultural de la diferencia sexual. . México: PUEG.

LM Neuquén . (10 de 10 de 2019). *LM Neuquén* . Obtenido de https://www.lmneuquen.com/frenan-la-probation-el-policia-que-filmo-la-ex-pareja-n654348

LM Neuquén. (12 de 05 de 2019). *LM Neuquén*. Obtenido de https://www.lmneuquen.com/gendarme-hackeo-su-ex-y-difundio-video-ella-lo-investigan-pornovenganza-n633191

López Aguirre, J. L. (2013). Desafíos del periodismo en la era digital. *Revista Mexicana de Comunicación*.

Mancini, P. G. (2019). *La gran lady tras las rejas entre machos libres: un análisis sobre la cobertura mediática del caso Nahir Galarza, en los diarios Clarín y La Nación online.* Buenos Aires.

Martínez Otero, J. M. (2005). El nuevo tipo delictivo del artículo 197.4 bis: la difusión no autorizada de imágenes íntimas obtenidas con consentimiento. *Diario La Ley*.

Martini, S. (2007). *Criminologia comunicacion y medios.* Buenos Aires.

Martini, S. (2007). *La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información.*

Mattasoli Duran Flach, R., & Ferreira Deslandes, S. (2019). *scielo.br.* Recuperado el 06 de 2020, de Abuso digital en relaciones afectivo-sexuales: un análisis bibliográfico:

https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-311X2017000702001&lang=es
Migliorisi, D. F. (2014). *Crimenes en la Web , los delitos del siglo XXI.* Buenos Aires: Del Nuevo Extremo.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Argentina Unida*. Recuperado el Junio de 2020, de argentina.gob.ar: https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/que-es-y-como-protegerse-de-la-pornovenganza
Mullen, P. E., & Pathé, E. (1997). The impact of stalkers on their victims. *British Journal of Psychiatry*.
Muniz, L. (30 de Julio de 2019). *Rockcontent*. Recuperado el Mayo de 2020, de https://rockcontent.com/es/blog/medios-de-comunicacion/
Novo, L. (Diciembre de 2012). *Match Marketing*. Recuperado el Mayo de 2020, de https://matchmarketing.wordpress.com/2012/12/06/que-es-viralizar/
Nuevo Diario Web. (22 de 12 de 2019). *Nuevo Diario Web*. Obtenido de http://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2019/12/22/223682-pornovenganza-despechado-le-envio-un-video-intimo-a-la-pareja-de-su-ex
Nuevo Diario Web. (22 de Diciembre de 2019). *Nuevo diario web de Santiago del Estero*. Obtenido de http://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2019/12/22/223682-pornovenganza-despechado-le-envio-un-video-intimo-a-la-pareja-de-su-ex
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. (s.f.). *ohchr*. Recuperado el 01 de 08 de 2020, de https://www.ohchr.org/
OK Jurídico. (s.f.). Obtenido de https://okjuridico.okdiario.com/actualidad/la-difusion-no-consentida-de-imagenes-intimas-sexting-y-porno-de-venganza-compartirconocimiento-56053
Organización Mundial de la Salud. (Agosto de 2018). Recuperado el Mayo de 2020, de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender
Ortiz Trazar, M., & Fernández Díaz, N. (2019). *LA PORNOGRAFÍA NO CONSENTIDA COMO FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.* Santiago de Chile: Universidad de Chile.
Perez, M. D., & Chicano Ramos, F. (2015). *Análisis de coberturas mediáticas en la representación de tres casos emblemáticos de femicidio.* Buenos Aires.
Periodistas de Argentina en Red - PAR. (2010). *RED PAR.* Obtenido de https://redparblog.wordpress.com/
Poder Judicial. (11 de Marzo de 2009). HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.* Buenos Aires, Argentina.
Pornovenganza: ¿qué es y cómo me protejo? (19 de Diciembre de 2020). Recuperado el 09 de 2020, de https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/que-es-y-como-protegerse-de-la-pornovenganza#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20pornovenganza%3F,como%20un%20tipo%20de%20extorsi%C3%B3n.
Red de Periodistas en Argentina PAR. (Mayo de 2012). *ISSUU*. Recuperado el Marzo de 2020, de https://issuu.com/redpar/docs/decalogo_red_par_-2010-
Redacción. (Enero de 2018). *Rosario Plus.* Obtenido de https://www.rosarioplus.com/en-otros-temas/mujer/en-argentina-hay-5-denuncias-diarias-por-acoso-virtual-y-pornovenganza_a5f4b0cd112b5372badfd8431

Relatora Especial. (2018). *ONU.* Recuperado el Mayo de 2020, de https://acoso.online/ar/

Río Negro. (Mayo de 2018). Obtenido de https://www.rionegro.com.ar/que-es-la-violencia-de-genero-digital-EC5004547/

Ruth, C. (05 de 03 de 2019). Crecen los casos de sextorsión y pornovenganza en el país: un hombre irá a juicio por viralizar videos íntimos de su ex. *Infobae*.

Ruvalcaba, Y., & Eaton, A. A. (2019). *Iniciativa de derechos civiles cibernéticos.* Obtenido de https://www.cybercivilrights.org/2019-publication/

Sala Ordoñez, R. (2019). *La violencia de Género Digital: Tratamiento Jurídico y percepción social.* Recuperado el 15 de Junio de 2020, de Academia.edu: https://www.academia.edu/38595734/Violencia_de_G%C3%A9nero_Digital_tratamiento_jur%C3%ADdico_y_percepci%C3%B3n_social.pdf

Salavarría, R. (2016). *Ciberperiodismo en Iberoamérica.* Madrid: Fundación Telefónica y Ariel.

Seco, R. (15 de Junio de 2019). *El Pais*. Recuperado el 16 de Agosto de 2020, de www.elpais.com: https://elpais.com/elpais/2019/06/14/ideas/1560532497_362604.html

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres.* Madrid: Traficante de sueños.

Tenewicki, I. C. (1995). Curso de Periodismo. Buenos Aires: Troquel .

TN . (05 de 06 de 2018). *TN*. Obtenido de https://tn.com.ar/sociedad/es-abogada-fue-victima-de-la-mal-llamada-porno-venganza-y-desde-entonces-lucha-contra-la-violencia_873477/

TN. (22 de 12 de 2019). *TN*. Obtenido de https://tn.com.ar/sociedad/pornovenganza-un-joven-le-envio-un-video-intimo-al-novio-de-su-ex_1020528/

TN. (23 de 04 de 2020). *TN*. Obtenido de https://tn.com.ar/policiales/la-angustia-de-una-profesora-de-fitness-victima-de-pornovenganza-en-san-luis-te-sentis-un-microbio_1064297/

TN. (13 de 02 de 2020). *TN*. Obtenido de https://tn.com.ar/policiales/pornovenganza-y-sextorsion-la-violencia-de-genero-digital-obliga-repensar-el-codigo-penal_1034226/

Unilever. (2020). *Dove*. Obtenido de https://www.dove.com/ar/stories/campaigns/volvamos-a-aprender.html

Uranga, W. (16 de Noviembre de 2015). Otra vez los medios de comunicación. *Página 12*.

Uranga, W., & Varios. (Mayo de 2009). El sentido de las técnicas en el diagnóstico desde la comunicación. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Verón, E. (1985). El análisis del “Contrato de Lectura”, un nuevo método para los estudios de posicionamiento. *Les Medias: Experiences, recherches actuelles, aplications*.

Waldman, A. E. (2016). *A Breach of Trust: Fighting Nonconsensual Pornography.* Iowa L.

Zbari Pardillo, N. E. (2018). *El delito de stalking desde una perspectiva de género. Análisis de la respuesta judicial - penal.* Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

ANEXO

NOTA 1

LA MAÑANA JUSTICIA 16 DE MAYO 2018

Histórico fallo en Cipo por un caso de "porno venganza"

El hombre enviaba fotos y videos con contenido sexual a los compañero de trabajo de la mujer. El juez le pidió a Facebook eliminar la cuenta e informar a cada uno de sus contactos las causas.

El juez de Familia de Cipolletti ordenó a Facebook eliminar la cuenta de un hombre denunciado por su ex pareja. Desde su perfil prot agonizaba violencia de género digital difundiendo fotografías íntimas de la mujer. El juez Jorge Benatti resolvió que la empresa deberá informar a todos los contactos del hombre (bajo la categoría “amigos”) los motivos por los cuales se ha ordenando la eliminación de esa cuenta.

Además intimó al hombre para que se abstenga de publicar fotografías, videos y comentarios respecto de la mujer mediante Facebook y en cualquier otra red social o medio informático.

En la resolución el magistrado le ordenó al demand ando la realización de un tratamiento ante el servicio de violencia familiar Ruca Quimey y le pidió colaboración a la empresa en la que él trabaja para que le permitan concurrir a la terapia si es que coinciden los turnos.
En la misma resolución, Benatti suspendió el régimen de comunicación entre el demandado y su hijo.

Las pruebas

En las últimas semanas, la víctima se presentó nuevamente ante el Juzgado de Familia N°5 y exhibió capturas de pantallas de la red social Facebook donde se difundían imágenes suyas de contenido sexual y erótico. Esas publicaciones se realizaban desde la cuenta personal del demandando y los destinatarios eran compañeros de trabajo de la mujer y terceras personas.

Estaban acompañadas por comentarios hostiles, agresivos e insultos. También se acusaba a la víctima de ser la amante de otra persona a la cual se identificaba con nombre y apellido, lugar de residencia y trabajo.
Antes de resolver el juez fijó una audiencia pero el denunciado no concurrió. Los testigos, la mayoría compañeros de trabajo de la víctima, indicaron que empezaron a recibir esas publicaciones en diciembre de 2017 y afirmaron que las fotos provenían del perfil de Facebook del ex de la mujer y, a su vez, padre del hijo menor de edad.

¿Qué es la porno venganza?

El término "Porno venganza" se refiere a la utilización de fotografías o videos privados tomados en la intimidad para publicarlos o viralizarlos sin el consentimiento del protagonista a través de redes sociales o sitios web, aun habiendo existido acuerdo entre las partes involucradas para la creación de esas imágenes o videos.

Proviene del concepto revenge porn, utilizado por primera vez en Estados Unidos, el cual hace referencia a la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, mayormente de índole íntimo, llevado a cabo generalmente por la ex pareja del protagonista o a través de terceros, a modo de “venganza” luego de terminada la relación entre ambos.

LEÉ MÁS

En la reforma penal quieren incluir la "porno venganza" como delito

NOTA 2

CHOLILAONLINE

POLICIALES

Inédito fallo por violencia de género digital en Río Negro

17 MAYO, 2018

El juez de Familia de Cipolletti, Jorge Benatti, ordenó a Facebook cerrar una cuenta de un usuario, que había difundido imágenes con contenido sexual y erótico de su ex pareja, por violencia de género digital.

El magistrado también resolvió que la red social tendrá que informar a todos los contactos del demandado los motivos por los cuales se ordenó la eliminación de la cuenta.

Juan Cruz García, de la Dirección de Prensa del Poder Judicial de Río Negro, dijo a Cadena 3 que se trata de un fallo con "perspectiva de género" y sin antecedentes, al menos en la provincia.

“La violencia de género no solo se ejerció con una mujer conocida sino que se la expuso a terceros desconocidos. No hay antecedentes, por lo menos en la provincia, en donde se juzgue con una perspectiva de género y que se incorpore lo de la violencia digital”, señaló.

“Hubo fotografías, manifestaciones y comentarios injuriantes, en donde no solo atenta contra la víctima sino que también le adjudicaban un supuesto amorío con otro hombre y se difundían muchos datos de la esfera íntima”, precisó.

NOTA 3

POLICIALES
12 de mayo de 2019

Pornovenganza: Salieron por ocho meses, cortaron y él la amenazó con revelar "videos sexuales" a toda la familia

- Por Nicolás Fasolino

Después de cortar una relación comenzó a ser hostigada y amenazada. Llamados permanentes y crueles advertencias: "Voy a mandar el videíto y te voy a hacer la puta más famosa", le decía su ex

- Pornovenganza: un hombre irá a juicio por difundir videos íntimos de su ex

Iris tiene 43 años y es kinesióloga. Sumó su nombre al listado de víctimas de un delito que no para de replicarse: la **"pornovenganza"**. Fue testigo fiel del miedo cuando una pareja con la que tuvo una relación de ocho meses, comenzó a

acosarla y amenazarla por diferentes vías luego de ponerle fin al vínculo. ¿El resultado? Lo denunció y ahora aguarda que se confirme el procesamiento del acosador y que la causa sea elevada a juicio.

"Lo conocí por Facebook. Al principio, el vínculo comenzó siendo amigable, inspiraba confianza, por lo que decidimos encontrarnos y comenzamos una relación de pareja", afirmó Iris. Y agregó: "La relación duró ocho meses. Comenzó en diciembre del 2016 y se extendió hasta agosto del 2017". Cuando afloraron los celos de su pareja, Iris comenzó a sentirse "insegura". Y a tener miedo. Por este motivo, al cabo de esos ocho meses optó por terminar la relación a través de WhatsApp y bloqueó el contacto.

ADEMÁS:

Condenaron a jefe militar por violencia de género

Una mujer murió quemada dentro de sus casa y detuvieron como sospechoso a un vecino

"El bloqueo se debió a que, en el tiempo que nos conocimos, si bien había una relación de confianza, se empezó a poner tensa, había manipulación y tenía mucha presión psicológica constante", alegó. Sin embargo, y sin imaginarlo, ese sería el comienzo del infierno que viviría en los meses subsiguientes.

"A los dos o tres días comenzó a sonar el teléfono de mi casa, de forma constante, cada treinta segundos. En una oportunidad atendí y le pedí que se quedara tranquilo, que rehiciera su vida. Le reiteré que yo no deseaba seguir la relación. Me respondió con una agresión y me manifestó sus deseos de venganza", relató. Desde ir a buscarla al trabajo y a dónde vivía, hasta amenazar con "empapelar" las calles con sus fotografías y acercarle las imágenes íntimas a su familia, las intimidaciones de su ex pareja, **Daniel**, fueron subiendo cada vez más el tono.

"En un rato voy a mandar el videíto a toda tu familia"; "yo te voy a hacer la puta más famosa"; "si no querés que siga, entonces desbloqueá los privados y atendé"; "si no me atendés mando el video y las fotos a todos lados", fueron algunas de los mensajes que recibió Iris.

La gran mayoría de las amenazas remitían a la modalidad de la **"pornovenganza"**, la cual se refiere a la difusión sin consentimiento de imágenes o grabaciones de audio de naturaleza sexual producidas en la intimidad.

"Sentí pánico y estuve en un estado completamente paralizante en mi vida. A mi hijo lo tuve que llevar a la casa del papá. Yo me tuve que mudar por un tiempo y

debí tomar todos los resguardos del itinerario que tenía", comentó Iris. "Puso en peligro mi vida y mi situación laboral. La intimidación era constante y el desprestigio que quería lograr a nivel personal, social y laboral llegó a todas las instancias", recordó.
Pasó el tiempo pero los e-mails, los mensajes y las llamadas a su casa y al lugar donde trabajaba no pararon. Y, producto de la impotencia, decidió denunciar el hecho. **"Primero quise hacer la denuncia en la Policía de mi barrio y no me la tomaron porque yo solamente tenía su nombre y apellido, no sabía el DNI ni su dirección. Me dijeron que como solamente eran conversaciones y amenazas por teléfono, no corría mayores peligros"**, detalló.

"A la semana, recibo un mensaje de una compañera que me dice: 'Iris, está pasando algo con tu Facebook'. Le dije 'mirá, yo no tengo Facebook, di de baja todas mis redes, no aceptes nada y enviame lo que tenés' y me mandó una cuenta donde apareció mi imagen con nombre, apellido, los lugares donde trabajaba y mi teléfono", adhirió.

Luego de asesorarse legalmente, Iris y su abogado presentaron una querella y una denuncia en la **Oficina de Violencia Doméstica** (OVD), y se tomaron las pertinentes medidas cautelares. Al tiempo, pudieron dar con el nombre y apellido real del agresor, ya que Iris no disponía de los datos reales de su ex pareja. Recién en ese punto "comenzaron a hacer las notificaciones que no llegaban". Gracias a esto, lograron dar de baja varias páginas de Facebook, así como dos canales de YouTube. Todavía queda por eliminar una cuenta de Instagram.

El consejo de Iris para otras mujeres en situaciones semejantes es que hagan **"la denuncia inmediata en una fiscalía con un abogado para hacer los resguardos de pruebas, hacer la denuncia a la OVD y tomar precauciones"**. "Tuve que abrir mi vida privada a mi familia y amigos, tuve que buscar apoyo", finalizó.

NOTA 4

dž T f y u j o h LJ ! p ! w j p m f o d j b ! e f ! h ˢ o f s p

-
-

07/19/2019 |

La revolución de las comunicaciones y los nuevos hábitos de la sexualidad dieron origen también a modalidades delictivas y formas de violencia de género.

Equis, no importa su nombre, vive en Nogoyá, tiene 39 años y padece la angustia de quien ha sido sometida al escarnio de ver expuesta su intimidad por la difusión de videos y fotos de ella en una situación privada.

Las imágenes estaban en un teléfono celular que extravió o le robaron de su cartera en una sala de juegos y un día empezaron a circular a través de Facebook y en grupos de WhatsApp, de un punto a otro, lejo s Nogoyá e incluso fuera de la provincia de Entre Ríos. No sabe Equis quién le robó su intimidad, p e r o t i e n e c l a r a s l a s i d e a s : ЈE s t o y t r a n q u i l me aflige es que no siga esa cadena, que no le toque a otra persona ser víct ima c o m o f u i y o p o r q u e e s h o r r i b l e ј , s o s t u v o e n reprodujo el portal Página Judicial.

Equis fue víctima de violencia de género, una especie de violencia de género digital llamada sexting, que consiste en el envío de fotos, mensajes o videos de cierto contenido sexual a través del uso de celulares o redes sociales.

Leandro Dato, titular de la Unidad de Violencia de Género y Abuso Sexual del Ministerio Público Fiscal, reconoce que en el último tiempo ha crecido el número de denuncias o consultas por este tipo de cyberdelitos, aunque no hay todavía estadísticas precisas al respecto.

No obstante, cree que los números podrían no reflejar una realidad cabal en la medida en que se juegan también ‹cuestiones› vergüenza; y muchas veces las mujeres tienen vergüenza de exponerse ‹judicialmente›.

En diálogo con el programa ‹5 Esquinas› (Radio C es común en estos tiempos que las parejas se filmen en la intimidad. Es lo que se llama ‹porno venganza›: la difusión de im persona sin su consentimient o. Precisamente esta modalidad delictiva constituye la mayoría de los casos de cyberdelitos que llegan a los tribunales entrerrianos. Se trata, principalmente, de c uno imágenes y cuando se corta la relación uno de ellos dec ide darlas a conocer›, señaló el fiscal. En estos casos l intervención penal o civil. La ‹pornovenganz delitos informáticos y establece penas de seis meses a dos años de prisión o una multa económi ca. Estas situaciones también pueden encuadrarse como casos de acceso ilegítimo a un sistema informático, lo que se llama hackeo; o como tipos de chantaje, extorsión o coacciones. Sea cual fuera la calificación legal, lo que exhibe descarnadamente este fen ómeno llamado sexting es cómo la tecnología y las redes sociales se cuelan en las nuevas formas de vivir la sexualidad, a veces con consecuencias negativas. Por eso, el fiscal Dato insiste en que ‹se trata de una práctica afectas que la más a uno de los dos rompe ese pacto de la peor ma tendrán que entender que en este caso también hay un delito penal. Porque no se trata solamente del rompimiento de la intimidad, sino de la comisión de un delito; y también de una situación de violencia de

NOTA 5

POLICIALES
LA MAÑANA VIOLENCIA DE GÉNERO 10 DE OCTUBRE 2019

Frenan la probation para el policía que filmó a la ex pareja

Un tribunal de Impugnación avaló el recurso de la querella. Ahora define el TSJ.

Claudio Espinoza

Luego de ser acusado por ingresar por la fuerza a la casa de su ex pareja y filmarla mientras mantenía relaciones con su pareja actual, un policía de Cutral Co recibió una probation. Frente a esto, el abogado querellante de la víctima impugnó el fallo y un tribunal la revocó. Ahora, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) determinará si aplica o no la probation.

“Siento que están más del lado de él que del mío, como si yo tuviera la culpa de lo que pasó. No se está investigando como violencia de género, todo el contexto que yo conté no se tiene en cuenta”, confió a LM Neuquén la víctima,

quien aseguró que una semana antes del hecho acudió a Asuntos Internos porque sospechaba que su ex le había intervenido el celular, ya que él mismo se lo había manifestado.

El 16 de marzo ocurrió la violenta secuencia en la casa de la víctima, quien se separó del acusado "este año después de más de 20 años de convivencia, con tres hijos en común, debido a los celos por parte del imputado que lo llevaban a hostigar, perseguir y hasta agredir verbalmente a la mujer", relató la fiscal Marisa Czaijka en la formulación de cargos de abril.

De acuerdo con la teoría del caso, ese día, cerca de las 4:30, el policía ingresó a la casa tras forzar la cerradura, con una cámara filmó a la mujer en su intimidad y luego exhibió esas imágenes a distintas personas de su entorno. Por el hecho, la fiscalía lo acusó por los delitos de daño y violación de domicilio.

"En la calificación no se incluye que se da en un contexto de violencia de género ni su condición de policía", aseguró César Pérez, el querellante, y agregó que "utilizó los medios que la fuerza le proveyó para intervenirle el celular".

En julio, un juez de garantías otorgó una suspensión de juicio a prueba, acordada entre la fiscalía y la defensa (ver aparte).

"Pedí si se podía investigar un posible caso de pornovenganza o sexting, pero la fiscal me dijo que no existía como delito", explicó la mujer ,y destacó: "Mi intimidad la vio todo el mundo, porque él mostró el video que hizo cuando entró a mi casa, pero eso no lo toman como delito, ¿cómo puede ser?".

La querella impugnó la probation al considerarla "arbitraria". El 9 de septiembre, un tribunal de Impugnación la revocó al tener en cuenta el contexto de violencia de género, aunque manifestó que "no queda claro que haya cometido el delito en ocasión de sus funciones". La fiscalía y la defensa apelaron el fallo y ahora el TSJ deberá intervenir.

→ ACUERDO

¿En qué consistía la probation?

La suspensión de juicio a prueba otorgada al agresor el pasado 29 de julio era por el plazo de un año y contemplaba una serie de reglas de conducta, como no cometer delitos, el control periódico de la dirección de población judicializada y constituir domicilio.
Además, preveía una reparación simbólica de 3 mil pesos que, tras la oposición de la víctima, fue destinada a la cooperadora del hospital de Complejidad IX de Cutral Co.

Al momento de otorgar la probation, para el juez Raúl Aufranc no había quedado acreditada la violencia de género ni que el delito fue cometido por el policía en ejercicio de sus funciones. En este sentido, la fiscalía también había expresado que los delitos no fueron agravados por el contexto de violencia y que la violencia de género "jamás existió en este caso". Por eso, tanto la fiscalía como la defensa impugnaron la decisión del tribunal de Impugnación.

148 LÍNEA GRATUITA PROVINCIAL

Funciona las 24 horas los 365 días del año.
Si sufrís o sabés de alguna víctima de violencia, podés llamar y denunciar.

NOTA 6

"Pornovenganza": un joven le envió un video íntimo al novio de su ex

La chica se enfureció al enterarse, lo denunció y lo detuvieron. La Justicia de Santiago del Estero incautó los celulares de los dos hombres.

Fecha de publicación: 22 de Diciembre 2019, 14:57hs

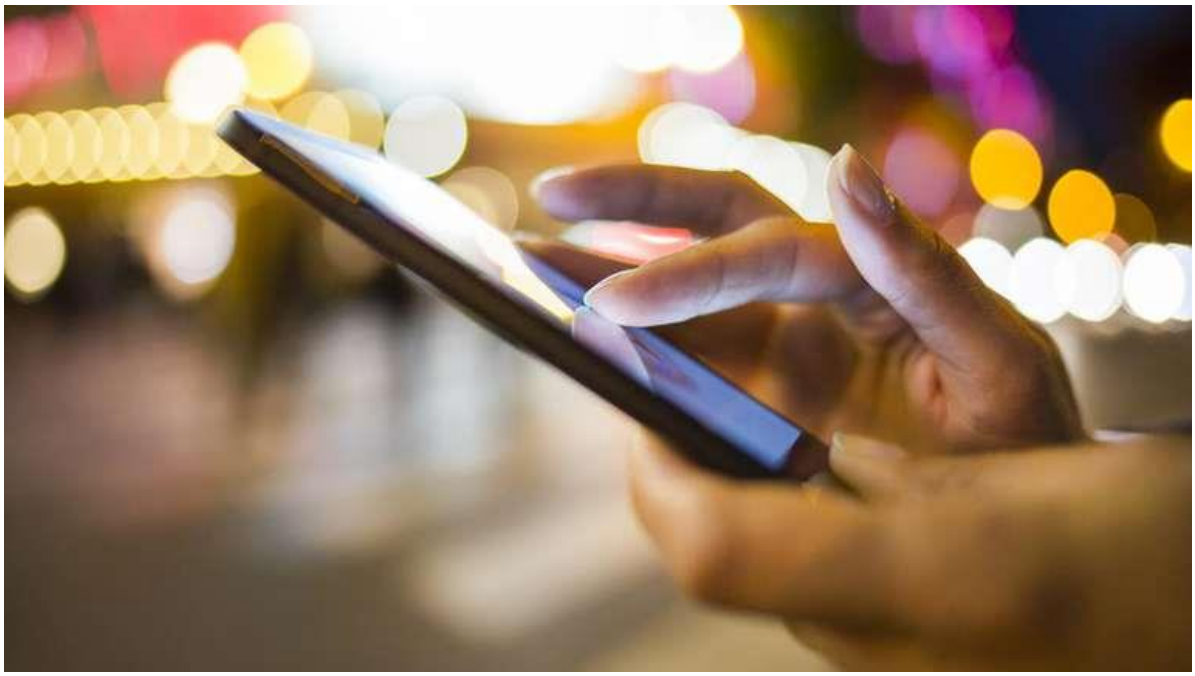

Los celulares, principal fuente de contenido de pornovenganza. (Foto: Shutterstock).

Un joven de Alberdi, Santiago del Estero, tomó una decisión después de enterarse de que su exnovia había iniciado una nueva relación.Le envió al novio un video íntimo de la época en la que estaban en pareja, en un nuevo caso de "pornovenganza".

PUBLICIDAD

La chica se enfureció cuando se enteró de lo que había pasado, hablócon su familia y decidió denunciarlo. La Policía lo detuvo por orden de la Justicia e incautó ambos celulares, el del joven "despechado" y el del novio de su ex.

Las sospechas hacia el ex de la joven eran muy grandes, ya que el video íntimo solo lo tenían ellos dos. Los peritos técnicos determinaron que el video justamente había sido enviado por el acusado, que fue detenido imputado por "amenazas y coacciones".

Según consignó *Nuevo Diario*, se prevé la realización de una audiencia entre las dos partes y se espera que la fiscal del caso,Silvina Paz, ordene la prisión preventiva del sospechoso.

El caso de Paula Sánchez Frega

LA RIOJA. La víctima y el acusado tuvieron un noviazgo de cuatro meses. (Fuente: Tiempo de San Juan).

Después de dos años de investigaciones Paula Sánchez Frega logró llevar a juicio a su exnovio Patricio Pioli por viralizar fotos y videos íntimos de ambos tras la separación en La Rioja. Así, se convirtió en la primera víctima de publicación de material sexual en la Argentina sin su consentimiento que logró llevar a su agresor a juicio oral y público.

Ambos tuvieron una fugaz y tortuosa relación: lo conoció en 2016, cuando fue a tatuarse a su local, y a los dos meses empezaron a convivir. Poco después se separaron, por el desgaste de reiteradas peleas y escenas de celos.

// *El calvario de la mujer que llevó a su ex a juicio por "pornovenganza": "Tengo insomnio y no puedo salir a la calle"*

La separación, sin embargo, no fue fácil. La víctima pudo echar al hombre de su casa recién a los ocho meses y Pioli no se fue sin dedicarle insultos y amenazas. "Te voy a hundir, te voy a destrozar la vida", decía uno de los mensajes que recibió la víctima a través de las redes sociales y que forma parte de la causa. Además grabó las relaciones íntimas, con el consentimiento de la joven, y como parte de su "venganza" las difundió en Internet.

La víctima lo denunció y declaró que las amenazas surgieron ante su negativa de seguir con la relación. Dijo que luego de terminado el vínculo Pioli envió el material a su grupo de amigos y a otras personas a través de

las redes sociales, a pesar de su negativa. Finalmente la causa se elevó a juicio. A fines del mes pasado al acusado le revocaron el beneficio de la prisión domiciliaria y volvió a la cárcel, después de publicar videos en distintas redes sociales en "actitud burlona" contra la Justicia y la víctima.

NOTA 7

Pornovenganza santiagueña: un joven despechado le mandó un video íntimo al novio de su ex y lo enviaron a prisión

Domingo, 22 de Diciembre de 2019 16:17

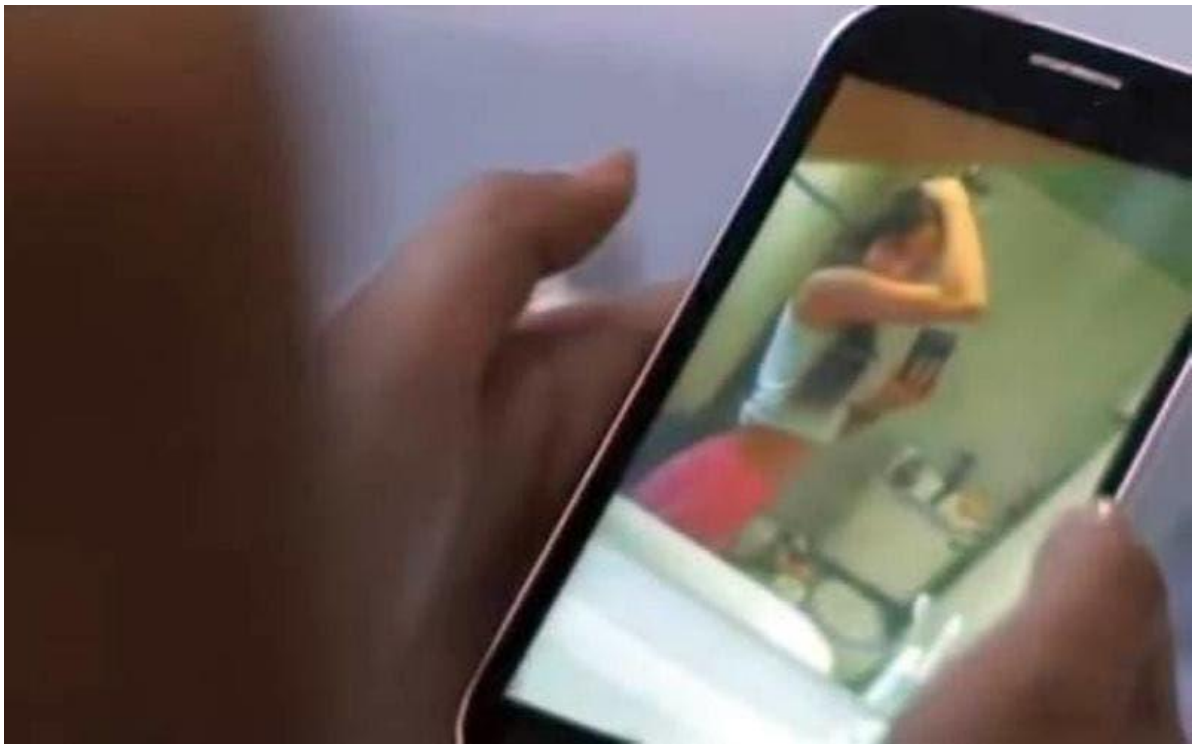

Un joven de Alberdi, Santiago del Estero, tomó una decisión después de enterarse de que su exnovia había iniciado una nueva relación. Le envió al novio un video íntimo de la época en la que estaban en pareja, en un nuevo caso de "pornovenganza".

La chica se enfureció cuando se enteró de lo que había pasado, habló con su familia y decidió denunciarlo. La Policía lo detuvo por orden de la Justicia e incautó ambos celulares, el del joven "despechado" y el del novio de su ex.

Las sospechas hacia el ex de la joven eran muy grandes, ya que el video íntimo solo lo tenían ellos dos. Los peritos técnicos determinaron que el video justamente había sido enviado por el acusado, que fue detenido imputado por "amenazas y coacciones".

Según consignó Nuevo Diario, se prevé la realización de una audiencia entre las dos partes y se espera que la fiscal del caso, Silvina Paz, ordene la prisión preventiva del sospechoso.

Un antecedente en La Rioja

En un caso similar, después de dos años de investigaciones Paula Sánchez Frega logró llevar a juicio a su exnovio Patricio Pioli por viralizar fotos y videos íntimos de ambos tras la

separación en La Rioja. Así, se convirtió en la primera víctima de publicación de material sexual en la Argentina sin su consentimiento que logró llevar a su agresor a juicio oral y público.

Ambos tuvieron una fugaz y tortuosa relación: lo conoció en 2016, cuando fue a tatuarse a su local, y a los dos meses empezaron a convivir. Poco después se separaron, por el desgaste de reiteradas peleas y escenas de celos.

La separación, sin embargo, no fue fácil. La víctima pudo echar al hombre de su casa recién a los ocho meses y Pioli no se fue sin dedicarle insultos y amenazas. "Te voy a hundir, te voy a destrozar la vida", decía uno de los mensajes que recibió la víctima a través de las redes sociales y que forma parte de la causa. **Además grabó las relaciones íntimas, con el consentimiento de la joven, y como parte de su "venganza" las difundió en Internet.**

La víctima lo denunció y declaró que las amenazas surgieron ante su negativa de seguir con la relación. Dijo que luego de terminado el vínculo Pioli envió el material a su grupo de amigos y a otras personas a través de las redes sociales, a pesar de su negativa. Finalmente la causa se elevó a juicio. A fines del mes pasado al acusado le revocaron el beneficio de la prisión domiciliaria y volvió a la cárcel, después de publicar videos en distintas redes sociales en "actitud burlona" contra la Justicia y la víctima.
LA RIOJA. El acusado y la víctima. (Fuente: Tiempo de San Juan)

NOTA 8

#DepartamentoAlberdi

Pornovenganza: despechado, le envió un video íntimo a la pareja de su ex

El acusado no soportó que la menor rehiciera su vida amorosa

POLICIALES

22/12/2019

Un nuevo caso de **pornovenganza** salió a la luz en las últimas horas.
Un **despechado** joven **le envió un video íntimo a la pareja de su ex** y terminó tras las rejas.

Al parecer, la damnificada que es menor de edad, comenzó una nueva relación y, enterado, su novio anterior decidió enviar el material al muchacho.

Inmediatamente, la adolescente decidió denunciarlo y la fiscal ordenó las pericias de los celulares. Los resultados efectivamente daban cuenta de que la grabación salió del teléfono del sospechado.

Este lunes, fiscalía y defensa se verán las caras en una audiencia donde definirán la situación procesal del acusado.

NOTA 9

POLICIALES LA MAÑANA INDIGNANTE 12 DE MAYO 2019

Gendarme hackeó a su ex y difundió video de ella: lo investigan por pornovenganza

Hackeó el celular de su ex y viralizó un video de ella teniendo sexo.

Natalia Pérez Pertino - policiales@lmneuquen.com.ar

Con el claro objetivo de hacer sufrir a su ex esposa por la separación, un gendarme le hackeó el celular y en cuanto vio imágenes de ella en una nueva relación de pareja, enfureció.

La mujer lo denunció en Gendarmería por haber subido en una página de difusión de video porno, un video íntimo de ella con su novio. La causa es investigada por la Justicia Federal como robo de datos de acceso restringido.

La publicación del video hizo estragos en la vida de la neuquina de 40 años, quien debió dar explicaciones en su trabajo, así como en la escuela de sus hijas, que son también del gendarme.

dž F m m p t ! u v w j f s p o ! v o b ! s f m b d j ⊢ o ! e f ! 2 5 ! b ⅃ p t
q b t ⊢ ! b ! g j o f t ! e f m ! b ⅃ p ! q b t b e p LJ - ! d p o u ⊢ ! f m !
Flores. Todo sucedió tan rápido, que la mujer nunca dudó que quien publicó el video había sido su ex.

El abogado explicó que ella estaba en una nueva relación y un día, después de casi un año de noviazgo, entre ambos decidieron filmarse teniendo relaciones íntimas.

dž F m ! w j e f p ! m p ! u v w p ! 3 5 ! i p s b t - ! m p ! w j f s p o ! d
c p s s b s m p LJ es, quién agregó que, pasadas otras 24 horas, ella recibió un llamado de su ex esposo. El hombre le dijo que hasta hace un tiempo la respetaba como madre de sus hijas, pero que se había dado
d v f o u b ! e f ! r v f ! f s b ! dž v o b ! q v u b - ! v o b ! d v b m r v

dž U f ! b d b c p v o b ! q f s j o b ! q p s o p LJ - ! m f ! t f o u f o d j
consultó a su pareja, quien le negó haber subido el video, más teniendo en cuenta que su cara se distingue con más facilidad que la de ella. En ese momento, se puso mal, pero pensaba que solo aquellos que visitaran esa página podrían reconocerla. Sin embargo, todo empeoró cuando comenzó
b ! d j s d v m b s ! q p s ! X i b u t b q q / ! dž B i 1 ! u v w p ! d p o t
f t d v f m b ! e f ! m b t ! o f o b t - ! e p o e f ! e f c j ⊢ ! e b s ! f
abogado.

La mujer ató cabos sobre algunas situaciones vividas y no dudó que había sido su ex quien lo publicó. Él le había instalado una cuenta de Gmail en su celular, que ella nunca utilizó.

Se trata de un gendarme que trabaja en el área de Inteligencia, por lo que tiene los conocimientos y las herramientas para acceder a la cuenta de ella desde otro dispositivo. Además, ella había notado que cada vez que

viajaba, él sabía exactamente donde se encontraba, por lo que sentía vigilada todo el tiempo, confió su abogado.

Así, con todos esos datos, se acercó hasta la sede de Gendarmería en Neuquén y denunció a su ex por haber difundido material privado en una página de pornografía.

Una vez radicada la denuncia, desde esa fuerza se dio intervención al Juzgado Federal de Neuquén, donde la causa es investigada como robo de datos.

NOTA 10

SOCIEDAD

“No paro de llorar por lo que me hicieron”: el crudo testimonio de la joven que descubrió que un grupo de rugbiers compartía fotos íntimas sin su consentimiento

Narella Riquelme tiene 23 años y vive en La Plata. Hace un año y medio le sacaron una foto íntima sin avisarle mientras estaba teniendo sexo. La reacción de los involucrados y la posición de la víctima

Por
Milton Del Moral
15 de Enero de 2020

El lunes 13 de enero, minutos después de las diez de la mañana, **Narella Riquelme** publicó en sus redes sociales un mensaje. Era carne de su indignación, el brote de su angustia. Lo redactó como una suerte de aviso preventivo. “Chicas de La Plata –anunció–: si cogen/hablan con la categoría 93-94 del Club Universitario de Rugby sepan que filman a minas sin su consentimiento y lo pasan en sus grupos de WhatsApp. Tengan cuidado porque se lo han hecho a muchas sin importar que sean novias, amigas o conocidas”. El tuit se viralizó rápidamente.

Su posteo cosechó más de 33 mil likes y el respaldo de comisiones de género. “**Lamentablemente es la única vía que puedo tomar porque el patriarcado está en todos lados**”, dijo la joven de 23 años, que hizo pública la denuncia por “violación a la intimidad” luego de descubrir que compartían imágenes sexuales que habían sido obtenidas sin su consentimiento. En diálogo con **Infobae**, Narella reveló cómo fueron los hechos que expuso a través de las redes sociales.

"Todavía siento una empatía que no tendría que tener con semejante hijo de puta", dijo Narella, en relación a la persona que sacó y difundió su foto íntima

Su hermano, tres años menor, juega al rugby en el mismo club que los acusados. A través de él, comenzó a vincularse con otros jugadores del Universitario. “No es un club muy grande. Somos pocos, nos cruzamos en fiestas y nos empezamos a llevar bien. Nos juntábamos siempre. Salía sola con ellos porque confiaba, porque sabía que no me iba a pasar nada si estaba con ellos. **A mi mamá, para que se quedara tranquila, le decía que salía con los chicos del club**. Me llevaban y me traían. Estaba confiada y nunca había tenido ningún problema”, relató.

Comenzó a salir con uno de ellos, **Hernán Estinel**. “No éramos novios, nos veíamos cada tanto”, aclaró. **La foto que desató el caso no es nueva: la sacó Fernando Fernández hace un año y medio**. “Estábamos en la casa de Hernán. Tiene una casa grande, con dos plantas. Yo estaba arriba con él y abajo estaba Fernando con una amiga. **Se ve que en algún momento subió y sacó esa foto, pero yo nunca lo vi, nunca me enteré de su existencia**”. Hasta el último viernes.

La captura de pantalla que un amigo de ese grupo le mostró a Narella en donde se ve el sticker de Whatsapp que hicieron de su foto íntima

La relación con Hernán se había enfriado. En una conversación fortuita, **Mara Sist**, la ex novia del joven que había sacado la foto, hizo una referencia superficial a la imagen. “Ella supuso que yo sabía que me habían sacado una foto. Charlando me dijo algo de la foto. ‘¿Qué foto?’, le dije. ‘La que estás con Hernán’. No entendía nada. Me costó

muchísimo que alguien me pase la foto porque se encubren entre todos”, contó Narella. El mismo grupo de amigos que le daba confianza a su familia estaba ocultando la difusión no consentida de material íntimo.

Narella nunca pudo ver la foto. Le dijeron que desapareció y que no la tiene nadie: ella desconfía. **Pero sí vio el sticker de Whatsapp que recortaron de esa imagen**. Ni siquiera se lo enviaron: le mostraron una captura de pantalla de una conversación con la silueta de esa foto de índole privada. **“El que me sacó la foto hace una hora se reía del sticker, yo estoy llorando hace dos días”**, dijo en el hilo de Twitter que publicó el lunes. En efecto, cuando vio el sticker entró en llanto y en cólera. Las sospechas de la existencia de una foto de ella teniendo relaciones sexuales eran ciertas y su relación con un grupo de amigos que había compartido y ocultado una imagen suya había cambiado.

Play

Cuando Narella expresó su enojo en las redes sociales, Hernán reaccionó con violencia. “En un rato paso por tu casa”, “te voy a hundir”, “te voy a hacer mierda”, le dijo en conversaciones privadas que ella hizo públicas. “Ayer me volvió loca –contó–. **Primero me amenazó y después bajó mil cambios. Se puso en víctima y me decía que estaba mal porque en el**

sticker también aparecía él. Él cuando vio la foto se enojó, supuestamente, pero nunca me lo dijo ni tampoco hizo mucho para que la borraran. Siempre supo de la existencia de la foto y nunca hizo nada para que no me humillen con ese sticker".

El martes, cuando su publicación tomó estado público, recibió un mensaje de Fernando Fernández, el responsable de la foto. "Me dijo que quería verme –relató–. Yo le tenía miedo porque lo conocía y por todo lo que había pasado Mara (su ex novia, quien lo demandó por violencia de género, solicitó un perímetro de exclusión y un botón antipánico). Así que llamé a mis viejos y a mi hermano para que también estén. Pero vino tranquilo, a pedirme perdón y con la propuesta de que borre todo lo que había publicado. **Me dijo que estaba arrepentido, que había sido un boludo**".

CLUB UNIVERSITARIO DE LA PLATA

Con motivo de las recientes publicaciones en redes sociales que involucran a jugadores del plantel superior de rugby en hechos que atentan sobre la privacidad de mujeres, esta Comisión Directiva, en conjunto con la Comisión de Género del Club, comunica que se están evaluando respuestas institucionales con el objetivo de promover la reflexión individual y colectiva, y medidas reparadoras en relación a lo sucedido.

Por consiguiente, en virtud de la gravedad de los hechos y de la verosimilitud de las pruebas que circulan por redes sociales, esta Comisión Directiva se encuentra obligada a suspender provisoriamente y de manera preventiva al o los deportistas involucrado/s y dar intervención al Tribunal de Disciplina del Club, para que defina los pasos a seguir.

Entendemos que la problemática social basada en la desigualdad de género y las violencias se encuentran presentes en nuestra sociedad e institución, generando prácticas que evidencian diversas formas de abuso y violencia. Esto nos involucra e interpela como comunidad, y como Club asumimos el deber de ocuparnos para contribuir en la transformación de las mismas.

En este sentido, esta Comisión viene trabajando sobre la problemática desde hace más de un año, con la creación de la Comisión de Género, promoviendo espacios de capacitación y diálogo apelando al fin transformador de la sensibilización respecto de este tema. Este hecho nos obliga a reforzar nuestras acciones y compromiso, y en consecuencia, avanzaremos en una agenda de capacitaciones obligatorias fundamentalmente con jóvenes deportistas, directivos/as, entrenadores/as.

Remarcamos la importancia de acompañar los procesos de reflexión por parte de los distintos actores/as de la institución, siendo partícipes activos/as y replicando las instancias que se generan para hablar, discutir y generar acciones sobre la violencia de género al interior del Club. Nuestro compromiso debe verse reflejado en acciones concretas, con el objetivo de tener cada día un club y más igualitario y libre de violencias.

El comunicado del Club Universitario de La Plata. "La gente del club se portó increíble conmigo, desde la Comisión de Género y hasta el mismo presidente me llamó"

En simultáneo, se viralizó un audio de uno de los rugbiers acusados. El autor es Fernández y el destinatario del mensaje es Franco, el hermano de Narella. En un burdo intento por justificar su actitud, reparó en las discrepancias de los cambios de tiempos, en el despertar de la conciencia feminista como acto de inflexión. “Yo no te conocía y no lo volvería a hacer, pero era un tema que no… **a ver cómo te explico, no estaba tan delicado este tema de la mujer. Y sí, habré pasado esa foto al grupo, y esa foto quedó**”.

Narella está en una posición incómoda, en una situación de indefensión. Su sensación es de incomprensión y de ahogamiento por la difusión. “No paro de llorar por lo que me hicieron. Porque además yo creí que eran mis amigos y que teníamos un vínculo casi familiar. Nunca pensé que una persona era capaz de sacarme una foto y cagarse de risa de mí durante tanto tiempo”. En la entrevista con este medio, confesó que probablemente vaya a hacer la denuncia para que el hecho no quede en nada y “porque **ya me hablaron tres chicas que tuvieron problemas con Fernando**”. Después dijo que lo estaba pensando. “No sé hasta qué punto seguirlo porque está mi hermano en el medio. **Se fue todo a la mierda y ya no sé cómo seguirlo**”, declaró.

Seguí leyendo:

Una joven descubrió que un grupo de rugbiers compartía fotos íntimas de chicas sin consentimiento, los expuso en las redes y el club los suspendió

NOTA 11

NACIONALES |

Filmaban a chicas sin su consentimiento y difundían las imágenes en un grupo de Whatsapp

Rugbiers del Club Universitario de La Plata tomaban fotografías y hasta hacían stickers con las imágenes de las jóvenes.

14 DE ENERO DE 2020 - 19:05

- La denuncia la realizó una joven a través de su cuenta de Twitter.
- Otras mujeres afirmaron haber sido víctimas de los rugbiers del Club Universitario.
- El Club suspendió a los deportistas implicados.

Este martes denunciaron a jugadores de rugby del Club Universitario de La Plata por difundir fotos íntimas de mujeres con las que mantuvieron relaciones sexuales. La denuncia la realizó una joven a través de su cuenta de Twitter donde compartió capturas de chat.

Ȯ %què me sacó la foto hace una hora que se reía del sticker, yo estoy llorando hace dos Ä þ Ą̧ rÓlatō la denunciante a medios locales. La imagen habría sido tomada por una tercera persona que los habría observado mientras ella mantenía relaciones con uno de los chicos del grupo de amigos. La víctima explicó que la situación la expone en su laburo, en la facultad y que si bien, no pudo accede r a las imágenes que fueron difundidas, pudo alertar la situación por un sticker que le llegó a WhatsApp.

"Chicas de La Plata: si cogen/hablan con la categoría 93 94 del Club Universitario de Rugby sepan que filman a minas sin su consentimiento y lo pasan en sus grupos de WhatsApp. Tengan cuidado porqué se lo han hecho A MUCHAS sin importar que sean novias, amigas o conocidas", aseguró la joven en la red social.

Ɉ En un rato paso por tu casa ɉ Ɉ te v
mierda ɉ pic.twitter.com/OuaUWOFMYh

La publicación obtuvo más de 10 mil me gusta y varias respuestas y comentarios de mujeres que relataron situaciones similares. La misma usuaria que realizó la denuncia, Narella recibió amenazas por su tuit. Ō 4 Å Î todo Ï te voy a hacer Í É Å Ò Ȁ ‰ un rato paso por tu Ã Á Ó Á ō 8

Las jóvenes relataron que las habían grabado, filmado y tomando fotografías teniendo sexo o besándose con estos rugbiers, después los jóvenes armaban Ō Ó Ô É Ã Ë Å para Ò Ó ō compartir entre sus amigos.

Por su parte, el Club Universitario a través de un comunicado decidió suspender de manera provisoria a los rugbiers involucrados, al menos hasta que se aclare la situación. "La acusación que se menciona es un hecho gravísimo, y sólo una sanción no es la solución. Es un tema mucho más profundo que abarca a políticas de género en las cuales ya venimos trabajando con los deportistas del club" , indicó al diario *El Día* el presidente de la Institución, Marcelo Galland.

NOTA 12

INFORMACIÓN GENERAL|EL CASO DE LA JOVEN DE LA PLATA QUE DENUNCIÓ EN REDES A DOS RUGBIERS DE LA “U” POR COMPARTIR EN GRUPOS IMÁGENES DE ELLA Y UNO DE ELLOS TENIENDO SEXO

Rugbiers platenses y la filtración de fotos íntimas: entre la exposición pública y un posible delito

El club suspendió a los jugadores hasta que se aclare la situación. La mujer define si lleva el episodio a la Justicia. Expertos explican qué casos pueden ser penados y qué pasacuando se rompen acuerdos tácitos entre las partes

UNO DE LOS TUITS DEL ESCANDALOSO CASO OCURRIDO EN NUESTRA CIUDAD / WEB

15 de Enero de 2020 | 02:26
Edición impresa

Escrache público, amenazas, delito, falta de códigos... todo eso podría ser parte de caso que se hizo público en redes sociales y cuyos protagonistas son de nuestra ciudad. Involucra a una chica mayor de edad llamada Narella, y a dos rugbiers del club Universitario, de 23 y 24 años.

La joven denunció en sus redes sociales que tuvo relaciones sexuales con uno de los dos rugbiers, que el otro de los implicados la fotografió, y que ambos difundieron esas imágenes en grupos de WhatsApp.

De comprobarse, ya que la joven todavía no se presentó ante la Justicia, ¿constituye esto un delito?

Especialistas consultados por EL DIA consideraron que, si la persona es físicamente identificable y la difusión de las imágenes fue realizada sin su consentimiento, se trata de un delito comparable con el de la llamada ñpornovenganzaò, pero que sólo cuenta con penalidades económicas y no de prisión (ver aparte).

El Código Penal sólo contempla la

La mujer, con la que EL DIA pudo hablar, señaló que evalúa realizar una denuncia policial, y que se siente profundamente humillada por la situación, además de haber sido expuesta en su trabajo y en la facultad en la que estudia. Paralelamente, el club Universitario decidió suspender preventivamente a los dos rugbiers, a los que identificó, hasta tanto se establezca si tienen algún tipo de responsabilidad en los hechos (ver aparte).

También, la joven contó que desde que hizo público su caso, recibió amenazas de parte de los rugbiers, que a su vez son conocidos de su hermano, quien también juega en Universitario.

EL CASO

Narella R, como se identificintimidad y joven, amenazasò a los deportistas que, ñsin grupos de WhatsApp im§genesò de ella m con uno de ellos.

Narella contó que si bien no pudo acceder a las imágenes que fueron difundidas, pudo dar se cuenta de lo ocurrido a través de un sticker de WhatsApp, y dijo sentirse preocupada ante la posibilidad de que las fotos hayan sido replicadas por fuera del grupo de amigos.

ñLo que me pas· es horrible, me sent² m de la situación y yo me pasé días llorando. Violaron mi intimidad, me expusieron en mi trabajo y en la facultad, y además me amenazaron por hacer p¼blico esto que pas·, la intenci

La chica se¶al· tambi®n tanto de todo, ñestoy famil recibiendo apoyo y contención de ellos, de mi mamá, mi papá y mi hermano. También están mis amigas, que me apoyan. Y además sé que mi caso no es el primero, hablé con otras chicas a las que les pasó lo mismo, son tres o cuatro casos m§s ò .

Narella aclaró que ella no realiza actividades en Universitario, y que los chicos en cuestión forman parte del círculo de amigos de su hermano, que juega al rugby en la sede de Gonnet.

ñSon amigos d-dijo- yo confiaba en ellos, pero se burlaron de m², que soy la hermana de un amigoò.

LOS MENSAJES

A raíz de este episodio, en las redes sociales se fueron conociendo mensajes de los grupos de WhatsApp de los varones entre sí, y de la propia Narella con los involucrados, además de tuits de la chica en los que calificaba a los rugbiers como ñencubridores que merecen

En uno de esos mensajes, la chica dec² hora que se re²a del sticker, yo estoy

que las imágenes fueron tomadas por una tercera persona, y en uno más, q u e ñ e n v e z d e t o m a r d i m e n s i · n d e l a g r m e n o s u n a a u t o c r ² t i c a , s e s i g u e n r i e n d o

El Club decidió suspender preventivamente y de manera provisoria a los jugadores denunciados

Casos de este tipo terminan en sanciones económicas

Multimedia

UNO DE LOS TUITS DEL ESCANDALOSO CASO OCURRIDO EN NUESTRA CIUDAD / WEB

el verano esta en
chopsbu
10:02
Naaa 10:02
You

Por favor 09:50
Se enojo el 10:01
Por favor
La peor influencia 10:02
Jajajaj 10:02
amigo vos me tenes de hijo 10:02
No podes decir nad 10:02

4
57
217
Mostrar este hilo
Narella @nar3lla · 5 h
En respuesta a @PATRICIOSAMORE
Acá mismo vos lo dijiste. No pase la foto, no la subí. Violaron mi intimidad que es un poco más grave que me manden una foto de una lo cual me pasa todos los días y no vas a ver que me queje nunca. Para que tomes dimensión de lo que estás comparando.
Tweet

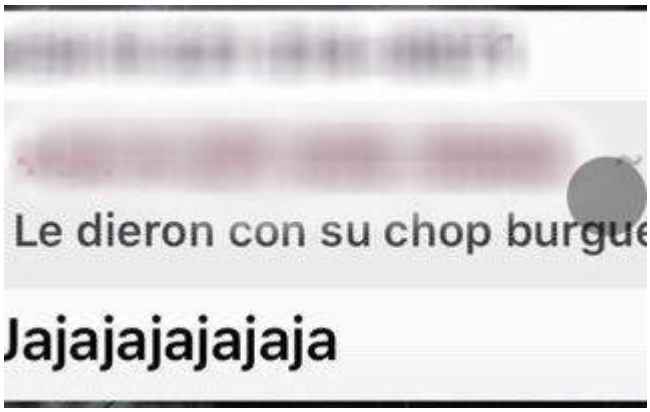
Le dieron con su chop burgue
Jajajajajajaja

NOTA 13

Es abogada, fue víctima de la mal llamada "pornovenganza" y, desde entonces, lucha contra la violencia digital

Marina Benítez Demtschenko vivió una verdadera pesadilla. Conoció en carne propia los vacíos de la Justicia a la hora de castigar los delitos contra la integridad de las personas en Internet. Por eso, creó su propia fundación, "Activismo Feminista Digital", que lucha por erradicar los flagelos de esta nueva era y sus graves consecuencia s.

Por Carolina Amoroso

Fecha de publicación: 05 de Junio 2018, 12:41hs

Play Video

change description

Podrían haber ganado la vergüenza, la bronca, el miedo y la impotencia. Pero quiso la vida que Marina Benítez Demstchenko venciera incluso a sus fantasmas, y que resurgiera desde la oscuridad de la humillación para salir a luz más fuerte.

PUBLICIDAD

Esta historia comienza en 2012, cuando la prometedora abogada de La Plata se encontró frente a una de las tantas expresiones de la violencia machista. Su reciente ex comenzaba a violar su intimidad en las redes sociales, utilizando como herramienta principal fotografías íntimas de ella que tenía en su poder y cuya difusión nunca fue consentida. ¿Qué hacía con ellas? Generaba perfiles falsos de Marina en distintas redes, comenzaba a hablar con hombres que vivían cerca de la casa de ella, les enviaba a algunas de estas imágenes y les hacía creer que quería generar un encuentro.

// *Cinco claves para saber qué hacer ante un caso de sextorsión o difusión no consentida de imágenes íntimas*

"La idea era instarlos a tener encuentros conmigo. Yo no tenía idea de esto y me empecé a dar cuenta cuando estos hombres me cruzaban por la calle y me reconocían. Así surgió esta necesidad de investigar y de entender por qué en nuestro país esto no era un delito,-cuenta, en diálogo con TN.com.ar-. Me encontré con la imposibilidad de denunciar porque en la Comisaría de la Mujer me decían que no era un delito. Dada la circunstancia de ese vacío legal, empecé a ver cómo abordar esta situación que estaba viviendo, para ver cómo paliarla".

Pero la enorme carga emocional que vino con esta verdadera pesadilla, hizo que Marina sintiera la necesidad de escapar de alguna manera de la realidad que le tocaba vivir.

"Me hizo aislar de todo. Yo tenía mucho miedo, -recuerda-. No solo porque no sabía lo que mi ex les había dicho de mí sino también porque no sabía si alguno de ellos podía ir un poco más allá. No solamente era la exposición de mi sexualidad, era también la preocupación porque

muchos conocían mis datos personales [...] Renuncié a muchísimas causas, porque no quería caminar por la calle, no quería estar más expuesta. Lo que subyace en este tipo de violencia es nuestra sexualidad expuesta y puesta a disposición de cualquiera"

"Me hizo aislar de todo. Yo tenía mucho miedo... lo que subyace es nuestra sexualidad expuesta y puesta a disposición de cualquiera".

El dolor y el miedo hicieron que Marina pensara en mudarse a San Juan. Pero algo en esa huida parecía no tener sentido. Y aún con sus temores a cuestas, decidió enfrentar la situación . "Cuando me vi caminando en el centro de San Juan dije: '¿Qué hago acá, lejos de todo?' Ese fue mi click. Dije: 'Vuelvo a La Plata y muevo cielo y tierra para que esto de alguna forma termine'. Es muy importante alcanzar ese empoderamiento para salir del círculo de la violencia'".

Ante la falta de respuestas, ella empezó a impulsar la lucha. Creó la Fundación Activismo Feminista Digital, una organización que lucha por erradicar las distintas formas de violencia en el ecosistema de digital, en particular, la ejercida contra las mujeres.

-¿Qué le recomendarías a alguien que padece alguna forma de violencia digital?

- Nosotras, desde la Fundación, siempre recomendamos la denuncia. Siempre. En todos los casos. Llegar a esa instancia siempre es muy difícil porque la Justicia es muy machista y lo primero que hace siempre es ponernos en duda. Para dar un ejemplo: fuimos a ver cifras y no hay. Estas son las famosas cifras negras. Esto pasa pero, como no se visibiliza, no insta al Estado a hacer políticas públicas al respecto. Como segunda recomendación, apuntamos muchísimo a la alfabetización digital de cada una de nosotras. La sobreexposición de dónde estamos, adónde vamos, hoy por hoy, en la sociedad que estamos viviendo y con la violencia que sufrimos las mujeres, es realmente peligrosa [...] Pero, lo más importante, es el primer impulso. Animarse a dar un paso hacia afuera y decir: "No me merezco esto. No tengo por qué padecerlo". Y eso es muy difícil aunque parezca que no.

"Desde la Fundación, siempre recomendamos hacer la denuncia"

-¿Cuántas formas de violencia digital hay?

-Reconocemos tres tipos, pero hay muchas más. Las primeras dos son la difusión no consentida de material íntimo y el acoso o el hostigamiento y

la persecución en redes. Esto lo vemos muchísimo en casos que llegan a la Fundación, principalmente en chicas en una franja etaria de 16 a 20. Para la difusión no consentida, la franja etaria más recurrente de las víctimas es de 22 a 35 años en general. Finalmente, está el hackeo de redes sociales, que consideramos que es una forma de control, de monitoreo de los movimientos que la mujer decide reservar para sí.

-¿A qué se denomina específicamente sextorsión?

-Es importante diferenciar conceptos: sextorsión, difusión no consentida de imágenes íntimas y sexting. Penalizar el sexting es un error. Porque el sexting implica el intercambio de contenido sexual a través de dispositivos móviles, mensajería instantánea o cualquier plataforma. Uno emite, el otro recepta. Es parte del ejercicio de la sexualidad. No debiera ser penalizado nunca. Está amparado por el artículo 19 de la Constitución. La sextorsión es una modalidad de lo que ya es un tipo penal conocido, que es la extorsión. Se enmaraña a la víctima en una seducción para que brinde ese material íntimo. Se toma el material para extorsionarlo o pedirle algo a cambio para no difundirlo.

Play Video

-¿Por qué se lucha por erradicar también la noción de pornovenganza?

-Solemos instalar mucho la idea de que no hay que hablar de pornovenganza, porque no deja de ser un término muy sexista. Como si el fundamento de la difusión de tu material íntimo tuviera base en el hecho de que me hubieses dejado hacerlo o de que te lo merecés porque disfrutás de tu sexualidad y entonces: "hacete cargo". Nosotros hacemos la analogía y decimos que es "la pollerita corta 2.0". No me podés endilgar un daño a mí misma que soy la víctima. En realidad lo que sí tenemos que hacer es apuntar de alguna forma a hablar del agresor y de cómo el machismo se apropia de las tecnologías de la información y la comunicación. Eso nos violenta de la misma forma que en el mundo *offline* o físico.

Como organización que aborda específicamente este tipo de delitos, Fundación Activismo Feminista Digital llevó adelante un relevamiento de los casos y su situación en la Justicia. Este trabajo arrojó que el 26,9 % de las denuncias por violencia digital se enmarcan en lo que se conoce como acoso virtual , mientras que el 73% son por la difusión no consentida de imágenes íntimas . ¿Cómo resulta el proceso judicial en estos casos? Sólo el 4% tiene sentencia condenatoria.

Para contactarte con la organización:
https://activismofeministadigital.org/

NOTA 14

CIUDADANOS/ EXTORSIÓN

Devoto: detienen a un hombre por extorsionar a una mujer con videos íntimos

El joven extorsionaba a la chica con mostrar videos íntimos (Imagen ilustrativa).

LO MÁS LEIDO

2

Corresponsalía

Jueves, 30 de mayo de 201918:34

- El joven, de 23 años, ya la había extorsionado con anterioridad.
- La mujer radicó la denuncia, clave para detener al hombre que la acosaba.

Un joven de 23 años fue detenido tras extorsionar a una mujer con mensajes a su celular exigiendo dinero a cambio de no difundir videos íntimos.

Esta persona fue aprendida este miércoles en la localidad de **Devoto**, del departamento San Justo, por personal policial y cuando retiraba una bolsa con dinero, tras la denuncia que realizó la víctima del acoso.

Fuentes policiales indicaron que la mujer se presentó tras ser extorsionada por segunda vez por el sujeto exigiendo dinero. Según se pudo establecer, la damnificada había recibido el fin de semana mensajes de un desconocido a su cuenta de Whatsapp, en los cuales le exigían la entrega de efectivo a cambio de no difundir supuestamente videos íntimos pertenecientes a ella.

En una primera oportunidad, la mujer habría aceptado y entregó una suma de dinero a cambio de la eliminación de ese material fílmico, sin reportar a la policía.

Pero el sujeto se volvió a comunicarse a mitad semana y exigió otra entrega. Frente a esta situación, la víctima decidió radicar una denuncia.

In fraganti

Al tomar conocimiento la policía, se dispuso un operativo utilizando el celular de ella y pactando un nuevo acuerdo con el acosador.

El sujeto fue detenido infraganti, cuando engañado por la fuerza policial, se acercó hasta el punto de encuentro y sacó una bolsa con dinero del lugar, donde supuestamente había pactado con la mujer.

En el procedimiento, el joven tenía dos celulares y en uno de ellos se encontró la conversación que mantenía con la víctima exigiéndole dinero a cambio de no difundir videos íntimos.

NOTA 15

CRIMEN Y JUSTICIA

Pornovenganza y sextorsión: arranca hoy el primer juicio en el país por difundir material sexual íntimo

Paula Sánchez Frega denunció en 2017 a su ex novio, el tatuador Patricio Pioli, por haber divulgado fotos y videos íntimos que le envió cuando eran pareja y logró llevarlo a juicio. Podría recibir una condena de dos a seis años de prisión

21 de Noviembre de 2019

Paula Sánchez Frega denunció a su ex pareja y logró llevar la primera causa a juicio por difusión de material íntimo

Paula Sánchez Frega tiene 28 años y es de La Rioja. En 2017, tras el fin de una relación conflictiva con su ex pareja, el tatuador Patricio Pioli, denunció ante la Justicia haber sido víctima de una pornovenganza y transformó su historia en un caso inédito: logró **el primer juicio oral de Argentina por la difusión de material sexual íntimo.**

Este jueves por la tarde, en el **Juzgado N° 3 de La Rioja** se iniciará el debate contra Pioli, de 36 años, acusado de los delitos de **coacción y lesiones leves calificadas**, ya que los delitos informáticos conocidos como **“sextorsión” y “pornovenganza”** no constituían un delito al momento de la denuncia, incluida en el Código Penal a partir de una

propuesta del juez de la Cámara Federal de Casación Penal Mariano Borinsky.

El juez **Gustavo Farías** dará a mediados de diciembre su veredicto, tras un total de cinco audiencias, y determinará la responsabilidad de Pioli en este delito por el que podría recibir **una condena de dos a seis años de prisión**.

“Lo conocí cuando me fui a tatuar al local de él. Al tiempo iniciamos un relación y terminó viviendo en mi casa”, contó Paula en una entrevista con **Infobae** y dijo que la relación entre ambos estuvo marcada principalmente por agresiones verbales. “Empezamos a celarnos mutuamente y ya discutíamos por cualquier cosa. No lo soporté más y le pedí que se fuera a vivir a otro lado. **Pero él no se bancó que lo dejara y**

tras amenazarme de muerte decidió viralizar por WhatsApp mis fotos y videos íntimos", explicó.

Para ponerle fin al hostigamiento, que de acuerdo con Paula continúa hasta hoy, decidió denunciarlo, consiguió una restricción perimetral y logró algo inédito: **Pioli fue procesado con prisión preventiva (pero con beneficio de excarcelación), embargado por 30 mil pesos y su causa se elevó a juicio.**

"Se introdujo la figura de la coacción, que es un delito que consiste en obligar a una persona mediante amenazas a hacer algo que no quiere, porque **Pioli le decía a Paula que si no volvía con él iba a difundir ese material íntimo**. A lo que sumamos las lesiones leves calificadas, que **tienen que ver más con el daño psicológico que le ocasionó que con las agresiones físicas, que también las hubo**", detalló entonces a **Infobae** Sebastián Andrada, abogado querellante de Paula.

Patricio Pioli podría recibir una condena de dos a seis años de prisión

"Yo vengo de un tratamiento psicológico y de otro con psicofármacos. Sigo con trastornos de ansiedad pero no voy a dejar esta lucha. **Espero que la justicia dicte un fallo ejemplar y siente un precedente**", señaló la víctima, más allá de que su abogado admitió que "es muy difícil que le den una pena privativa de su libertad".

En el caso de que la pena no supere los tres años, **"puede ser de cumplimiento condicional siempre y cuando no tenga antecedentes"**, explicó el letrado, quien remarcó que, llegada esa

instancia, **su encarcelamiento quedará en suspenso mientras no cometa un nuevo delito y cumpla con las reglas de conducta** establecidas en la sentencia.

Según datos de la Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (AALCC), una ONG porteña dedicada a la materia que brinda talleres de capacitación a fuerzas de seguridad y cuenta con un gabinete psicológico para víctimas, en los últimos dos años hubieron casi 650 denuncias por pornovenganza y alrededor de 3.500 por sextorsión y **se incrementaron un 20% y un 35%**, respectivamente.

“Es cierto que crecieron las consultas por estos ciberdelitos, pero no siempre estos pedidos de asesoramiento llegan a la Justicia ya que la gente evita exponerse judicialmente”, explicó el fiscal **Horacio Azzolín**, a cargo de la **Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia** (UFECI), quien además advirtió que este tipo de casos cada vez proliferan más porque “hoy en día es muy común que las parejas se filmen en la intimidad, a diferencia de lo que ocurría 20 años atrás, y están más expuestas”.

A diferencia de la sextorsión, donde la víctima puede conocer o no al victimario, **“en la pornovenganza el móvil se da por rupturas amorosas o peleas entre las partes; pero también pueden intervenir terceras personas que han abusado de la confianza de la víctima y su objeto es solamente causarle un mal”**, detalló el abogado Diego Migliorisi, vicepresidente de AALCC.

NOTA 16

INFOBAE

Crecen los casos de sextorsión y pornovenganza en el país: un hombre irá a juicio por viralizar videos íntimos de su ex

Por
Cinthia Ruth
5 de Marzo de 2019
cruth@infobae.com

Las denuncias por pornovenganza crecieron casi el 20% en los últimos dos años

Silvina Luna, Wanda Nara, "Chachi" Telesco y Florencia Peña son algunas de las famosas que padecieron en carne propia la viralización de videos íntimos grabados mientras tenían relaciones sexuales con sus parejas.

Pero en la Argentina las víctimas de **la llamada *pornovenganza*** -entendida como la difusión de contenido erótico de una persona sin su consentimiento, un término popular pero incorrecto ya que **hablar de venganza implica una falta de parte de la víctima**– y la ***sextorsión***, el chantaje basado en material íntimo, traspasan el mundo del espectáculo y **cada vez son más las mujeres sometidas a este nuevo tipo de violencia de género digital que se nutre de las redes sociales para lograr su propósito.**

Paula Sánchez Frega es riojana, tiene 28 años y **es la primera del país que logra llevar a juicio a su ex pareja** por **difundir sus videos y fotos íntimas tras separarse**.

Su caso cobró notoriedad a nivel nacional en junio de 2017 cuando el hombre fue **procesado con prisión preventiva** (pero con beneficio de excarcelación) por los delitos de **"coacción" y "lesiones leves calificadas",** embargado por 30 mil pesos y enviado a juicio oral tras una causa en el Juzgado Nº3 de La Rioja a cargo del magistrado Gustavo Farías. Todavía queda por definir la fecha de inicio del proceso.

El nombre y la imagen de su ex pareja no son incluidos en este artículo **por pedido de Paula misma**: el hombre al que envió a juicio le impuso una restricción que **la obliga a no mencionarlo de manera pública**, con obvias consecuencias legales si es que lo hace.

"Fue **una relación tóxica y conflictiva que duró 8 meses.** Lo conocí cuando me fui a tatuar al local de él. Al tiempo iniciamos un relación y terminó viviendo en mi casa", le contó Paula a **Infobae**, quien a su vez admitió nunca se llevaron del todo bien y que **la relación entre ambos estuvo marcado por diversos factores de violencia.**

"Empezamos a celarnos mutuamente y ya discutíamos por cualquier cosa. Además de daños psicológicos hubo lesiones físicas. No lo soporté más y le pedí que se fuera a vivir a otro lado. Pero **él no se bancó que lo**

dejara y tras amenazarme de muerte decidió viralizar por WhatsApp mis fotos y videos íntimos", relató.

Mientras **los familiares y amigos de su ex usaban las redes sociales para atacar a Paula**, en la prensa local empezaron a circular varios de los audios intimidantes que este hombre le había enviado: ***"Te voy a hundir, te voy a destrozar la vida",*** le dice en uno. ***"Mi r §, h. . de pé voy a matar"***, la amenaza en otro.

Pero ella no se amedrentó y decidió recurrir a la Justicia para ponerle fin al hostigamiento: presentó todas las pruebas necesarias, logró una restricción perimetral y hasta marcó un hito. **"Mi ex fue procesado y va a juicio oral, algo inédito en el país"**, señaló. Tras hacer público su caso, Paula enfrentó una fuerte depresión que la llevó a encerrarse en su casa.

"Lo que me sucedió a mí no es un caso aislado. Hay chicas que han llegado a suicidarse . **Yo vengo de un tratamiento psicológico y de otro con psicofármacos. Sigo con trastornos de ansiedad pero no voy a dejar esta lucha.** Espero que la justicia dicte un fallo ejemplar y siente un precedente", dijo la joven, quien a su vez remarcó que hoy su misión pasa por "**concientizar a las personas para que no se dejen filmar ni sacar fotos por nadie**, por más conocidos e íntimos que sean, porque una nunca sabe lo que pueda pasar el día de mañana".

Despechado porque ella lo dejó, su ex decidió viralizar las fotos y videos íntimos que habían hecho mientras tenían relaciones sexuales

Pornovenganza y sextorsión, dos ciberdelitos en alza

Según datos de la **Asociación Argentina de Lucha Contra el Cibercrimen (AALCC)**, una ONG porteña presidida dedicada a la materia que brinda talleres de capacitación a fuerzas de seguridad y cuenta con un gabinete psicológico para víctimas, las denuncias por difusión de material íntimo se incrementaron un **20% entre 2016 y 2018**, **mientras**

que las de sextorsión subieron un 35%. La principal diferencia entre una y otra es que en la sextorsión, el chantajista pide dinero para no materializar la amenaza.

Las estadísticas recopiladas en los últimos dos años por la AALCC dan cuenta que hubieron casi **650 denuncias por pornovenganza y alrededor de 3.500 por sextorsión.**

"Es cierto que crecieron las consultas por estos ciberdelitos, pero **no siempre estos pedidos de asesoramiento llegan a la Justicia** ya que la gente evita exponerse judicialmente", contó a **Infobae** el fiscal **Horacio Azzolín, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia** de la Procuración, quien además advirtió que este tipo de casos cada vez proliferan más porque "hoy en día es muy común que las parejas se filmen en la intimidad, a diferencia de lo que ocurría 20 años atrás, y están más expuestas".

A diferencia de la sextorsión, donde la víctima puede conocer o no al victimario, "en la pornovenganza el móvil se da por r**upturas amorosas o las peleas entre las partes**; pero también pueden intervenir **terceras personas que han abusado de la confianza de la víctima** y su objeto es solamente causarle un mal", detalló a este medio el abogado Diego Migliorisi, vicepresidente de AALCC.

Miembros de esta ONG coinciden en que el crecimiento de la pornovenganza se debe a que **hubo un vacío legal durante varios años.** Con la reforma del Código Contravencional de la

Ciudad de Buenos Aires hecha a fines de diciembre de 2018, **la situación puede revertirse.**

Hoy, la pornovenganza está configurada dentro de los delitos informáticos y **establece una pena de prisión de 6 meses a 2 años o una multa económica.** Mientras que los agravantes previstos pueden llevar la condena de 1 a 3 años.

El fiscal Azzolín explicó que las acusaciones pueden ser por "**chantaje**", que es el delito más grave; o por **"acceso ilegítimo a un sistema informático** (mal llamado hackeo), que es cuando una tercera persona difunde el material de la pareja o del individuo; ya que **la divulgación de imágenes íntimas solo está contemplada como una contravención.**

Además, se puede pedir legalmente que bajen los videos o fotos de cada uno de los sitios donde se publicaron. **El artículo 16 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales establece que deben darlo de baja dentro de los 5 días hábiles a partir de la denuncia**. "Pero también, se debe tener en cuenta que una vez que se viralizan imágenes en Internet, aunque los sitios den de baja las publicaciones ofensivas, es imposible borrarlas de toda la Red", advirtió a **Infobae** Luis Nocera, abogado especializado en delitos informáticos y presidente de la AALCC.

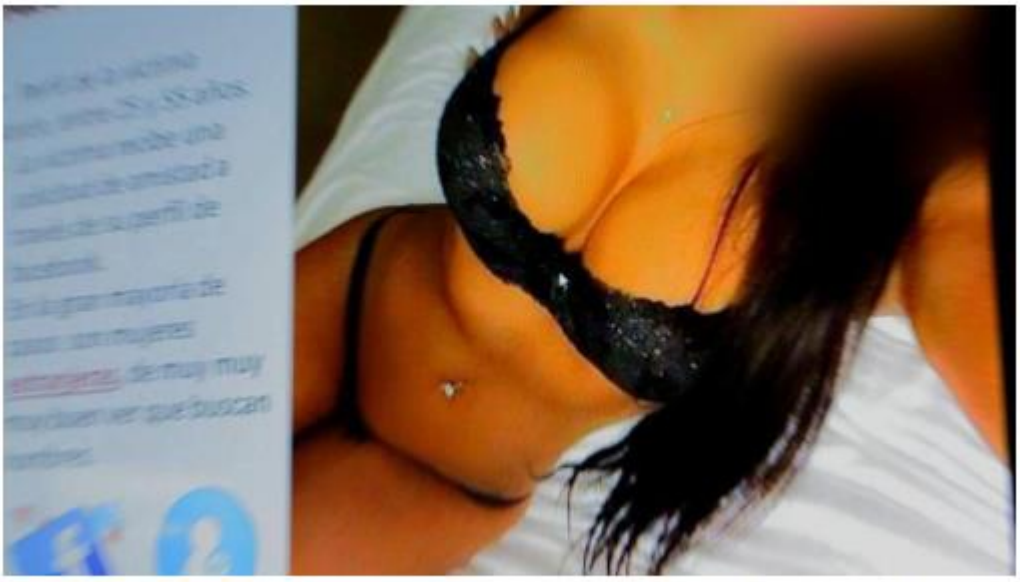

En la pornovenganza también pueden intervenir terceras personas que han abusado de la confianza de la víctima y su único objetivo es humillarla y causarle daño

Más allá que no se genere una denuncia concreta, en la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia **les explican a las víctimas cómo hacer para borrar de Internet el material íntimo que fue**

viralizado. "Les enseñamos las acciones a seguir para contactarse con la plataforma donde están publicadas las fotos y videos para solicitar que las retiren", remarcó el fiscal Azzolín.

Según datos de la fiscalía, últimamente **se produjeron más casos de chantajes donde las víctimas son hombres**. "Fueron sobornados luego de practicar el sexting (intercambio de imágenes y videos íntimos a través de las redes sociales). **Reciben solicitudes de amistad de falsas mujeres hermosas por Facebook y les empiezan a mandar fotos desnudas para que ellos hagan los mismo.** Una vez que se produce el intercambio, empieza el chantaje por dinero y lo que pensaban que era una mujer en realidad era un varón. **En la fiscalía tuvimos el caso de un hombre que se terminó suicidando**", relató Azzolín.

Para no caer en la trampa de estos estafadores, Nocera aconsejó **"recortar la foto del usuario, ponerla en un buscador de imágenes y ver qué aparece"**. Otra forma es "ver qué tipo de publicaciones tiene, cuándo fue creado el perfil y, sobre todo, utilizar el sentido común". Porque si al chatear con la persona **"responde de forma automatizada hay que desconfiar".**

Las denuncias por sextorsión crecieron un 35% en los últimos dos años (Getty)

Una vez producida la sextorsión, lo primordial es **guardar la evidencia** ya que muchas veces -en medio de la desesperación- la gente actúa emocionalmente y **elimina los mensajes intimidatorios entorpeciendo una posible investigación.**

"Las pruebas **pueden ser el mail o las capturas de pantallas de las conversaciones.** Se pueden llevar impresas a la fiscalía para pedir el código fuente y detectar desde dónde vino la comunicación", explicó Nocera, quien también recomendó copiar la URL del perfil entera y guardarla ya que muchas veces esos perfiles se borran tras conseguir su cometido.

Para que los datos aportados puedan servir para constatar lo sucedido y llevar adelante la causa, es necesario que "la **captura de pantalla se haga desde el URL** hasta la barra de tareas donde figura el horario, fecha y hora".

Para Azzolín, l**os casos también aumentaron porque ahora los damnificados saben dónde recurrir.** "Antes les daba vergüenza tener que ir a una comisaría o una ONG para exponer el caso y mostrar las imágenes o videos íntimos. **Ahora, conocen que hay más lugares especializados que brindan contención y asesoramiento**", concluyó el fiscal.

SEGUÍ LEYENDO

Sextorsión y otros chantajes digitales: cómo evitar caer en las redes de los cibercriminales

La pornovenganza, en el nuevo Código Penal

NOTA 17

TNPoliciales

Compartir:

La angustia de una profesora de fitness, víctima de "pornovenganza" en San Luis: "Te sentís un microbio"

Denunció a un exnovio por viralizar videos íntim os y amenazarla. "Esto no es extorsión, es maldad", afirmó.

Fecha de publicación: 23 de Abril 2020, 12:03hs

Una preparadora física de la provincia de San Luis vive una pesadilla desde principios de abril, cuando se convirtió en víctima del delito conocido como "pornovenganza". Tras la viralización de un video íntimo que ella le había enviado a una expareja, la mujer decidió realizar una denuncia judicial, y manifestó: "Te sentís un microbio, sé que no hice o b e b ! n b m p - ! q f s p ! f t ! j o f w j u b c m f ! t f o u j s u f !

En diálogo con *La gaceta de San Luis*, Gabriela Fernández Aberastain contó que su exnovio tiene varias denuncias por violento y que llegó a pedir un botón antipánico una vez que se separó de él. "Él me hostigó siempre LJ - ! b g j s n ⊦ - ! q f s p ! b v o r v f ! e v s b no u f ! n v d i viralizar sus videos nunca se había animado a hacerlo hasta que volvió a ponerse en pareja: "Encontró en esta mujer la cómplice ideal".

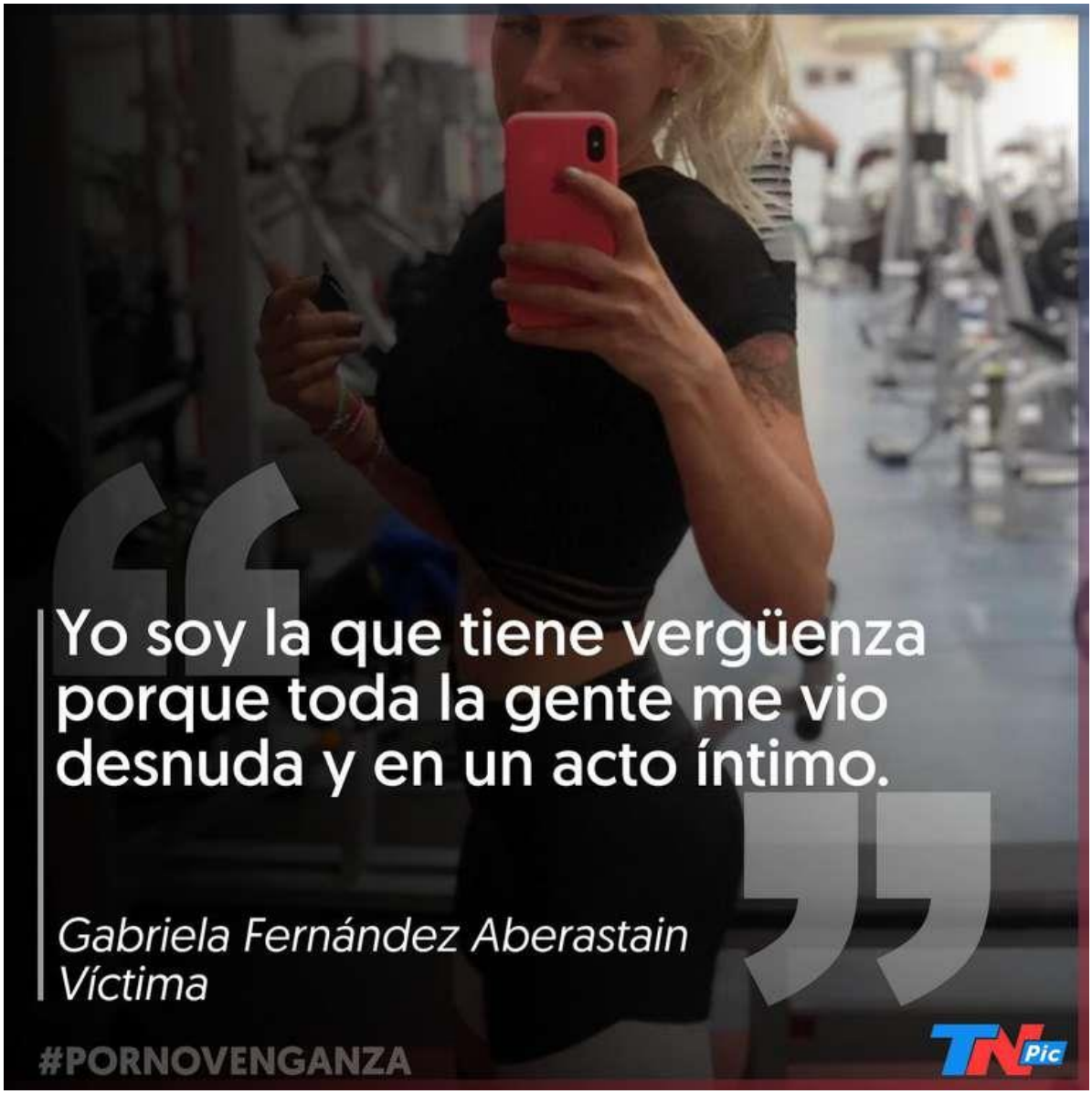

dž M b ! w f s e b e ! r v f ! f t u p ! f t ! n v z ! h s b w f - ! o p ! t ꞏ de algo que yo le envié a mi expareja durante tres años en el ámbito privado, sino porque esa señora, su actual pareja, se lo envió a mi hijo de 9 años. H s b d j b t ! b ! E j p t - ! n j ! i j k p ! o p ! m p ! w j p LJ - de todas formas la situación la desarmó. "Me dio un ataque de llanto. Imaginate, en cuarentena, sola con dos hijos. Lloré, me puse muy mal", recordó.

dž Z p ! t p z ! m b ! r v f ! u j f o f ! w f s h ¸ f o { b ! q p s r v f ! u un acto íntimo", señaló la víctima y remarcó la facilidad con la que se puede hacer daño a otro usando las redes sociales. En ese sentido, f y q s f t ꞏ ; ! dž O v o d b ! q f o t ˢ ! r v f ! t f ! j c b ! b ! w j s b un día, dos. Es desesperante porque no podés hacer nada ni decir nada. Te tenés que esconder como si hubieras cometido un delito y yo no cometí ningún de m j u p LJ /

džF tnq ep es extorsión, es maldadLJ- ! t f o u f o d j ó - ! z ! b J b e j ó ; !
suerte de que una persona mala, un exnovio traidor y sin valores, diera
algo que era solamente para él. Es un gran cobarde, la manda a ella que lo
haga y ella en el acto lo hizoLJ /

La causa se está llevando adelante en el Juzgado Correccional 2, a cargo
del Dr. Montiveros Chada, por averiguación de delitos como
dž t v n j onjbtwfssbjsbm ! q p s o p h s ˚ g j d p ! b ! n f o p s f t LJ -
dž q v c m j d b d j e ó ! d p s s f c j e p o e f o cbncbrsJ - real.u p e p ! f m m

NOTA 18

PORNOVENGANZA

“Mi ex y su pareja son dos psicópatas”: viralizaron un video sexual de profesora de fitness

29 DE ABRIL 2020- 12:38 Una profesora de fitness fue víctima de una "pornovenganza" por parte de su ex quien, a través de su actual pareja, difundió un video sexual de la mujer que llegó a manos de su hijo de 9 años. "Esto no es extorsión, es maldad", dijo la mujer que ya realizó la denuncia.

Una profesora de fitness atraviesa una pesadilla desde que su ex pareja difundió videos íntimos de ella y llegaron hasta las manos uno de sus hijos.

El hecho conocido como "pornovenganza" fue denunciado por la víctima, Gabriela Fernández Aberastain, una preparadora física de San Luis que contó por lo que está pasando.

"Te sentís un microbio, sé que no hice nada malo, pero es inevitable sentirte vulnerable", se lamentó la mujer, al tiempo en que confesó la host igó siempre y viralizó el video a través de su nueva pareja.

"La verdad que esto es muy grave, no sólo porque se viralizó mi imagen de algo que yo le envié a mi expareja durante tres años en el

ámbito privado, sino porque esa señora, su actual pareja, se lo envió a mi hijo de 9 años. Gracias a Dios, mi hijo no lo vio", explicó Gabriela.

El hombre ya tenía denuncias por violencia y la víctima confesó que llegó a pedir un botón antipánico una vez que se separó de él. "Me dio un ataque de llanto. Imaginate, en cuarentena, sola con dos hijos. Lloré, me puse muy mal", dijo sobre el momento en que le llegó su propio video íntimo.

"Yo soy la que tiene vergüenza porque toda la gente me vio desnuda y en un acto íntimo", señaló Gabriela y remarcó la facilidad con la que se puede hacer daño a otro usando las redes sociales. "Nunca pensé que se iba a viralizar de la forma que se viralizó en un día, dos. Es desesperante. Te tenés que esconder como si hubieras cometido un delito y yo no cometí ningún delito".

La causa se está llevando adelante en el Juzgado Correccional 2, a cargo del Dr. Montiveros Chada, por averiguación de delitos como "suministrar material pornográfico a menores", "amenazas" y "publicación indebida de correspondencia", todo ello en concurso real.

NOTA 19

CRIMEN Y JUSTICIA

Sin trabajo, insultada en las redes y con ataques de pánico: el drama de la profesora de fitness después de la pornoextorsión

“Nunca en mi vida había tocado fondo de esta manera. Es como si me hubiera violado todo un pueblo delante de mis hijos", admitió Gabriela Fernández Aberastain. Mientras, la Justicia avanza con la denuncia que presentó contra su ex y la que era su novia en ese momento por la difusión de material íntimo, con pericias que complican a la acusada

Por

Cinthia Ruth
23 de Mayo de 2020
cruth@infobae.com

La vida de Gabriela Fernández Aberastain cambió por completo luego de la viralización de su video íntimo y decidió refugiarse en una zona de chacras, a 8 km de la ciudad de San Luis

Tras juntar valentía y ponerle fin a una complicada relación que duró tres años, **Gabriela Fernández Abertastain (36), profesora de fitness en la capital de San Luis se propuso valorarse como mujer y dejar atrás**

esa oscura etapa de maltratos y agresiones. En octubre de 2018, empezó a realizar sesiones de angeología, una terapia que, según ella, le ayuda a encontrar el equilibrio y la tranquilidad. **Una vez que pudo sanar su mente, Gabriela se propuso fortalecer su cuerpo.**

“Hice un trabajo muy espiritual de introspección, trabajé sobre mis acciones y mis intenciones y llegué a sentirme muy bien conmigo misma”, recordó Gabriela, quien a partir de 2019 volvió a los entrenamientos y en diciembre se consagró **Campeona Argentina de Fitness en la categoría Wellness Senior.**

Estaba en la cima, había alcanzado su mejor versión y lo que menos se imaginaba era que dos meses después su vida volvería a derrumbarse por culpa de su ex, Diego Oliveri (40).

A partir de febrero de este año, Gabriela empezó a recibir mensajes de él donde **le decía que había cambiado, que quería volver con ella** y le pedía una nueva oportunidad. Luego de bloquearlo de todas las redes sociales empezó a llamarla de números privados y tuvo que **bajarse un programa a su teléfono para rechazar ese tipo de llamadas.**

En diciembre de 2019 Gabriela estaba en su mejor momento: se había consagrado Campeona Argentina de Fitness en la categoría Wellness Senior.

Gabriela estaba firme en su decisión y no había vuelta atrás. Su determinación hizo que Oliveri, según su relato, se violentara aún más y la **amenazara con difundir un video íntimo que le había mandado cuando estaban en pareja**. Lo curioso es que en ese momento, él estaba de novio con una otra mujer, Tatiana Yacarini (42). Gabriela

denunció todo en la Justicia penal puntana. Habría sido Yacarini la que llevó a cabo la viralización, según según sugiere **los resultados preliminares del peritaje que pidió el fiscal Leonardo Navarini Busti,** que interviene en la causa.

De acuerdo al relato de la profesora de fitness**, la mujer actuó enajenada por los celos al creer que ella aún seguía manteniendo una relación clandestina con Oliveri al enterarse de la existencia de un video, que en realidad era viejo.**

Tanto Yacarini como Oliveri están siendo investigados por los delitos de **amenazas, distribución indebida de correspondencia,** que engloba las conversaciones en las redes sociales, **y distribución de material pornográfico a menores de edad** ya que el video también **le llegó por mensaje privado al perfil Instagram del hijo de Gabriela, que tiene 9 años.**

Meses después, para Gabriela, **la historia, la vida después de la pornoextorsión que sufrió, es otra.**

“Nunca en mi vida había tocado fondo de esta manera. Es como si me hubiera violado todo un pueblo delante de mis hijos. Me siento muy vulnerable y víctima de la injusticia de una sociedad machista que cree que me merezco lo que me pasó por haber hecho ese video”, se lamenta Gabriela en diálogo con **Infobae.** Ya no vive en su casa decidió mudarse a otro punto dentro de la provincia en busca de un poco de paz.

Hoy **está sin trabajo y vive de prestado** en la casa de la abuela de su hijo menor, en una zona de chacras. **"Vine por mis dos hijos porque tienen miedo de que ‘aparezcan los malos’ y me sigan haciendo daño”**, contó parafraseando los dichos de su hijo menor, de 4 años.

“Todos quieren saber sobre el puterío pero nadie se interesa realmente cómo estoy, cómo están mis hijo so si tengo para comer. Es lamentable, pero la gente tiene dos caras”, se indignó.

A sus perfiles de Facebook e Instagram le llegan alrededor de **cien mensajes por día.** Se armó como una especie de “grieta”, donde hombres y mujeres opinan por igual. “Son comentarios positivos y negativos**. Hay un perfil truchísimo que me agrede todo el tiempo y postea que soy una insegura y que tengo operada la nariz y la boca. Todo el tiempo critica mi figura y deja bien en claro el odio hacia mi persona”**, aseguró. Gabriela, por su parte, cree saber quién montó ese perfil.

Si bien muchos creen que ella aprovechó lo que le pasó para buscar fama, hoy Gabriela **sufre de ataques de pánicos** y no tiene fuerzas para sanarse. **“Se me fue el apetito y duermo todo el día. Son mis hijos los que me hacen levantar de la cama. Hasta me pidieron que me arreglara porque no les gusta en verme en piyama. Trato de salir adelante por ellos”**, admitió muy angustiada.

Sus alumnas también la motivan **para que vuelva a dar clases virtuales, como muchos profesores de actividad física a lo largo del país, pero todavía no tiene las fuerzas suficientes** para retomar sus actividades. **”Es durísimo. No tengo ánimo, siento vergüenza, no quiero que me vean.** Además, no tengo más mi celular porque tuve que dejarlo en el juzgado para que le hagan las pericias correspondientes. Estoy usando un viejo teléfono mío y encima no funciona bien. **Me están ayudando mis viejos y los padres de mis hijos con la cuota alimentaria. Vivo de mis ahorros”,** contó con preocupación.

Además, se lamenta que su actual pareja también se vea involucrado en esta penosa situación. “A mi novio lo cuestionan un montón y le

preguntan ‘¿qué busca Gaby?’. Todos sus amigos le dicen que no se lo bancarían. San Luis es como un pueblo y nadie puede pueden creer que haya llegado con mi reclamo hasta los medios nacionales. **La mayoría piensa que busco fama”**, se indignó.

“Yo estoy defendiendo mis derechos**. Y así como hicieron pública mi intimidad quiero que ambos se disculpen conmigo públicamente**. Esto no es una pelea entre mujeres. **Se trató de un plan macabro de una señora obsesionada por un hombre y de un violento que se le escapó la presa**”, concluyó esperanzada con que la Justicia le termine dando la razón.

La investigación, mientras tanto, **avanza.**

NOTA 20

TNPoliciales

Compartir:

Sextorsión: se separó y les exigió a sus exsuegros un "regalo" para no viralizar videos íntimos

"Perdón por el shock. Los Bitcoins son bienvenidos", les escribió a los padres de la chica, una traductora que vive en Capital. El autor de las amenazas es un alemán de 37 años.

Fecha de publicación: 24 de Abril 2020, 09:52hs

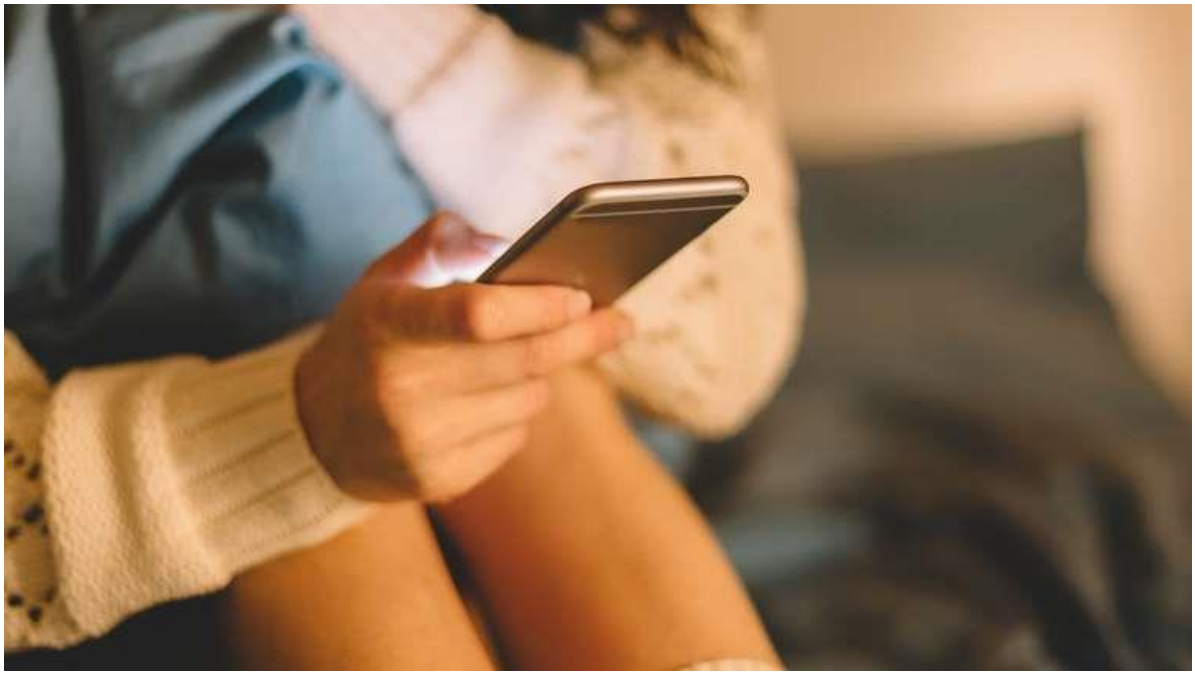

SEXTORSIÓN. Exigía un pago en bitcoins para no viralizar los videos de su exnovia. (Foto: gentileza Fbi.gov).

En diciembre de 2017 empezó la pesadilla para una joven traductora que hacía poco se había separado de su novio después de casi tres años de relación. Su ex, un alemán de 37 años, le envió entonces el primero de una serie de mensajes intimidantes con el objetivo de humillarla.

// *La angustia de una profesora de fitness, víctima de "pornovenganza" en San Luis: "Te sentís un microbio"*

Era una foto de ella desnuda que su expareja le había sacado sin su consentimiento. Junto con la imagen, la amenazaba con hacérsela llegar a su familia y a sus vecinos si no lo desbloqueaba como contacto. Pero antes de que la víctima pudiera tomar dimensión de la gravedad de la situación, el sujeto dio un paso más para extorsionarla.

"Hola, encontré este celular con estas fotos y videos interesantes de tu hija. También descubrí que la ciudad en la que viven es pequeña y ustedes

deben ser una familia famosa y rica. Estos videos y esta información arruinaría su nombre. No los conozco ni conozco a su familia. No quiero hacerlos sufrir y no quiero arruinarlos . No es mi intención, pero capaz me quieren hacer un regalo a cambio de esto. Tienen 24 horas para pensarlo y para que encontremos una solución. Los Bitcoins son bienvenidos", decía el chat que recibieron por WhatsApp los padres de la víctima.

En ese mensaje el acusado les pedía también "perdón por el shock" y que no enojaran ni se preocuparan, aunque aclaraba: "No envío todos los videos, solo algunas fotos para mostrarles que hay muchas. Créanme, no quieren ver todo esto".

La víctima hizo la denuncia en marzo de 2018 y siete meses después la jueza en lo criminal y correccional porteña Alejandra Provítola ordenó la declaración indagatoria del sospechoso y dictó una restricción para

prohibirle que se acercara a la traductora dentro de un radio menor a los 300 metros , publicó *La Nación.*

El hombre fue procesado por el delito de extorsión bajo la modalidad de "sextorsión". Si bien en el mismo fallo se le prohibía además salir del país, unos días antes de que se decretara la cuarentena obligatoria por el coronavirus la jueza autorizó que volviera a Alemania como una "cuestión humanitaria", bajo la condición de que fijara un domicilio en ese lugar y con el compromiso de presentarse ante las autoridades judiciales cuando así se lo requiera, una vez que finalice la emergencia sanitaria.

NOTA 21

Seguridad

Sextorsión: exigía un pago en bitcoins para no viralizar imágenes íntimas de una traductora

23 de abril de 202015:13

Gabriel Di Nicola

LA NACION

Un ciudadano alemán fue procesado por extorsionar a una joven con divulgar fotos y videos de contenido sexualArchivo

0

La pesadilla comenzó el mismo día que lavíctima , una joven traductora, decidió terminar la relación sentimental que mantuvo durante tres años con un ciudadano alemán , empleado de una empresa de software que había venido al país a trabajar. Primero le llegó un mensaje de WhatsApp con una foto de ella desnuda, que su expareja le había sacado sin su consentimiento . Después recibióuna amenaza que la preocupó más: si no lo desbloqueaba como contacto, iba a difundir aquella imagen entre su familia y sus vecinos. Las intimidaciones crecieron y llegaron hasta los padres de la víctima, a los quelos exigió como "regalo" la entrega de

bitcoins, la criptomoneda más conocida, para no viralizar filmaciones de contenido sexual.

El autor de las intimidaciones, identificado solo por sus iniciales -C. E., de 37 años-, fue procesado por el delito de extorsión bajo la modalidad de "sextorsión", según un fallo firmado por la jueza en lo criminal y correccional porteña Alejandra Provítola.

En las últimas horas se conoció el caso de la periodista Fanny Mandelbaum, que denunció ser víctima de una "pornoextorsión": "Me pidieron 2500 bitcoins para no divulgar mis videos", sostuvo.

Si bien en un primer momento la magistrada le había prohibido salir del país al imputado, el mes pasado, 48 horas antes de que se dispusiera el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el coronavirus, como una cuestión humanitaria en medio de la pandemia del Covid-19, Provítola autorizó a C. E. a viajar a su país, pero con la condición de fijar residencia y con el compromiso de presentarse ante las autoridades judiciales cuando así se lo requiera, una vez terminada la emergencia sanitaria.

Qué es el sexting y dónde denunciar la difusión no consentida de fotos o videos íntimos

Videos y fotos

"Hola, encontré este celular con estas fotos y videos interesantes de tu hija. También descubrí que la ciudad en la que viven es pequeña y ustedes deben ser una familia famosa y rica. Estos videos y esta información arruinaría su nombre. No los conozco ni conozco a su familia. No quiero hacerlos sufrir y no quiero arruinarlos. No es mi intención, pero capaz me quieren hacer un regalo a cambio de esto. Tienen 24 horas para pensarlo y para que encontremos una solución. Los Bitcoins son bienvenidos. Así que si están interesados, háganse una cuenta. Perdón por este shock, no se enojen ni se preocupen. No envío todos los videos, solo algunas fotos para mostrarles que hay muchas. Créanme, no quieren ver todo esto", fue el mensaje de WhatsApp que recibieron los padres de la víctima en diciembre de 2017.

La joven traductora hizo la denuncia en marzo de 2018. En un primer momento, la causa estuvo delegada en el fiscal Lucio Herrera. Después, asumió el expediente la jueza Provítola, que en octubre de 2018 ordenó la declaración indagatoria del sospechoso y dictó una orden para prohibirle que se acercara a la traductora dentro de un radio menor a los 300 metros; también le impidió salir del país.

Pero en ese momento el acusado no pudo ser notificado del llamado a prestar declaración indagatoria y la causa, en noviembre de 2018, quedó

en carácter de reservada hasta el 6 de febrero pasado, día en que C. E. se presentó en el Juzgado en lo Criminal y Correccional porteño N°6, después de haber sido notificado de la existencia del expediente por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), cuando volvió al país.

Un ciudadano alemán le exigió a la familia de su exnovia que le regale bitcoins para no difundir fotos y veidos de contenido sexualArchivo

"He arribado al convencimiento de que los episodios hasta ahora atribuidos se han perpetrado como parte de un plan originalmente orquestado por el imputado tendiente a extorsionar a sus víctimas, integrantes de un grupo familiar, para obtener di nero o valores equivalentes de estos a cambio de no difundir imágenes y videos explícitamente sexuales y obtenidos previa y arteramente a tales fines", sostuvo la jueza Provítola al dictar el procesamiento del acusado.

En su fallo, la magistrada se refirió al caso como un acto de pornovenganza que "ante los requerimientos económicos exigidos a la imputada y a su familia se han conformado como un supuesto de extorsión bajo la modalidad de sextorsión".

Provítola explicó que el objetivo del C. E. no solo fue "mellar" la integridad psicológica, ridiculizar y humillar a su expareja sino también conseguir, por medio de un acoso psicológico explicitado en mensajes y la amenaza de enviar más material de contenido sexual, dinero o su equivalente en bitcoins.

"No puedo soslayar en este caso el especial estado de mayor indefensión y la posición de la víctima frente al imputado en el contexto de género dentro del cual se ha desarrollado todo el *iter criminis* de la acción y la mayor dominancia psicológica ejercida sobre aquella, que contextualizada en una relación previa la coloca en una situación de clara vulnerabilidad psicológica frente a su agresor", sostuvo la jueza en su resolución.

El procesamiento fue apelado por los abogados defensores de C. E., pero la Sala V dela Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional porteña, con las firmas de los jueces Ricardo Pinto, Rodolfo Pociello Argerich y Hernán López, declararon "mal concedido" el recurso.

"Cabe destacar que las meras enunciaciones que realizó en el escrito, relacionadas con la arbitrariedad de los fundamentos expuestos por la magistrada al resolver el procesamiento de su asistido, resultan insuficientes para darle tratamiento al recurso interpuesto, dado que, como se dijo, no logró rebatir o explicar los motivos que den cuenta de ello", sostuvieron en el fallo los camaristas.

Gabriel Di Nicola

NOTA 22

La Ciudad.

VACÍO LEGAL

Sextorsión: cada vez hay más casos en Bahía Blanca y la región

14/12/2019 | 06:30 |

La fiscalía interviene en varios hechos de difusión no consentida de imágenes íntimas bajo amenaza o manipulación.

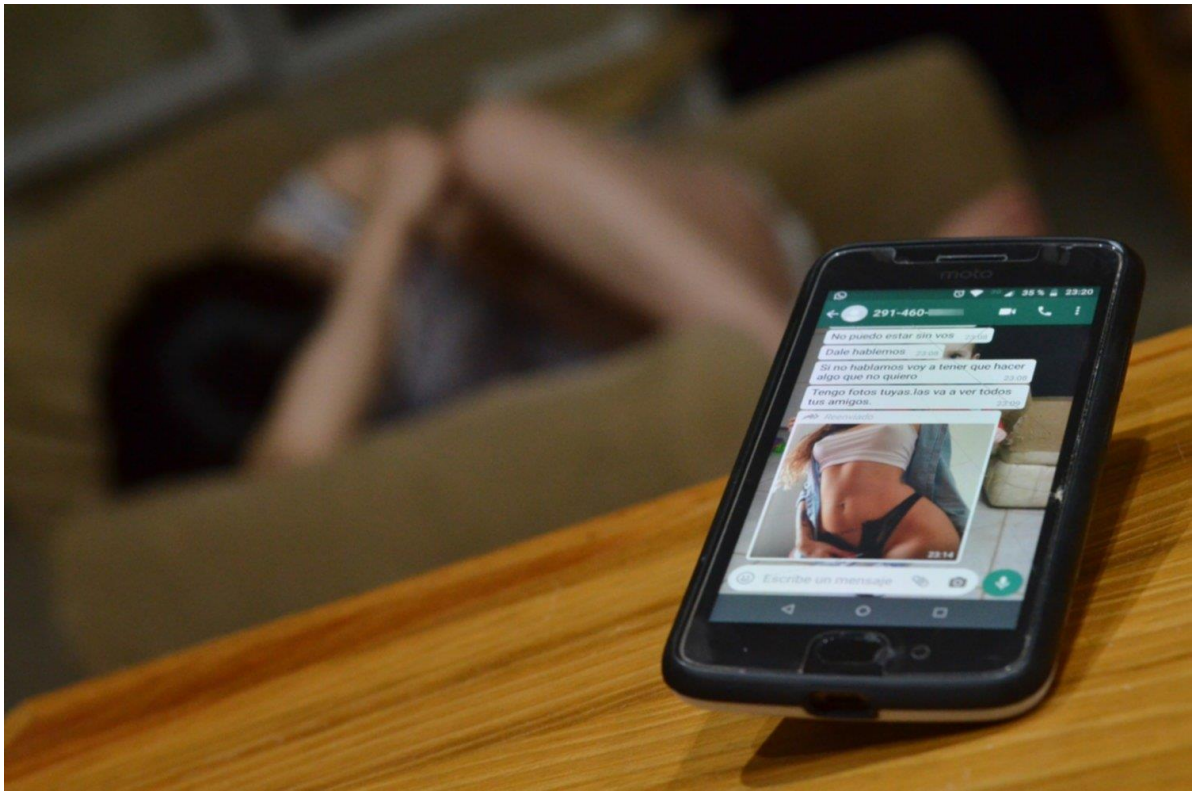

Fotos: Emmanuel Briane y Archivo La Nueva.

Redacción La Nueva. / info@lanueva.com

Mariela estuvo 3 años de novia con Rodrigo. Fue una relación plagada de escenas de celos, reproches y manipulación.

En un momento ella dijo basta y decidió que era tiempo de continuar cada uno por su lado.

Pero él no pensaba lo mismo. Insistía con volver. La seguía, le mandaba mensajes y la llamaba.

Estaba convencido de que su ex tenía una nueva pareja, por lo que también le enviaba comentarios agresivos y descalificadores.

Pero con el correr de los días la situación se puso peor para Mariela.

Comenzó a recibir mensajes de texto desde un número desconocido para ella, en los cuales le exigían dinero a cambio de no publicar fotos y videos íntimos que se encontraban en el dispositivo.

Aseguraba que la maniobra pudo ser llevada adelante por Rodrigo o un amigo suyo.

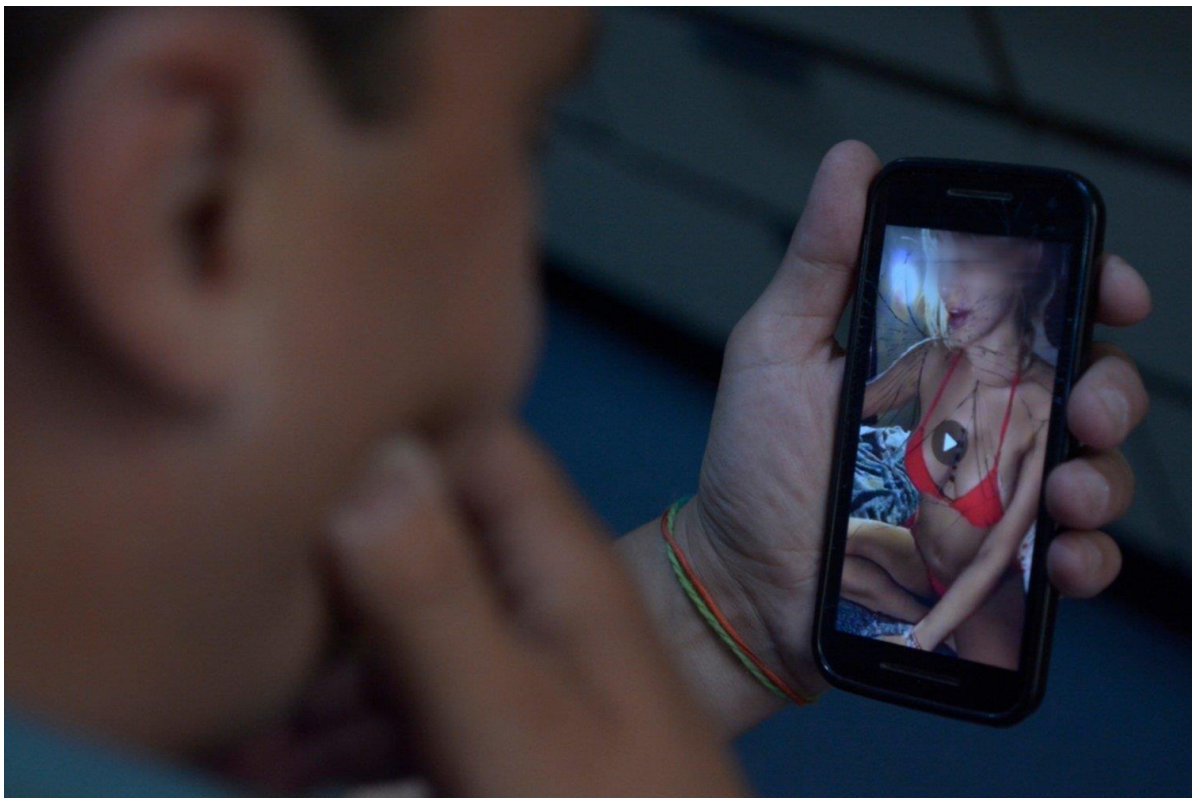

Como si fuera poco, después la contactó un conocido, quien en confianza le admitió haber recibido una de esas filmaciones íntimas en un grupo de WhatsApp que integra.

Esta maniobra sucedió en Bahía y se la conoce como **sextorsión**. Cada vez son más las denuncias que reciben en la fiscalía local para investigar la difusión no consentida de imágenes íntimas, que en el medio incluye un proceso de extorsión.

El caso de Mariela (no se da a conocer su nombre real por protección) es solo uno de los tantos que se registran en nuestra ciudad y la región.

“Los casos que llegan a la fiscalía van en aumento, de acuerdo a lo que hemos visto en los últimos tiempos. Esto demuestra también que las víctimas se animan a denunciar y permiten que estos delitos sean investigados”, sostuvo Santiago Garrido, secretario de la Fiscalía General.

Garrido describió que estas conductas pueden ser tipificadas de diferentes maneras.

“Pueden ser calificados como una extorsión, que se produce cuando la víctima es obligada, mediante una intimidación, a entregar algo (habitualmente dinero) con la amenaza de sufrir algún un hecho perjudicial para su persona en caso de no acceder al requerimiento y, en este tipo de hechos, ese mal a futuro generalmente tiene que ver con la publicación de imágenes de contenido sexual explícito o fotos íntimas obtenidas cuando entre las partes había una relación de confianza que luego se quebró”.

Comentó que esa figura legal está contemplada en el artículo 169 del Código Penal y establece una pena de entre 3 y 8 años de cárcel.

Pero no solo son mujeres las víctimas.

Un hombre que vive en una localidad cercana a Bahía denunció que una compañera de trabajo lo invitó a su casa y que en esas circunstancias mantuvieron relaciones sexuales.

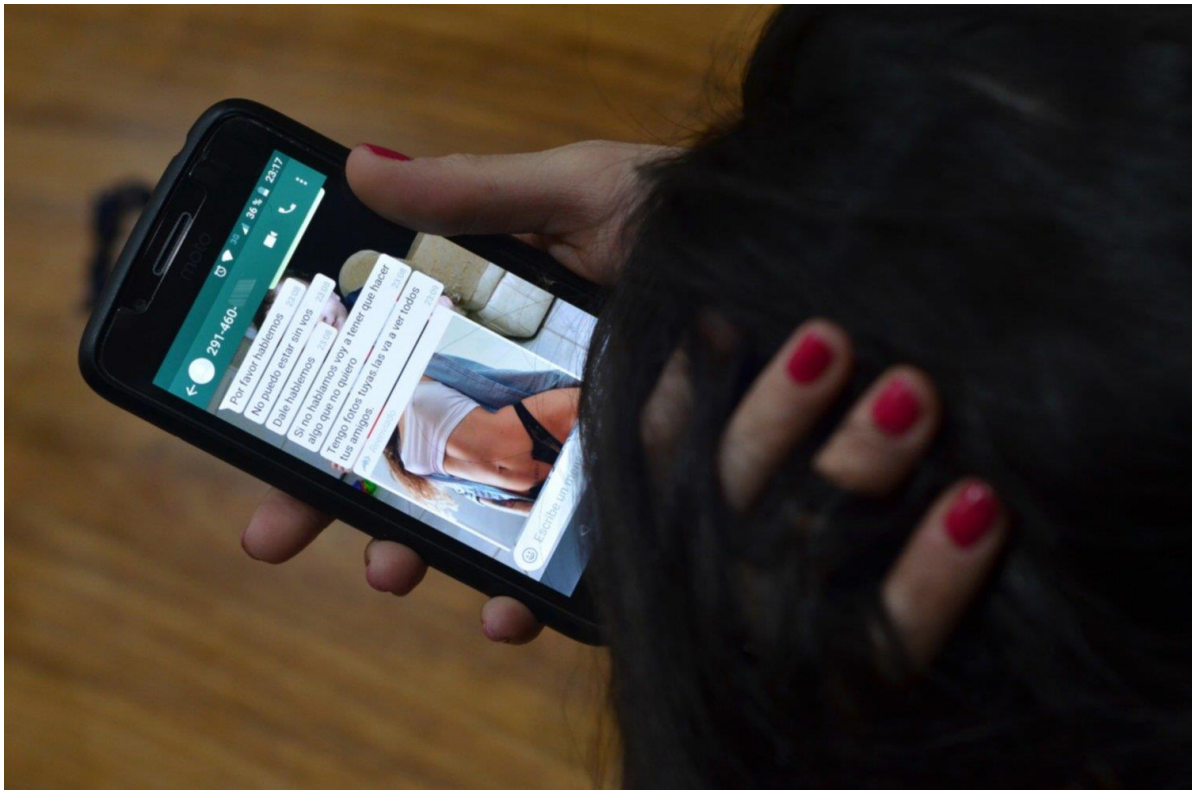

Explicó que aproximadamente un mes después comenzó a recibir llamados y mensajes en los cuales esa persona le decía que había filmado el encuentro y que debía depositarle dinero a cambio de no publicar el video.

En su denuncia dijo no haber percibido que la situación estaba siendo registrada, pero que por temor y vergüenza accedió a entregar plata.

También hay coacción

Garrido describió que “otro delito que se configura en estas acciones es el de la coacción, que es cuando se obliga a alguien a realizar algo o dejar de hacerlo contra su voluntad. Por ejemplo, que se intime a una persona para retomar una relación sentimental que había sido finalizada”.

El artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal establece una sanción de 2 a 4 años de cárcel para quien sea responsabilizado por esta conducta.

“Otros casos son las denuncias sobre la publicación no consentida de este tipo de material en redes sociales, servicio de mensajería instantánea y cualquier tipo de medio social donde se comparte información. La diferencia con las anteriores es que en estos casos no existe una advertencia o amenaza previa. Allí estamos ante una situación que suele denominarse como 'pornovenganza'”, siguió diciendo.

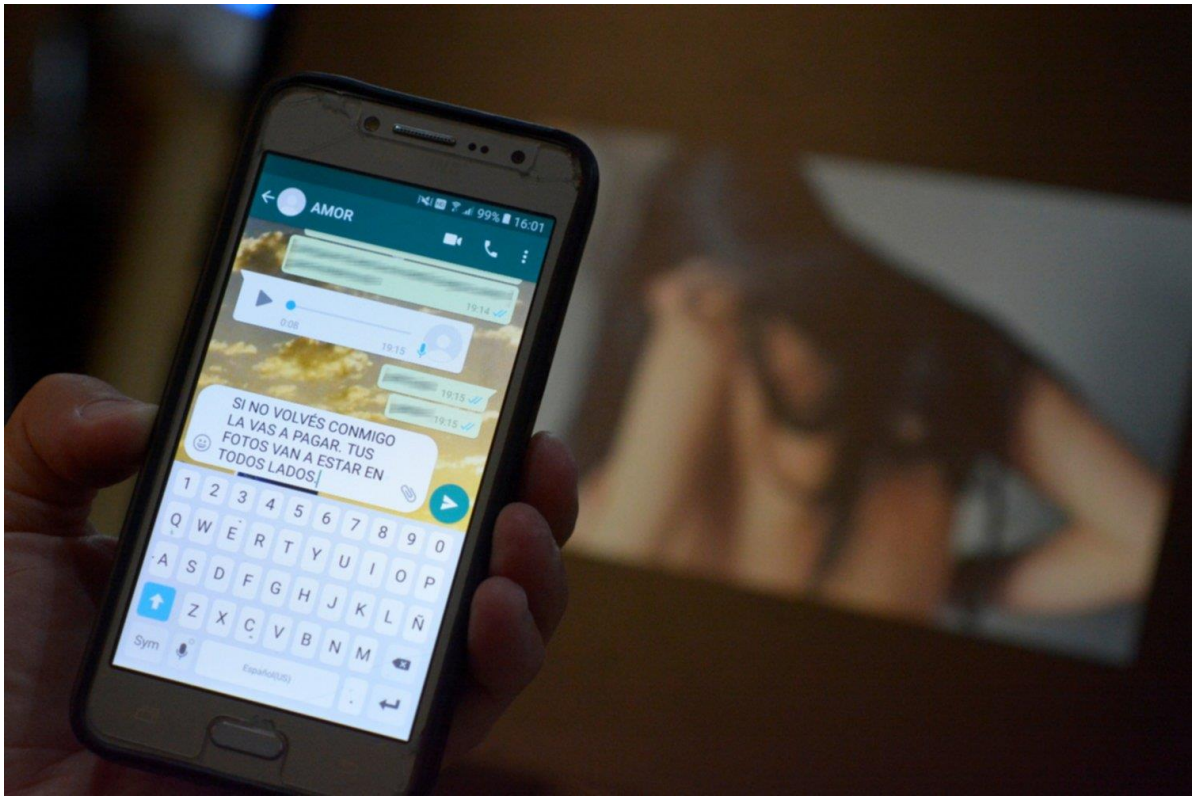

Un hecho que se encuadra en este último tipo denunció una mujer en la fiscalía.

La víctima explicó que durante un tiempo mantuvo una relación con un joven que vivía en otra provincia y a quien conoció por Facebook.

El hombre viajaba regularmente para verla y “salieron” durante algo más de un año, hasta que la víctima decidió cortar.

Un tiempo después -según la presentación- un amigo le avisó que había recibido un grupo de mensajes con videos en los cuales aparecía ella.

Recibí los Newsletters de La Nueva

También le dijo que, según pudo apreciar, habían sido enviados desde una cuenta de la red social que parecía ser falsa.

La chica comentó que esa imágenes se las había enviado a su expareja mientras aún salían. Dijo que el sujeto se las pedía y que ella accedió para evitar que se enojara.

Esta figura legal aún no se encuentra tipificada y es uno de los delitos informáticos propuestos en la reforma del Código Penal que aún no está vigente.

Según el proyecto, tendría una pena de 6 meses a 2 años de cárcel.

'Casos cada vez más crudos y laberínticos'

A la abogada Marina Paula Benítez Demtschenko se la puede considerar una precursora en la lucha contra la sextorsión y delitos lindantes.

Desde su desgraciada experiencia, en 2012, llegó a conformar una fundación (Activismo Feminista Digital) que hoy es una de las pocas asociaciones que aborda la creciente problemática.

Una expareja, con la cual compartió casi 6 años de su vida, usó fotos íntimas de ella, creó perfiles falsos (en Facebook y Badoo) para entablar contacto con hombres para hacerles creer que podían mantener contactos sexuales.

En su caso no medió extorsión. Fue engaño. Geolocalizaba a varones que estuvieran cerca de su domicilio y se hacía pasar por ella en diálogos de alto contenido sexual, con una mecánica perversa.

"No entendía nada. Me empezaron a abordar varones que supuestamente chateaban conmigo, en la calle, en la parada de colectivos, me esperaban en la puerta de mi departamento. Fueron como 90 y con muchos tuve situaciones de cuasiabuso, porque venían con la idea de que me prestaba a un montón de juegos. Algunos me tomaban de sorpresa y me tapaban la boca, otros me pasaban la lengua en la nuca.

Fue tremendo, hasta que recién un año y medio después supe lo que pasaba, de casualidad, porque el que se me acercó era vecino de mis padres", relató.

La causa que promovió Marina sigue abierta.

"Estoy esperando la confirmación de la última carátula: lesiones psíquicas graves en el contexto de género. La fiscalía no sabía cómo caratular el caso y la defensa de él fue eficaz, porque planteó nulidad por falta de delito", explicó.

El problema de fondo es que no existe una tipificación penal para esta problemática.

"Me propuse hacer un proyecto de ley sobre la difusión no consentida de material íntimo, que ingresó para debate pero fue justo con la oleada de modificaciones al Código Penal, como Justicia 2020, y se congeló todo. Al menos pude 'instalar' la terminología, porque

antes se usaba -y aún se sigue usando- 'pornovenganza', que no es un término correcto porque acá no hay venganza", sostuvo.

La abogada aseguró que muchos no toman dimensión del daño que este tipo de maniobras genera. "No es una travesura, no solo te ven desnuda. Hay un montón de mujeres en el mundo que se han suicidado por la vejación de derechos".

A la especialista hoy le preocupa que la modalidad está mutando de manera negativa.

"Los casos de violencia digital son cada vez más crudos, problemáticos y laberínticos. No solo existe la difusión no consentida de imágenes, sino que ya se comparten los datos personales de las víctimas en distintas plataformas, con lo cual miles de personas saben su domicilio. También convocan a otros hombres para que les hagan daño y cada vez más se suplanta la identidad", detalló.

Sostuvo que la situación "se nos va de las manos" a la fundación que conduce porque "acá estamos hablando de riesgo de vida real en gran parte de los casos que recibimos".

La abogada advirtió que en la mayoría de los casos el agresor busca "ejercer el poder sobre la víctima".

"Efectivamente, haga lo que haga la víctima, va a terminar poniendo el material íntimo a disposición de terceros. Y en lugares donde la población es chica y existen ciertas normas conservadoras, a la víctima la hace pedazos", aseguró.

Los tipos principales

1- Difusión no consentida de material íntimo.

2- Acoso u hostigamiento y persecución en redes.

3- Hackeo de redes y monitoreo de movimientos.

Para que no te tomen por sorpresa

***** Antes de llevar a arreglar el celular, conectarlo a una pc o nube, hacer un respaldo y resetear el equipo de fábrica.

* Desactivar la sincronización de todas las redes sociales.

* Ocultar carpetas con fotos íntimas o cifrar los datos.

* Al momento de borrar, siempre hacerlo desde la nube.

* No informar las contraseñas a nadie.

* Siempre hacer la denuncia.

* No banalizar la difusión de imágenes íntimas de extraños.

* Alfabetización digital. Evitar la peligrosa sobreexposición (qué hacemos, dónde estamos, adónde vamos).

NOTA 23

Pornovenganza y sextorsión: la violencia de género digital obliga a repensar el Código Penal

RELATOS SALVAJES | Son delitos que crecen y la falta de legislación persiste. El primero implica la difusión no consentida de imágenes íntimas. El segundo, la extorsión de la víctima para conseguir dinero.

Por Rolando Barbano

Fecha de publicación: 13 de Febrero 2020, 17:44hs

Play Video

change description

A comienzos del 2020, un grupo de rugbiers de La Plata fue acusado de filmar y fotografiar "sin su consentimiento" a las mujeres con las que tenían relaciones sexuales para luego compartir las imágenes en grupos de WhatsApp. Si bien lasjóvenes damnificadas aseguraron que llevarían el caso a la Justicia, lo cierto es que este delito forma parte de un fenómeno de violencia de género digital que va en aumento y que, sin embargo, todavía no es castigado por las leyes penales argentinas.

// *Qué comieron en su "ultima cena" los condenados a pena de muerte en Estados Unidos*

El delito denunciado en La Plata se conoœ como pornovenganza y consiste en la difusión no consentida de imágenes íntimas.

A la par del crecimiento de esta modalidad se encuentra el de la sextorsión . Aunque, en este caso, la víctima es extorsionada con la publicación de dicho material a cambio de dinero u otro tipo de "contraprestación".

Pero a pesar del crecimiento de la cantidad y la variedad de ambos tipos de delitos, la difusión no autorizada de imágenes no está penada en el Código Penal. En tanto, en la Ciudad de Buenos Aires es una contravención con una pena muy baja.

En la actualidad, la pornovenganza y la sextorsión estáncontemplados en un proyecto de Código Penal nuevo que fue enviado al Congreso, pero que está pendiente de aprobación.

Ante esta situación, la única alternativa de las víctimas es recurrir a la justicia civil , o bien denunciar a los autores de estos delitos por otros crímenes conexos.

Eso fue lo que ocurrió en La Rioja con Paula, una chica que acusó a Patricio Pioli, su exnovio, por haber difundido sus imágenes íntimas. Pero, debido a la falta de legislación vigente, para poder llevarlo ante la Justicia debió denunciarlo por amenazas y coacción.